

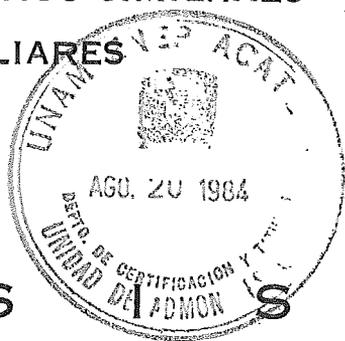


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN MEDICOS CIRUJANOS SIMILARES Y AUXILIARES

7568307-8



T E I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALBERTO MEDINA AGUILAR

M-0028531



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A

A LA MEMORIA DE MI MADRE ARGELIA AGUILAR SOSA DE MEDINA
Que por su energía, sacrificios y cariño logro hacer de
mi un hombre de anhelos y de bien.

A MI PADRE ROBERTO MEDINA PINEDA

Le doy infinitamente las gracias y las bendiciones
por el apoyo absoluto que siempre me ha brindado -
durante mis estudios y en todo momento de mi vida.

A MIS HERMANOS : ROBERTO, ARGELIA, CARLOS --
ANTONIO ; OSCAR Y DEMAS FAMILIARES

Agradezco su preocupación y consejos que -
siempre me han brindado.

A MI ESPOSA E HIJO : ALBERTO CARLOS

La principal razón de mi existencia
y superación.

A LA FAMILIA CARDENAS VALDES

Con estimación y afecto.

A MI ASESOR :

LIC. JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA

Por su valiosa colaboración para
la realización de esta tesis.

AL LIC. GUILLERMO JIMENEZ MORALES

Con respeto, amistad y agradecimiento
por su orientación.

A LA SECCION UNO DEL SINDICATO DEL
I.S.S.S.T.E.

Agradecimiento por la culminación -
del presente trabajo.

A MIS JEFES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO

ÁL HONORABLE JURADO

A LOS QUE DUDARON QUE LLEGARA ESTE MOMENTO

G R A C I A S

CONTENIDO	Pág.
PROLOGO	1.
INTRODUCCION	2
 CAPITULO I 	
LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN MEDICOS CIRUJANOS SIMILARES Y AUXILIARES	
DEFINICION DE RESPONSABILIDAD	4
TIPOS DE RESPONSABILIDAD	5
a).- MORAL	5
b).- LEGAL	7
c).- CIVIL	10
d).- PENAL	17
VALOR ATRIBUTIVO DEL CUERPO HUMANO	22
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA Y TECNICA	23
OBLIGACION PREEXISTENTE	25
FALTA MEDICA	29
PERJUICIO OCASIONADO	33
TIPOS DE DELITOS COMETIDOS POR LOS MEDICOS SIMILARES Y AUXILIARES	34
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL	35
ABORTO	40
REVELACION DE SECRETOS	42
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD " LESIONES "	53

M-0028531

CAPITULO II

SUJETOS ACTIVOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Y TECNICA

SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO

66

MEDICO CIRUJANO	70
MEDICO RESIDENTE	72
RESIDENCIA	73
OBLIGACIONES DE LOS MEDICO	
RESIDENTES	73
MEDICO INTERNO	74
MEDICO GENERAL APRENDIZAJE	
PRIMARIO	74
MEDICO ROTATORIO	75
MEDICO RESIDENTE DE PRIMER	
AÑO	76
MEDICO RESIDENTE DE SEGUNDO	
AÑO	77
MEDICO RESIDENTE DE TERCER Y	
CUARTO AÑO	78
MEDICO GENERAL	78
CIRUJANO DENTISTA	78
MEDICO GINECOBSTETRA	79
MEDICO FORENSE O PATOLOGO	80
MEDICO HOMEOPATA	80
MEDICO INTERNISTA	81
MEDICO ANESTESIOLOGO	81
RADIOLOGO	81
TECNICO EN RADIOLOGIA	82
LABORATORISTA EN BACTERIOLOGIA	82
LABORATORISTA QUIMICO	82

PARTERA	82
COMADRONA	83
RINCONERAS	83
ENFERMERA	83
(o)	
ENFERMERA INSTRUMENTISTA	83
ENFERMERA CIRCULANTE	83

CAPITULO III

COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA

MEDICINA FORENSE	85
CRIMINALISTICA	87
PERTAJES	91

CAPITULO IV

PROCESOS	97
----------	----

CONCLUSIONES	159
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	162
--------------	-----

PROLOGO

Al abordar el tema de responsabilidad profesional-médica, se entra a estudiar uno de los problemas más complejos dentro de la profesión.

Si ya es difícil conocerse a uno mismo, más lo es conocer a los demás. Aparentemente cada persona estima que cumple con el principio socrático de "conocete a ti mismo" con examinar superficialmente sus actos, pero dentro de una realidad consciente, no es cierto. Por lo general el ser humano por indebida conformación espiritual y quizá en forma subconsciente autojustifica sus actos y no se estima responsable de la consecuencia de los mismos. Piensa que la realización de su acto es justa y adecuada y que existe una responsabilidad no debe ser atribuida a su propia actuación ajena o a la interpretación indebida que otra persona le conceda. Si tiende a desviar la propia responsabilidad y que las causas son a la actuación ajena. El sentido de autojustificación brota en muchas ocasiones casi en forma inconsciente. Es necesario para conocer los propios errores un pleno discernimiento, y que con justo equilibrio se haga examen de conciencia y así se pueda llegar a la conclusión de la propia responsabilidad.

Un ejemplo de lo antes expuesto pueden ser los jóvenes médicos que con la mayor naturalidad hacen las críticas más severas y en más de una ocasión, se sienten poseedores de la verdad y con toda sencillez y sinceridad afirman categóricamente que la culpa de un mal estudio realizado radica en sus maestros o en sus mayores. Sin embargo el joven médico cree tener un cúmulo de conocimientos mayor que los verdaderos y así se inicia en muchas ocasiones toda una vida profesional, justificando la propia actuación y estimando que los

conocimientos recibidos son suficientes para una correcta actuación.

Si existe responsabilidad de una mala formación es raro que el nuevo profesionalista se le atribuya así mismo. Generalmente la atribuya a sistemas, a textos inadecuados o bien a sus maestros que no lo entiendan o que no supieron enseñarle. Consecuencia de ello, es la tendencia a huir de las propias responsabilidades y de la autojustificación. Es por esto que se insiste en lo difícil que es cumplir con el principio socrático del propio conocimiento.

Generalmente los errores que se cometen no se quieren reconocer y el error es atribuido al médico, a las Instituciones o a diversa persona. En el campo médico la enfermedad o la muerte no se atribuyen a la falta de precauciones, a la desobediencia parcial o total del régimen por el profesional-médico, sino al arte y a la ciencia de la medicina y principalmente, a la actuación del médico. Los enfermos sin conocer su enfermedad, y sus familiares, son los mayores censores del médico. La ignorancia de la ciencia médica, los abusos, las negligencias, los olvidos o imprudencias del enfermo no se reconocen y los que se manifiestan, si la enfermedad no cede, sino se recupera la salud o la muerte se produce, es que la ciencia de la medicina no fué debidamente aplicada.

El presente trabajo fue elaborado estando vigente el Código Sanitario y sus disposiciones reglamentarias por lo que en nada se contrapone a los lineamientos de la nueva LEY GENERAL DE SALUD.

INTRODUCCION

JURAMENTO DE HIPOCRATES.

"NUNCA LE DARE A NADIE UNA DROGA MORTAL
AUNQUE ME LO PIDA, NI LE HARE NINGUNA-
SUGERENCIA A ESTE RESPECTO.

DE IGUAL FORMA, NO LE DARE A NINGUNA -
MUJER UN ABORTIVO.SOLO A HACER EL BIEN
ME DEDICARE MI VIDA Y MI ARTE.

SI CUMPLO CON ESTE JURAMENTO Y NO LO -
VIOLO, QUE ME SEA CONCEDIDO DISFRUTAR-
DE LA VIDA Y DE MIS CONOCIMIENTOS RECI
BIENDO HONORES Y FAMA DE LOS HOMBRES Y
DE LAS GENERACIONES VENIDERAS; SI LO -
TRANSGREDO Y LO JURO EN FALSO, QUE SE-
ME CASTIGUE CON LO CONTRARIO".

C A P I T U L O I

LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN MEDICOS CIRUJANOS SIMILARES Y AUXILIARES.

DEFINICION DE RESPONSABILIDAD

TIPOS DE RESPONSABILIDAD

- a).- MORAL
- b).- LEGAL
- c).- CIVIL
- d).- PENAL

VALOR ATRIBUTIVO DEL CUERPO HUMANO

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA Y TECNICA

OBLIGACION PREEXISTENTE

FALTA MEDICA

PERJUICIO OCASIONADO

TIPOS DE DELITOS COMETIDOS POR LOS MEDICOS SIMILARES Y AUXILIARES

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL

ABORTO

REVELACION DE SECRETOS

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD "LESIONES"

RESPONSIVA MEDICA

El término responsabilidad se deriva del latín "RES -- FONSUM" que a su vez se origina de RESPONDEO, palabra que significa: responder, responsable significa: hallarse obligado a dar una respuesta si llega el momento de ello.

Considero que la responsabilidad es la cualidad y condición de la persona libre y consciente de valorar su conducta y sus actos, que como autor o causa de ellos está obligado a responder ante su propia conciencia y ante los demás hombres como pertenecientes a un grupo social.

Ante todo para ser responsable se necesita ser libre y tener libre albedrío, para que la voluntad sea consciente en la ejecución de los actos, por los cuales se tiene que responder. El que no es libre de sus actos no tiene la voluntad o el ejercicio del libre albedrío, el individuo también puede ser libre y no tener voluntad en forma consciente y que responda de sus actos, estos elementos son requisitos de la responsabilidad. El hombre no obra en razón del instinto y tiene atributos de discernimiento, por lo que tiene el concepto de bien y de mal.

De lo antes expuesto llegaremos a definir la responsabilidad con mayor claridad.

Responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad del hecho -- realizado.

La responsabilidad resulta entonces, una relación entre el sujeto y el estado, según la cual éste declara que aquél -- obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

Aplicando esta definición a los médicos, constituye la obligación moral, social y legal que tienen los mismos de compensar, reparar y satisfacer por consecuencias de sus actos, y dentro del ejercicio de su profesión, las omisiones, acciones y errores, ya sean voluntarios o involuntarios.

En comentario del Doctor Nerio Rojas, dice que Lacassagne define a la responsabilidad médica como "La obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas cometidas por ellos, en el ejercicio de su profesión, faltas que pueden comportar una doble acción: Civil y Penal". (1).

Se incurre en responsabilidad por dos medios: por acción o por omisión. Existe la acción cuando el acto ejecutado va en contra de la obligación pactada o intencionalmente se viola la norma prohibitiva. La omisión se presenta cuando no se hace lo que es necesario conveniente o cuando se deja de hacer lo que se debe. Tanto en la acción como en la omisión el resultado puede ser el mismo, aunque la intención o ejecución sean diversos. En términos legales existen dos clases de responsabilidad: la moral y la legal. Dentro de la responsabilidad legal se distinguen otras tres: LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, LA CIVIL Y LA PENAL.

RESPONSABILIDAD MORAL

Norma moral de acuerdo con Eduardo García Maynez, es la unilateralidad de las reglas éticas y se hace consistir, en que

(1).- Rojas, Nerio. Medicina Legal. Editorial " El Ateneo " Año 1979. Buenos Aires, Argentina, Página 427.

frente al sujeto a quién obligan, no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes.

Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de obligaciones. León Petrasizky ha acuñado una formulada que resume admirablemente la distinción que acabamos de esbozar.

Los conceptos del derecho -escribe- son normas imperati-vo- atributivas, los de la moral son puramente imperativas. (2).

Lo que da valor al acto, es el derecho aparente, la manifestación que puede ser captada por los sentidos, sino el móvil recóndito, la rectitud del propósito.

Lo que el autor llama interioridad, es por tanto, una modalidad atributiva de la voluntad. Para que una acción sea buena requierese que el individuo obre únicamente conforme al deber sino por deber, es decir, sin otro propósito que el de cumplir la exigencia normativa.

Los deberes morales son incoercibles. Esto significa que su cumplimiento ha de efectuarse de manera espontánea.

No obstante la mayoría de las actividades médicas escapan a la responsabilidad legal. Este es principio y fundamento de cualquier tipo de responsabilidad. El concepto de moral es más amplio que el de derecho; puede decirse que la moral es la especie y el derecho es el género. No obstante que el derecho -

(2).- García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, S.A. Año 1980. México D.F. Páginas 15, - 16 y 17.

por esencia tiende siempre a quedar comprendido dentro del concepto de la moral, siempre es más reducido el criterio del derecho y más amplio el de la moral.

Pueden escaparse numerosos actos de la actividades del derecho, pero siempre quedarán comprendidos dentro de la moral, debiéndose insistirse en que el sentido de la moral, es la base del sentido del derecho. Una de las diferencias principales entre la moral y el derecho, es que la moral carece de medio coercitivo que es esencial en el derecho. Cuando se viola una norma de derecho se incurre en una sanción que se aplica cuando se viola una norma jurídica. La responsabilidad moral es más honda que la legal pues aún careciendo de la legal, se incurre en una reprobación de mayores alcances, ante la propia conciencia y la sociedad.

La responsabilidad moral del médico cirujano, similar y auxiliar, es la obligación de dar cuenta de sus propios actos ante sí y ante la sociedad. Dicha responsabilidad nos conduce a la conciencia íntima, que nos dice lo que está bien y lo que está mal, siendo la conciencia el sentenciador más enérgico.

RESPONSABILIDAD LEGAL.

La norma jurídica según Eduardo García Maynez, establece que se divide en dos fases, "Lato Sensu y Stricto Sensu: Lato Sensu aplicarse a toda regla de comportamiento obligatoria o no y de Stricto Sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos, es decir, las reglas prácticas que tienen carácter obligatorio y son atributivas de facultades les damos el nombre de normas

Puede ocurrir que alguien realice, sin su voluntad, ciertos actos ordenados o prohibidos por una norma. En tal hipótesis, lo que haga carecerá de significación ética. Si el acto es obligatorio no tendrá el sujeto ningún mérito; si aquél se encuentra vedado, resultará imposible declarar responsable a éste. Lo que el individuo ocasiona, movido por una fuerza extraña, no constituye un proceder, no es conducta sin hecho. De conducta sólo cabe hablar tratándose de actos imputables al hombre, es decir, de actitudes que exterioricen sus intenciones y propósitos.

Lo inadmisibile en el terreno moral convirtiéndose en la esfera jurídica, es posibilidad que realiza con frecuencia. El derecho tolera y en ocasiones incluso, prescribe el empleo de la fuerza, como medio para conseguir la observancia de sus preceptos. Cuando éstos no son espontáneamente acabados, exige determinadas autoridades que obtengan coactivamente el cumplimiento.

Eduardo García Maynez señala que "La posibilidad de recurrir a la violencia, con el fin de lograr la imposición de un deber jurídico, se haya por tanto normativamente reconocida. En lo que atañe a las obligaciones morales no hay posibilidad semejante.

Al decir que el derecho es coercible no prejuzgamos el debatido problema que consiste en establecer si la sanción es o no esencial a las normas jurídicas. Coercible no significa, en nuestra terminología existencia de una sanción.

Si otorgásemos al vocablo tal sentido, resultaría impro-

pio sostener que la coercibilidad es lo que distingue a la moral del derecho, ya que los mandamientos de la primera poseen también sus sanciones aunque de otra índole. Por coercible entendemos la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado ahora bien, ésta posibilidad es independiente de la existencia de la sanción..." (3).

La responsabilidad legal no viene a ser más que una simple faceta de la responsabilidad moral, que siempre es más amplia, estricta y severa. Su meta sería abarcar todos los aspectos de responsabilidad moral. La responsabilidad médico-legal, está constituida por la necesidad jurídica y social de que todo médico cirujano, similar y auxiliar responda ante las autoridades competentes y legítimas de los daños y perjuicios libremente ocasionados por las faltas voluntarias o involuntarias cometidas en el libre ejercicio de su profesión, contra las reglas legalmente establecidas.

La responsabilidad jurídica, esencialmente puede ser de dos clases, Civil o Penal. Tanto en una como en otra lo resultante es el daño, pero su aplicación es distinta. Existe la llamada social, de que forma parte, se le denomina también la responsabilidad colectiva. Esta no es sino una parte de la responsabi -

(3).- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, S.A. Año 1980. México D.F. Páginas 21 y - 22.

lidad moral y legal, en cuanto que la moral y el derecho obligan al hombre como integrante de la sociedad a cooperar al -- bien común.

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Por cuanto toca a la responsabilidad civil, el Código -- Civil para el Distrito Federal, dice:

"...ARTICULO 1910.- El que obrando ilícita^{ta}mente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo a -- menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia -- inexcusable de la víctima..."

"...ARTICULO 1911.- El incapaz que cause -- daño debe repararlo, salvo que la respon-- sabilidad recaiga en las personas de él -- encargadas, conforme lo dispuestos en -- los Artículos 1919, 1920, 1921 y 1922..."

"...ARTICULO 1913.- Cuando una persona ha-- ce uso de mecanismos, instrumentos, apara-- tos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su na-- turaleza explosiva o inflamable, por la -- energía de corriente eléctrica que conduzcan

otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre--- ilícitamente, a no ser que demuestre que -- ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima..."

"...ARTICULO 1915.- La reparación del daño- debe consistir a elección del ofendido en - el restablecimiento de la misma situación - anterior, cuando ello sea posible, o el pa- go de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte,- incapacidad total permanente, total tempo- ral o parcial temporal, el grado de la repa- ración se determinará atendiendo a lo dis- - puesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para calcular la indemnización que correspon- da se tomará como base el cuádruplo del sa- lario mínimo diario más alto que esté en vi gor en la región y se extenderá al número - de días que para cada una de las incapacida- des mencionadas señala la Ley Federal del - Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. Los créditos por indemnización cuando la -- víctima fuere un asalariado son intransferi- bles y se cubrirán preferentemente en una - sola exhibición, salvo convenio entre las -

partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del Artículo 2647 de éste Código..."

"...ARTICULO 1916.- Independientemente de los daños y perjuicios, el Juez puede acordar en favor de la víctima de un hecho ilícito o de su familia, si aquella muere, una indemnización equitativa, a título de Reparación Moral, que pagará el responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la TERCERA PARTE de lo que importe la RESPONSABILIDAD CIVIL. Lo dispuesto en este Artículo, no se aplicará al ESTADO en el caso previsto en el Artículo 1928..."

"...ARTICULO 1928.- El ESTADO tiene la obligación de responder de los daños causados por funcionarios en el ejercicio de las funciones que esten encomendadas. Esta responsabilidad es subsidiaria, y sólo podrá hacerse efectiva contra el ESTADO cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado.

"...ARTICULO 2647.- Los porteadores responden - del daño causado a las personas por defecto de los conductores y medios de - - transportes que empleen, y este defecto se presume siempre que el empresario no prueba que el mal aconteció por fuerza mayor o por caso fortuito que no le puede ser imputado..." (4).

Respecto al daño, éste se entiende por la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación. Se reputa perjuicio, la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Tanto los daños como los perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa, por la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se haya causado o que necesariamente se deba causar. Nuestra legislación Civil reglamenta en forma específica el contrato de prestación de servicios profesionales, y entre las reglas sustentadas en el capítulo respectivo, existe la relativa a que el profesional sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

(4) Código Civil para el Distrito Federal. Cuadragésima Novena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1982, Páginas - - - 343 y 455.

En el Diario Oficial de 31 de Diciembre de 1982, se publicó el Decreto que modifica el Artículo 1916 y 2116.

" MIGUEL DE LA MADRID HURTADO - Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme - el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos" , decreta:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1916 y 2116 Y ADICIONA UN ARTICULO -- 1916 BIS AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA CO MUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 1916 y 2116 del Có digo Civil.

ARTICULO 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que -- una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, deco ro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto -- físico o bien en la consideración que de si misma tienen los de más.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño mo ral, el responsable del mismo tendrá la obligación de reparar lo mediante una indemnización en dinero, con independencia de -- que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad --- contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetivo conforme al Artículo 1913, así como el Estado y sus funciones - conforme al Artículo 1928, ambas disposiciones del presente Có digo.

La acción de reparación no es transmisible a terceros -- por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima-- cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez, to -- mando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabi -- lidad, la situación económica del responsable, y la de la vícti -- ma, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su de -- coro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a -- petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de -- un extracto de la Sentencia, que refleje adecuadamente la natu -- raleza y alcance de la misma, a través de los medios informati -- vos que considere convenientes. En los casos en que el daño de -- rive de un acto que haya tenido difusión en los medios informa -- tivos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extrac -- to de la Sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido -- la difusión original.

ARTICULO 2116.- Al fijar el valor y deterioro de una casa, no -- se atenderá al precio estimativo o de afecto, a no ser que se -- pruebe que el responsable destruyó o deterioró la cosa con obje -- to de lastimar los sentimientos o afectos del dueño; el aumento que por éstas causas se haga, se determinará conforme a lo dis -- puesto por el Artículo 1916.

ARTICULO 1916 BIS.- No estará coeligado a la reparación del da -- ño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expre -- sión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6 y 70. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual, deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., 29 de Diciembre de 1982.

Expide el Decreto 30 Diciembre 1982"

En la responsabilidad extracontractual también denominada objetiva, la fuente de ésta figura jurídica consiste en que: se indemniza el daño por sí mismo, sin necesidad de que concurre la imprevisión, cumplimiento involuntario, fundándose en el principio de que todo el que causa daño independientemente de la causa que lo produzca tiene que resarcir éste. Nuestra legislación acoge la responsabilidad extracontractual y libre de reparar el daño tan sólo cuando éste se produce como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, el pago de daños y perjuicios.

RESPONSABILIDAD PENAL.

El Artículo 70. del Código Penal para el Distrito Federal en su título primero "reglas sobre delitos y responsabilidad dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (5), es decir, para que un hecho relacionado con la profesión médica y técnica se considere delito, tiene que estar previamente establecido por la ley penal, siguiendo el principio de que no hay delito sin ley que expresamente lo determine. La responsabilidad penal médica y técnica debe entenderse como: La necesidad de reparar ante la sociedad las infracciones a las

(5) Código Penal para el Distrito Federal. Trigésima Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. Año 1982. México D.F. Página 9

leyes penales, sometiéndose a los médicos, similares y auxiliares autores de tales infracciones a las penas establecidas por la ley. En consecuencia el médico similar, auxiliar y el técnico, que valiéndose de su profesión lleva a cabo actos que caen dentro del marco de la acción penal, deben de responder por los hechos que han ejecutado o por las omisiones cometidas.

Los delitos pueden ser intencionales y no intencionales, o de imprudencia, y preterintencionales.

El Artículo 80. del Código Penal para el Distrito Federal enuncia:

"...Los delitos pueden ser:

I.- Intencionales.

II.-No intencionales o de Imprudencia.

III.- Preterintencionales.

Se entiende por imprudencia toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que causa igual daño que un delito intencional. Son formas de culpabilidad el dolo y la imprudencia..." (6).

El dolo consiste en la voluntad de causar un resultado dañoso. Supone primordialmente como elemento intelectual la previsión de dicho resultado es, no obstante la imprevisión ineliminable, pues no por ella la causación es involuntaria ni deja de causar daño a bien o interés jurídico protegido.

(6).- Código Penal para el Distrito Federal, Trigésima Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1983. Página 9.

En cuanto elemento psicológico del delito intencional o imprudencial, consistente en la imprevisión o negligencia, -- impericia, falta de cuidado y de reflexión.

Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, nos proporcionan un comentario más amplio del delito y es el siguiente:

"...Que el acto u omisión, son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito. Ambos constituyen la acción Lato Sensu, son especie de ésta. El acto consiste en un aspecto positivo, en un hacer que no debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que -- prohíbe; la omisión es una actividad negativa, es un dejar de hacer lo que se debe hacer, en omitir obediencia a una norma que impone un deber de hacer. Ambos son conducta humana, manifestación de la voluntad que produce un cambio o peligro de -- cambio en el mundo exterior llamado resultado, con relación de causalidad entre aquéllos y éste.

La acción de Stricto Sensu o acto es un hacer efectivo-corporal y voluntario; por lo que no son actos penalmente relevantes ni los movimientos reflejos ni los accidentales ni los pensamientos, ideas o intenciones.

La omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típicamente penal; y en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes las inactividades forzadas por un -- impedimento legítimo, ni todas las que no estén tipificadas --

penalmente. La omisión puede ser material o espiritual según, - que se deje de ejecutar el movimiento corporal esperado o se -- gún que ejecute, pero sin tomar debidas precauciones jurídica - mente exigidas.

La omisión material, dá lugar a los delitos de simple -- omisión (propios delitos de omisión), y a los de comisión por -- omisión (impropios delitos de omisión); y la espiritual a los - especialmente llamados así en el Código Penal para el Distrito- Federal " DE IMPRUDENCIA O NO INTENCIONALES "... " (7).

Hay delitos intencionales y de culpa. La culpabilidad como elemento del delito y reconoce dos grados el dolo y la culpa, denominándose así como intención y no intención o impruden-cia. Una u otra han dejado de existir inexcusablemente en el acto o en la omisión, para que sean delictuosas; de lo contrario- no habría culpabilidad, existe incriminabilidad de la acción.

El Código Penal reconoce que los únicos grados de culpa**bilidad** son el dolo y la culpa.

Dicho Código Define tan solo la última. Un tercer grado partícipe de los otros dos puede constituirlo la preterintenen --ción, que da lugar al dolo eventual. El que quiere de un hecho- del que se sigue de su propia e inmediatamente consecuencia, -- un resultado indirectamente quiere también éste; se tiende a -- lesionar un bien y se provee además la posibilidad de causar és

(7).- Carranca y Rivas, Raúl. Carranca y Trujillo, Raúl. Tomo I Editorial Porrúa, S.A. Año 1962 México D.F. Páginas 28, 29 y 34.

te último. De aquí que se haya considerado culposa la acción por cuanto se esperaba no causar el daño resultante, lo que no se logra por imprudencia; pero también se ha considerado como dolosa la acción, dado el principio inicialmente enunciado.

Los elementos de la culpabilidad son:

- 1.- Existencia de un daño con tipicidad penal;
- 2.- Existencia de un Estado Subjetivo de culpabilidad consistente en imprevisión, falta de reflexión, negligencia, cuidado o impericia, manifestada por medio de los actos u omisiones.
- 3.-Relación de la causalidad física directa o indirecta entre los actos u omisiones y el daño sobre quién, por su estado subjetivo de culpabilidad, produjo el acto u omisión causadas.

La intencionalidad, es decir el dolo, se presume legalmente, lo que no ocurre en la imprudencia o culpa, pasando la prueba sobre el procesado ya que dicha imprudencia se encuentra amparada por la presunción legal de intencionalidad. La pena no es igual en los delitos intencionales que en los delitos sea mayor. Cada delito tiene establecida una pena que se fija entre un mínimo y un máximo, determina la Ley. El Juez fija la pena basada en las condiciones especiales del agente delictivo y las circunstancias que mediaron al cometer el delito.

Los delitos de imprudencia se castigan con prisión de tres a cinco años y suspensión hasta de dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u arte, según sea la imprudencia leve o grave. La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al arbitrio del juez, --- quién tomará en consideración las circunstancias especial del hecho delictuoso en el agente delictivo que se ha hecho mención.

Habiendo sentado cada delito tiene una pena, la --- responsabilidad profesional médica, viene a ser en el Código-Penal, una agravación de la penalidad establecida y una obligación de reparar daños causados.

VALOR ATRIBUTIVO DEL CUERPO HUMANO.

En el derecho Romano en lo que se refiere a las --- personas y desde las legislaciones muy antiguas se ha atribuido un valor económico al desprendimiento de determinados órganos o a la muerte de la misma persona. En las leyes mosaicas según sean y fueren las diversas lesiones o la muerte, eran compensaciones o las penas que tenían que pagarse o sufrirse. La famosa Ley del Talión, otorga las diversas partes y órganos --- del cuerpo humano un valor de compensación aunque no económico, --- pues la sanción era igual al daño en que se había causado. --- Más bien es conocida con el principio de "OJO POR OJO Y DIENTE --- POR DIENTE". En el derecho germánico se encuentra el pago --- de Welgeld", que es una moneda de pago económico en el lugar de la pena o represalia. La Ley sálica, no es otra cosa que una --- verdadera tabla de valores para diferentes partes del organism ---

mo lesionado por la muerte de las personas. Lo anterior nos dá una idea valor que la sociedad, según sus diversas etapas, le ha ido dando a las partes del cuerpo humano o a las personas - en si mismas hasta llegar a la época actual en que la legislación tanto penal, civil y laboral protege tales derechos.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD

MEDICA PROFESIONAL. SEGUN NERIO ROJAS.

- 1.- AUTOR, se requiere que sea un profesional vinculado con el arte de curar.
- 2.- ACTO PROFESIONAL, debe tratarse de una acción efectuada en su carácter de profesional, ya sea que como arte pueda haber sido efectuado en forma aislada - el profesional se excede en los límites de su capacidad profesional oficialmente reconocida, o bien que el acto pueda haber sido efectuado por otra persona dependiente del médico, lo cual no excluye esta responsabilidad.
- 3.- ELEMENTO SUBJETIVO, hay que demostrar la existencia de la "culpa" del agente la concurrencia del factor psicológico que la respalda o sea la falta de previsión de las consecuencias, siendo éstas previsibles por la capacidad y la prudencia básicas de su profesión.
- 4.-ELEMENTO OBJETIVO, es decir el daño --

producido, que relativamente es fácil de definir, es condición indispensable. Puede --- constituir en Homicidio, Lesiones y peligro para la salud pública, perjuicio económico - inmediato lucro. La determinación concreta - del daño no solo sirve para definir la res - ponsabilidad, sino que también es necesario para establecer el grado de la pena o de la indemnización.

5.-RELACION CAUSAL , debe quedar bien demostrada en el juicio, que el daño existente en -- la consecuencia directa del acto profesio -- nal, es decir que la impericia, la impruden -- cia o negligencia del médico, es la causa - del perjuicio sufrido. Problema singularmen -- te técnico, sólo el perito está en condicio -- nes de establecer la vinculación etiológica -- mente de la muerte de la lesión. (8).

Otros autores afirman, que para que en cada caso concre -- to pueda establecer la responsabilidad profesional, se requie --- ren los siguientes elementos:

1.- OBLIGACION PREEXISTENTE.

2.- FALTA MEDICA

(8).- Rojas, Nerio. Medicina Legal. Editorial " El Ateneo " Año 1979. Buenos Aires, Argentina, Páginas 434 y 435.

Debe existir la relación entre la falta y el perjuicio ocasionado.

OBLIGACION PREEXISTENTE.

En el libre ejercicio de la profesión, la relación jurídica entre el médico y su paciente es negocio de derecho privado con mutuas obligaciones manifestando libremente la voluntad, y con un fin concreto. El consentimiento debe ser libremente expresado ya que si hay vicio en el mismo, se invalida el contrato. En el mismo debe existir capacidad legal en los contratantes y el objeto de ser lícito, pues de lo contrario se invalida el contrato. En el mismo debe existir capacidad legal en los contratantes y el objeto de ser lícito, pues de lo contrario se invalida. La causa del contrato es la razón que mueve a los contratantes para acordar lo que se estipula. La causa puede o no, expresarse en el contrato. Antigüamente los servicios médicos no se prestaban sin previo documento público, todo se hacía y se aseguraba con firmas y testigos. El médico se comprometía a asistir al paciente hasta su curación y éste se obligaba a su pago. En la actualidad, tales pactos formales por lo general no se realizan, sino que el convenio entre el médico y el paciente es de carácter privado y en forma oral. Cuando el contrato es por igual, se acostumbra formalizar por escrito un contrato médico de prestación de servicios profesionales, se establece a base de una cantidad determinada, que el médico recibe a cambio de la obligación de prestar servicios profesionales a determinado grupo social. Esto mismo sucede cuando existe contrato laboral o que el convenio se forma

lice sólo en forma oral, comprometiéndose profesional y paciente, uno a prestar el servicio profesional y el otro a pagar la cantidad convenida por el servicio.

Según el Código Civil, la ausencia de escrito, no afecta la naturaleza intrínseca del contrato, obliga desde el momento que se crea entre las partes una relación que entraña obligaciones recíprocas. Este pacto tiene el mismo valor jurídico que el contrato por escrito, aunque ocasionalmente éste crea dificultades en las partes para el cumplimiento de la obligación, por lo cual es más conveniente que el pacto sea formal.

Como excepciones a la relación contractual, se pueden citar las siguientes:

- 1.- Cuando el médico se vé obligado a asistir a una persona de manera imprevista con la cual no ha podido establecer ningún acuerdo.
- 2.- Cuando una actividad médica se ejerce con motivo de curiosidad científica o un fin altruista y no con fines profesionales. En la actualidad no puede prescindirse del laudo utilitario de la profesión médica. El arte y la ciencia de curar es fuente de ingresos pecuniarios que se valoran por los actos y servicios del médico como si se tratara de un oficio cualquiera. El médi-

co es hombre como los demás, que tiene que subsistir con el fruto de su trabajo y recibir por el, la justa y honesta recompensa. Es por esto que la actividad médica necesariamente tiene molde de relación jurídica.

Se especula si el contrato entre el médico y el paciente nominado o innominado; y dentro de los nominados, si se trata de contrato de mandato de arrendamiento, de Servicios de tipo especial. Dentro de nuestra legislación se precisa que se trata de un contrato nominado y que está reglamentado concretamente de servicios profesionales.

Como antes se hizo mención es el acuerdo de dos o -- más personas en el contrato y asimismo también del elemento -- principal que es la voluntad. Nuestro Código Civil reglamenta--específicamente el contrato de servicios profesionales y establece como norma previa, que el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común retribución debida por ellos. Al amparo de tal principio el profesionista y el paciente pueden establecer sus relaciones contractuales, estipulando el servicio que puede prestar y en los honorarios que se han de devengar, prestándose las partes del convenio formal o tácito establecido entre ellos y obligándose a su fiel cum--plimiento.

El médico puede celebrar un contrato de trabajo con--una empresa, para atender la salud de los trabajadores de la -- misma, a cambio de un salario .

La dependencia que existe entre el patrón y el trabajador debe entenderse en el sentido de que a cambio del salario-cumpla con las obligaciones pactadas de atender medicamente -- a los trabajadores de la empresa, pero no puede ni debe interpretarse que sea bajo la dirección del patrón en el terreno -- científico, puesto que el mismo médico es el que libremente de be cumplir sus obligaciones en el ejercicio de la profesión -- médica, la atención de los casos particulares.

La relación del médico, trabajador y el patrón, está - determinada por la asistencia del profesionista al centro de - trabajo, donde debe prestar sus servicios, así el patrón no -- puede ni debe intervenir en el campo científico, sí puede y de be exigir al profesional que asista a la empresa todo el tiempo por lo cual el profesional se comprometió. Desde este punto de vista, si existe dependencia entre patrón y profesional,

Otra forma como el médico puede prestar sus servicios - profesionales es mediante nombramiento del Estado. En nuestra - legislación existe la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, que se conoce como Estatuto Jurídico. La relación que hay - entre el órgano público y el trabajador es mediante el nombra-- miento, en el que se designa la función y se estipula el sueldo

Los profesionales médicos son objeto de designación por parte del Estado para la atención médica a los empleados al Ser vicio del Estado. Asimismo servicios en los hospitales de emergencia, como en la función de Médicos Legistas, son impartidos-- mediante la designación específica que el Estado hace a su fa-- vor de cada médico, al amparo de tal designación recibe un suel

do, pero a cambio del mismo contrae una obligación que debe --- cumplir fielmente.

FALTA MEDICA:

Conforme a nuestra legislación y en base a los Artículos 1910, 1911, 1913, 1915 Fracción I del Código Civil, en el - que presta servicios profesionales, sólo es responsable hacia - las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito. Que - se entiende por dolo en los contratos, cualquier sugestión o ar - tificio que se emplee para inducir al error o mantener en él, - alguno de los contratantes; por mala fé la disolución del error de uno de los contratantes, una vez conocido. Si ambas partes - proceden con dolo, ninguna de ellas puede alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnizaciones.

Desde el punto de vista doctrinal las faltas son médicas y pueden ser extramédicas, estas últimas no tienen relación con el profesional, por lo que no se analizan. En todo acto u - omisión del médico, que no tenga relación con su ejercicio profesional, la responsabilidad en que incurren es igual a la de - cualquier otra persona y su sanción por tanto, es considerada-- en forma común. Si un médico comete un delito o no cumple con - un contrato civil y el delito o el contrato no tiene una rela - ción con el ejercicio profesional, la sanción por el delito o - la sentencia que recaiga por el incumplimiento del contrato, es igual que la de cualquier otra persona, ya que su calidad de - profesional no tiene que examinarse en los procesos.

Las faltas médicas se relacionan con el ejercicio de-

la profesión consiste en:

NEGLIGENCIA
DESCUIDO
IMPREVISIONES
IMPERICIA
PRECIPITACION
APATIA

La negligencia implica el descuido, falta de precauciones y atenciones tenidas como indispensable. El descuido acusa falta de las debidas precauciones. Significa escasez de ambiciones nobles y humanas de carrera o de poco interes hacia el prójimo. La inadvertencia suele suceder con la distracción voluntaria o por no advertir, y puede ser más disculpable que el descuido. Se produce cuando no se pone la debida vigilancia, conciencia y pensamiento en lo que se realiza y se hace.

La distracción ocurre cuando la atención de las personas se aparta o no se implica firmemente a lo que se debe hacer la imprevisión es la no representación del resultado de la acción o sea la no visualidad o imaginación de las consecuencias no posibles.

LA IMPERICIA.- Es la falta de la competencia científica o técnica y revela la incapacidad para actuar, la falta de habilidad y la ignorancia en la realización de los actos propios de la profesión. La morosidad radica en actuar con tardanza, en obrar lento, cuando se producen daños y perjuicios imputables a ella.

LA APATIA.- Es la actitud peculiar de las naturalezas

tardías en el obrar, por razones psíquicas o fisiológicas y la precipitación está en actuar atropelladamente y sin reflexión.-

Los términos impericia o ineptitud, con frecuencia se confunden. La ineptitud manifiesta no es sólo una deficiencia-- de origen natural. Inepto para el ejercicio de una profesión,-- por ejemplo en cirugía, no es sólo el que padece un gravísimo-- defecto visual sino también el que carece de idónea preparación profesional, pues ambos son ineptos y carecen de habilidad para el ejercicio de las actividades quirúrgicas. Del cirujano imperito es decir, el que carece de la adecuada formación profesional quirúrgica se dice que es un profesionalista inepto.

Las faltas pueden ser: GRAVISIMAS, GRAVES, LEVES Y VOLUNTARIAS.

Las faltas gravísimas y graves se diferencian por razón de grado aunque el resultado en ocasiones puede ser el mismo,-- La falta gravísima consiste en la negligencia, impericia, desconocimiento o ignorancia llevadas al grado extremo. El indebidocumplimiento, faltando a los deberes más elementales de la profesión. Se caracteriza por el error más burdo, injuria indisculpable, por la inexplicable negligencia y la impericia por la suma ignorancia, por la contravención descarada y por el olvido -- inconcebibles de las reglas elementales del arte y de la ciencia de la medicina y cirugía. Se razonan como imprudencias o negligencias criminales.

La extremada confianza del médico en sus conocimientos -- en su capacidad y en su aptitud le pueden conducir a faltas -- graves, como asimismo la inercia o el hábito producido por la --

rutina que degenera en mecanismo, con la consiguiente sobrestimación de confianza o excesiva despreocupación al realizar un acto médico.

Falta leve, es la que no ha sido prevista, cuando podrían haberlo sido, si el profesionista ejerce con diligencia normal. Se puede evitar con actuación prudente. La falta leve puede ser evitada simplemente con la esmerada dedicación en el ejercicio profesional, que además conduce a una mejor actuación o perfeccionamiento profesional.

Las faltas voluntarias son por lo general producto de investigaciones biológicas o quirúrgicas, por medio de experimentos, pero con la finalidad exclusiva de un mejoramiento científico. La Medicina es una ciencia esencialmente de experimentación por lo que es necesaria la investigación para su progreso, pero las investigaciones o experimentos no deben aprobarse al extremo que en áreas del progreso científico, al ser humano se convierte en fuente de experimentación con perjuicio de su salud o de su vida. El fin aún bueno no puede justificarse por el abuso de los medios. Existe responsabilidad profesional cuando el experimento científico produce en el paciente un perjuicio notorio, suficientemente apreciable y cuando el profesional no ha cumplido con las normas deontológicas y jurídicas al ensayar sus experimentaciones. En general son lícitos los experimentos practicados, siempre que redunden en beneficio de la salud. Se autoriza al médico a hacer experiencias racionales, con el fin de obtener resultado benéfico, siempre que actúa dentro de las normas morales y jurídicas y adopten las precaucio--

nes necesarias para evitar un daño.

PERJUICIO OCASIONADO.

El tercer elemento de la responsabilidad es el daño - o perjuicio causado, que exista una relación directa con la - - obligación preexistente y la falta médica y técnica. "El Código Civil define por daño; la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por la falta de cumplimiento de una obligación y se - llama perjuicio, la privación de cualquier ganancia lícita que - debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.- Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y direc - ta de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea de que - se hayan causado o que necesariamente deban causarse..." (9).

Los daños y perjuicios en el terreno de la medicina - técnica pueden ser personales, somáticos, económicos y morales.

Hay discusión acerca de si el paciente o los deudos-- en su caso, tan sólo tiene el derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios materiales o si también deben ser indemniza-- dos por los daños morales. No obstante esto, la reparación de -- los daños morales es admitida en la mayoría de las legislaciones modernas. En nuestro Código Civil existe la disposición aplica-- ble a la tesis de la reparación moral, que en el sentido de que - independientemente de los daños y perjuicios materiales, el Juez puede acordar en favor de la víctima de un hecho ilícito y de su

(9) Código Civil para el Distrito Federal; Cuadragésima Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1982. Páginas 342 y 343.

familia, si aquella muere, una indemnización equitativa a título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. Esta indemnización no puede exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil. El Código Penal también se dispone que la reparación del daño comprende la indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia.

TIPOS DE DELITOS COMETIDOS POR LOS MEDICOS CIRUJANOS, SIMILARES Y AUXILIARES.

La aplicación de la sanción penal debe ser cuando los profesionistas similares y auxiliares cometan conductas anti-jurídicas en el ejercicio de su profesión u arte y que deben cubrir como requisito legal el título. Con apoyo que reforma la ley Reglamentaria en el Artículo 5o Constitucional, éste último de la Ley Reglamentaria del Ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

La Ley de Disposiciones conexas, en su Capítulo I -- "Disposiciones Generales" y el contenido de su artículo 2o. -- mencionado "Las Leyes que regulan los campos de acción con alguna especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio. En el artículo 2o. Transitorio nos menciona: En tan to se expidan las leyes a que se refiere el Artículo 2o. refo r mado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan títu lo para su ejercicio son las siguientes:

- | | |
|--------------------|-------------|
| -Actuario | -Arquitecto |
| -Bacteriólogo | -Biólogo |
| -Cirujano Dentista | -Marino |

- <u>MEDICO</u>	-Veterinario
-Metalúrgico	-Notario
-Piloto Aviador	-Profesor de Edu cación Preesco- lar
-Profesor de Educa ción Primaria	-Químico
-Trabajador Social..."	(10)

Se consideran penalmente responsables los Médicos Cirujanos, Similares y Auxiliares de los siguientes delitos:

FALSIFICACION DE DOCUMENTOS EN GENERAL

Se presenta, cuando los médicos firman o Certifican enfermedades no ciertas, en su Artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal.

"...El delito de falsificación de documentos Públicos o privados se castigará con prisión - de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos..."

"...ARTICULO 246.- También incurrirá en la pena señalada en el Artículo 243;

I.- El funcionario o empleado que por engaño o por sorpresa hiciere que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II.-El Notario y cualquiera otro funcionario público que, en ejercicio de sus funcio-

(10).- Ley de Profesiones y Disposiciones Conexas.

nes, expida una certificación de hechos - que no sean ciertos o dé fé de los que no conste en autos, registros, protocolos o documentos.

III.-El, que para eximirse de un servicio debido legalmente, o de una obligación impuesta por la Ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene, como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quién - la atribuya, ya sea ésta imaginaria o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndoles falsamente la calidad de médico o cirujano.

IV.-EL MEDICO QUE CERTIFIQUE QUE UNA PERSONA TIENE UNA ENFERMEDAD U OTRO IMPEDIMENTO-- BASTANTE PARA DISPENSARLA DE PRESTAR UN = SERVICIO QUE EXIGE LA LEY, O DE CUMPLIR - UNA OBLIGACION QUE ESTA IMPONE O PARA ADQUIRIR ALGUN DERECHO;

V.-El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiera sido en su favor, o altere la que a él se le expidió.

VI.--Los encargados del servicio telegráfico- telefónico o de radio que supongan o falsifiquen un despacho de esa clase y;

VII.- El que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

RENE GONZALEZ DE LA VEGA tratadista señala:

" Nueva enumeración distinta a la contenida en el Artículo 244 del Código Penal para el Distrito Federal el legislador consagró en relación al delito de falsificación documentaria y que, obviamente queda regida también por las disposiciones del Ar- tículo anterior:

La fracción I se descompone:

- a).-Sujeto activo cualificado: funcionario o empleado. Esta nomenclatura corresponde a los servidores públicos.
- b).-Medio típico engaño o sorpresa. Este elemento ha de ser valorado por el Juez;
- c).-Dolo típico: hacer que alguien firme (haciendo-suyo) un documento público (aquél que satisfa--ce necesidades del servicio Público); que no habría firmado sabiendo su contenido. Esta volun--tad final tiene una dosis subjetiva, que habrá--de estar plenamente probada y valorada por el - Juez.
- d).-Sujeto pasivo cualificado: Funcionario Público, pues sólo de él puede emanar un documento público. "

La falsificación documentaria, en la Fracción II, consis--te en la expedición de certificaciones de hechos que no son cier

tos, o en el hecho de dar fé de aquello que no conste en autos-registros, protocolos o documentos. La realización de estos hechos sólo admiten la forma dolosa para que constituya delito.

El sujeto activo es, al igual que en la fracción anterior, cualificado: Notario o funcionario públicos, ya que sólo ellos tienen la facultad para consumar la conducta delictuosa. Además el tipo legal exige que el delito se realice en el ejercicio de sus funciones, esto es, con las mismas formalidades, horarios, local, procedimientos, etc.; en que normalmente las cumpla.

La fracción III define claramente la voluntad final del actor: "...para eximirse de un servicio debido legalmente, o de una obligación impuesta por la ley.."

Ver Artículos 5, Párrafo II y 36 Constitucional o 158 del Código Penal para el Distrito Federal como ejemplos:

Los medios típicos, podrán ser, indistintamente:

a).-Suponer (fingir) una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene el actor, como expedida -- por un médico cirujano (ver Ley de Profesiones).

1.- Sea imaginario el nombre del Médico Cirujano.

2.- Sea dándole falsamente a una persona la calidad de Médico Cirujano.

En caso de que sea Médico Cirujano, el que expida la certificación, véase la siguiente fracción:

La fracción IV se refiere al inescrupuloso médico, que a sabiendas de que una persona no padece enfermedad o impedimento alguno, le extiende una certificación para eximirlo del

cumplimiento de sus obligaciones.

Será necesario, en su caso, peritaje médico en el proceso, para determinar si el responsable obró con dolo o se trata simplemente de un error de diagnóstico.

La fracción V, se refiere en su primera parte, mas que una falsificación documentaria, a una suplantación de persona, -- (uso de documento verdadero), en la segunda parte se refiere a una alteración de documentos cometida por el propio titular, -- buscando por ello un provecho a ajeno, o bien, el perjuicio de un tercero en los términos de la fracción I del Artículo 245 -- del Código Penal para el Distrito Federal (dolo típico).

Tóngase en cuenta que se sanciona la mera alteración y no su uso (ver la fracción VII).

La fracción VI, vuelve a ser de sujeto cualificado; encargado del servicio telegráfico, telefónico o de radio.

La conducta consiste en falsificar el despacho, o suponerlo esto es fingirlo, y de realizarse dolosamente para que se erija en delito. Ver Artículo 176 del Código Penal (y que se -- refiere al delito de violación en correspondencia). Diverso contenido al analizarlo, sobre todo en cuanto a la voluntad final que revisten las distintas conductas.

La Fracción VII, sanciona el uso de documento falso. Este uso ha de ser efectivo, y por ende, tiende a producir efectos jurídicos. No importa que sea sólo por una vez aunque la palabra "uso" pueda implicar reiteración .

Es obvio que el dolo típico, reflejado en la frase --

"a sabiendas" que debe revestir a la conducta, deduce que el -- usuario ha de ser persona distinta al falsario, quien desde--- luego "sabe" de la falsedad del documento. Asimismo debe ser-- distinto (el usuario) de cualquiera de los otros coparticipes-- del delito de falsificación a que se refiere el artículo 13 -- del Código Penal para el Distrito Federal. (11).

APORTO

Es la expulsión del feto materno de su seno que ocasiona la muerte del mismo y se tiene como un bién tutelado, la -- la vida del ser en formación, considerando el derecho a la maternidad en la mujer y el padre a su descendencia.

Un presupuesto del delito es que se necesita la gravidez de la mujer. La acción definitiva puede llevarse a cabo en cual-
quier etapa del ITERGESTATIONIS desde su fecundación hasta el -- parto.

El medio empleado para lograrlo puede ser de diferentes maneras. Según el Maestro Jimenez Huerta, existen tres :

"... EL ABORTO PROCURADO.-- Cuando la mujer embarazada realiza por si misma maniobras y opera -- ciones necesarias para dejar sin vida al pro-- ducto, éste tipo de conducta antijurídica se -- persigue de oficio.

(11).- González, de la Vega Rene Comentarios al Código Penal -- Segunda Edición, Editorial Cárdenas y Distribuidor Mé -- xico 1981, Paginas 368, 369 y 370.

- "... EL ABORTO CONSENTIDO.- Existe cuando la mujer embarazada otorga su consentimiento a una tercera para que realice sobre de ella maniobras abortivas con el objeto de dar muerte al producto.
- "... EL ABORTO SUFRIDO.- Se presenta causando la muerte del producto de la concepción sin la voluntad de la mujer, con la voluntad en forma viciada, bien por medio de amenazas.
- "... EL ABORTO TERAPEUTICO.- Es necesario para salvar a la madre en virtud de --- que se produce por causas naturales, no son delitos bajo, ninguna circunstancia.

En el caso de que el embarazo sea consecuencia de -- una violación y la mujer provoca el aborto, no será tipificado como conducta delictiva.

La penalidad en el delito de aborto, es aplicable según la comisión del mismo y los medios como haya sido ejecutado..." (12).

El artículo 329 del Código Penal para el Distrito federal dice..."Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ARTICULO-330.Al que hiciere abortar a una mujer , se

(12).- Jimenez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicanó, Quinta-Edición Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Páginas 189 a 195.

le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falta el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

ARTICULO 331.- Si el aborto lo causa un médico cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión

ARTICULO 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, sin que concurren éstas tres etapas o circunstancias..." (13)

REVELACION DE SECRETOS.

A este respecto el Código Penal para el Distrito Federal señala lo siguiente:

ARTICULO 210.- Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año, al que sin justa causa, con ejercicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo, o puesto.

ARTICULO 211.- La sanción será de uno a cinco años multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión, en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación

punible sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado, o publicado sea de carácter industrial.

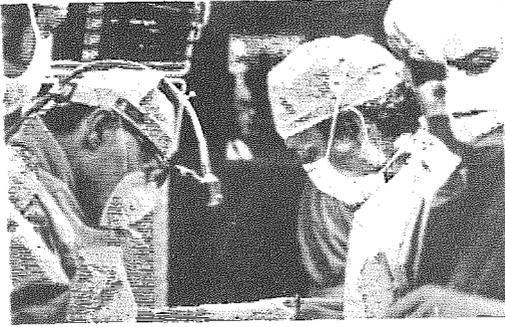
Es poco lo que se ha explorado sobre el secreto profesional, sobre todo en nuestro medio, por lo que tanto la doctrina como la ley, no han logrado su estudio integral y reglamentación adecuada. La Academia de la lengua define el secreto. Al referirse concretamente el secreto profesional dice: "Lo -- que debe guardar el abogado, el médico y cualquier otro facultativo, acerca de lo que se descubre o comunica con ocasión de su profesión. Otra concepción de tipo genérica es todo aquello que no debe ser conocido por nadie que no sea el que por razones especiales, tiene conocimiento de lo que forma su objeto. -- Deja de serlo cuando se difunde.

De los artículos se concluye que el Código Penal para el Distrito Federal, tutela los secretos que son recibidos o conocidos por una persona obligada a guardarlos, en virtud de un deber que le impone la ley y el interés público.

La ley trata de proteger el secreto profesional en un interés de orden público. El profesional, confidente necesario de un hecho, está obligado a la reserva, porque la sociedad exige discreción por parte de los profesionistas que son -- necesitados por todos. La ley recoge la norma ética, impone -- obligatoriedad y establece la sanción.

De los artículos antes mencionados, se desprenden -- los siguientes requisitos para la integración del delito:

a).-Que el profesionista que conoce ha re-



**"La vida se nos da, y la merecemos dándola".
"La riqueza de la vida está en los títulos del mundo;
su valer, en los del amor".**

**Rabindranath Tagore
Premio Nobel de Literatura, 1913**

Mostrar estas fotografías "es un truco político barato". Gloria Allred, abogada feminista de Los Angeles.

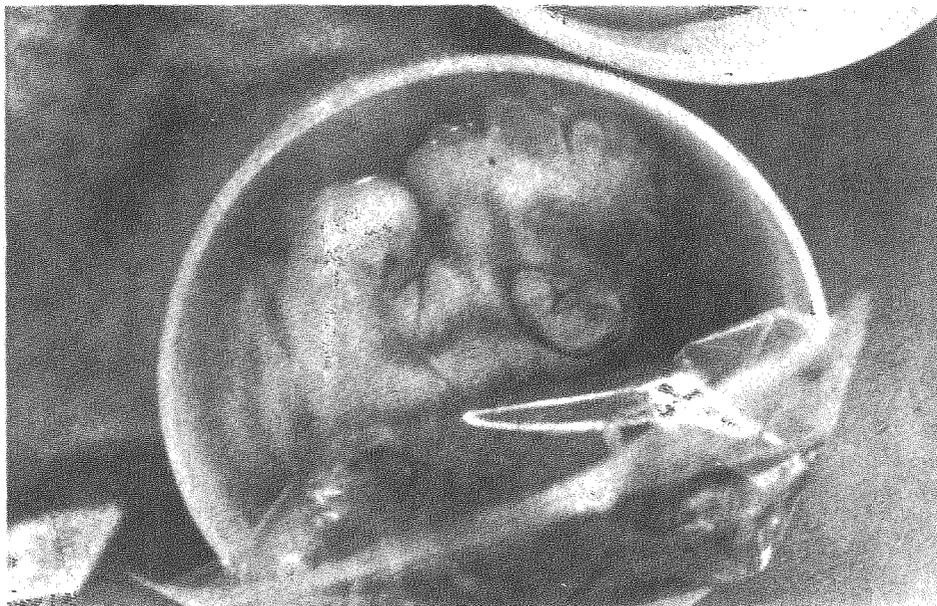


"Se le dejó hacer proyectos orgullosos y blasfemar en contra de Dios y pudo actuar como quería durante cuarenta y dos meses". Apocalipsis de San Juan 13, 5.

BEBE DEL SEXO FEMENINO. Caso No. 82-1901-2. Pesó al ser abortada, 825 grs. seis meses de gestación. Causa de la muerte: envenenamiento salino en útero provocado por el Dr. (?) Gordon Goel.

REPRODUCCION CON AUTORIZACION EXPRESA DEL CENTRO DE DOCUMENTACION PARA EL HOLOCAUSTO NORTEAMERICANO (C) COPYRIGHT 1983 ---

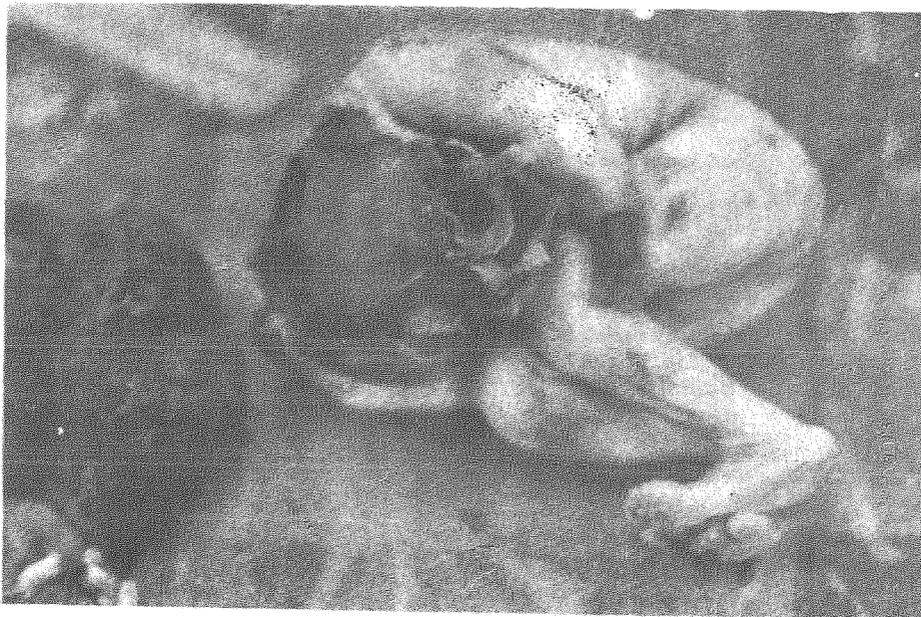
¿Por qué permitir que el asesinato legal de víctimas inocentes sea una realidad en nuestra patria, México?



Nuestra política democrática debe encaminarse a educar a la población, no a abetirla por medio de acciones bestialmente criminales.

BEBE DEL SEXO FEMENINO. Caso No. 82-1901-5. Pesó al ser abortada, 890 grs. Edad entre seis y seis meses y medio de gestación. Estatura, 41 cms. Causa de la muerte: hemorragia masiva y envenenamiento salino en útero provocados por el Dr. (?) Scott Ricke.

La medicina moderna le llama a este ser humano PDC (Producto de la Concepción).



"Los grandes avances registrados en la tecnología y en el nivel cultural permiten que hoy en día todo bebé sea un niño deseado". Oficina de Planeación Familiar de California.

BEBE DE SEXO MASCULINO. Caso No. 82-1901-4. Pesó al ser abortado, 480 grs. Edad, entre cinco y seis meses y medio de gestación. Causa de la muerte: hemorragia masiva provocada por la amputación de la mano.

La gente pobre constituye "un creciente numero de personas sin educación académica que no valen la pena ni como empleadas ni como consumidores". Planned Parenthood, Pasadena, California.



"El control demográfico es demasiado importante como para que pueda ser detenido por gente de derecha a favor de la vida. Tomén como ejemplo el nuevo flujo de inmigrantes latinoamericanos. Espero poder hacer algo para cortar de raíz esa corriente". Edward Allred, médico millonario que practica el aborto.

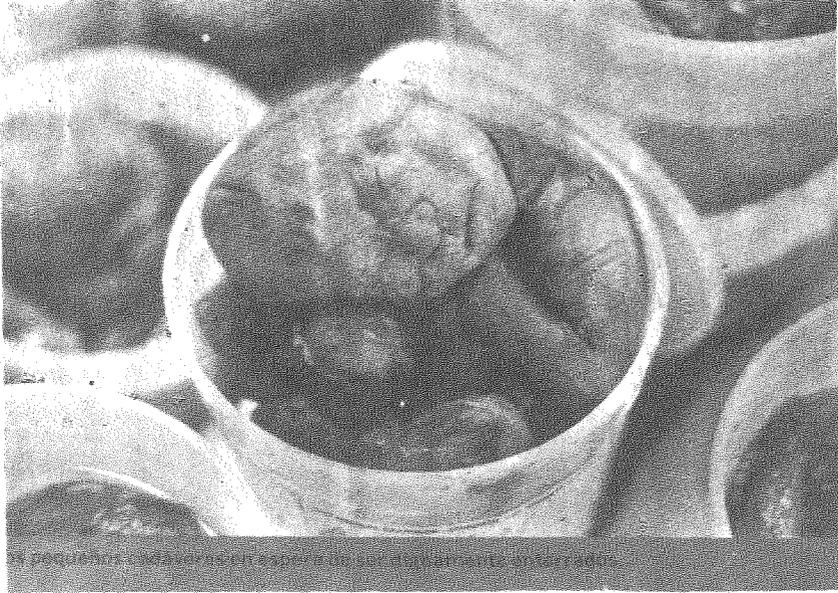
BEBE DEL SEXO MASCULINO. Pesó al ser abortado, 320 grs. (quedan sólo fragmentos). Edad, entre cuatro y medio y cinco meses de gestación. Causa de la muerte: desmembramiento total a cargo del Dr. (?) Gordon Goel.

¿De la "moralidad" de quién fue víctima este ser humano?



Algunos bebés mueren por azar, ninguno debe morir a propósito.

BEBE DEL SEXO MASCULINO. Caso No. 82-1901-42. Peso de los fragmentos corporales 420 grs. Largo del pie 4.1 cms. Causa de la muerte: desmembramiento total. Aborto practicado por el Dr. (?) Gordon Goel.



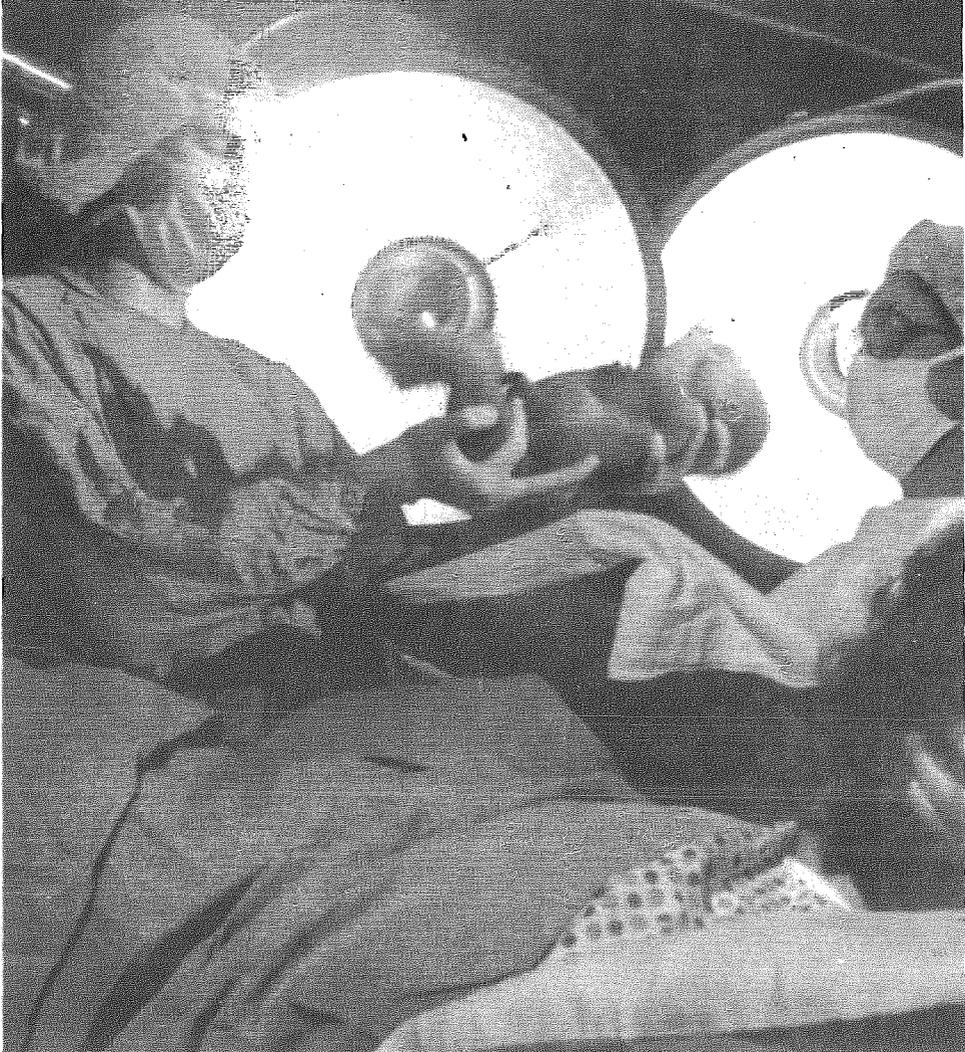
Los contribuyentes no deben financiar con sus impuestos prácticas inhumanas como lo es el aborto.



BEBE DEL SEXO MASCULINO. Caso No. 82-1901-1. Pesó al ser abortado 900 grs. Edad entre seis meses una semana y seis meses tres semanas de gestación. Causa de la muerte: desmembramiento a cargo del Dr. (?) Scott Ricke (quien ahora se dedica al mismo tipo de "negocio" en Arizona).

"El feto no tiene derechos legales". Senador Anthony Bellenson, millonario inspirador de la legalización del aborto en E. U.

En anestesia obstétrica



cibido un secreto o comunicación reservada, haga la revelación.

- b).- Que esta sea sin causa justa.
- c).- Con perjuicio de alguien;
- d).- Sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado..." (17)

La ley, en relación a un interés, social obliga al profesionista a la discreción necesaria, aunque el interesado no se la pida, pero para que la revelación sea punible, es necesario que el conocimiento del secreto se derive del ejercicio profesional o prevenga de una situación especial que de acceso al secreto. Por lo tanto también será punible la revelación de un secreto profesional, no sólo cuando sea hecha por el profesionista, sino también por el empleado que esté a su servicio, siempre que éste lo conozca por razón propia de su actividad.

La obligación de guardar el secreto debe ceder ante el mandato de las leyes.

Es indudable que al extender un certificado de defunción, se está revelando un secreto, o sea la enfermedad y la causa de la muerte, pero dicha revelación se hace en

(17).- Código Sanitario y sus disposiciones Reglamentarias - Décimoséptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México - 1981, Página 25.

cumplimiento de mandatos legales.

Refiriéndose concretamente al secreto médico, por lo que se hace una justa causa de revelación, Mario Carrara menciona: "Que en ausencia de una definición legal del secreto, conviene atribuir a ésta palabra el significado de considerar que es todo aquello que una persona tiene interés de sustraer el conocimiento de todas o determinadas personas y agrega: "De la entidad del contenido del secreto, el médico no puede ser Juez, puesto que él no tiene elementos para decir el hecho que ha llegado a su conocimiento, aunque aparentemente de escasa importancia, no puede representar el fundamento o una parte de otros secretos más amplios y graves. Tampoco podría el médico dejar de considerar como secreto un determinado hecho, por que sepa que ya es del dominio público, puesto que su palabra, aunque no aporte nuevos elementos, puede dar mayor valor y confirmar los hechos conocidos, dándoles más consistencia."

El artículo 210 del Código Penal para el Distrito Federal, fija como elemento para la integración del delito, -- que la revelación se haga sin conocimiento del que pueda resultar perjudicado. En general la Doctrina se inclina a sostener que el conocimiento del sujeto pasivo del delito, hace -- que desaparezca el objeto del secreto y ya no hay principio -- que la ley deba tutelar. Jiménez de Asúa dice: "El consentimiento -- miento del sujeto pasivo del delito destruye la figura delic-

tiva. Como la ley requiere el consentimiento del que pueda resultar perjudicado, no en todos los casos con el sólo consentimiento del que otorgó el secreto se puede hacer la revelación-- toda vez que puede resultar perjudicado un tercero, en cuyo caso también es necesario del consentimiento de este último, como sería la situación de que una mujer comunicaría al médico -- quien fué el autor de su estado de gravidez, únicamente con el consentimiento de la mujer, el médico podría revelar el secreto sino sería necesario el consentimiento del autor de la gravidez o de su familia.

Algunos autores mencionan que el secreto es aquello que es oculto y reservado.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD "LESIONES".

Este capítulo tiene especial importancia para el estudio por lo cual me permito transcribir los preceptos relativos del Código Penal para el Distrito Federal, que informa lo siguiente:

"...ARTICULO 228.- Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

"...ARTICULO 289.- Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida --

del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres días a cuatro meses de prisión o multa de cinco a cincuenta pesos, o ambas sanciones a juicio del Juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien pesos.

Las lesiones a las que se refiere la primera parte del párrafo anterior se perseguirán por querrela.

"...ARTICULO 290.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

"...ARTICULO 291.- Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualesquiera otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

"...ARTICULO 292.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un - - - - -

ojo, de un brazo, de una mano, de una --
pierna o de un pie, o de cualquier otro-
órgano; cuando quede perjudicada para --
siempre cualquier función orgánica o --
cuando el ofendido quede sordo, impotente
o cuando una deformidad incorregible.

Se le impondrán de seis a diez años de -
prisión al que infiera una lesión a con-
secuencia de la cual resulte incapacidad
permanente para trabajar, enajenación --
mental, la pérdida de la vista o del ha-
bla o de las funciones sexuales.

"...ARTICULO 293.- Al que infiera lesiones -
que pongan en peligro la vida, se le im-
pondrán de tres a seis años de prisión, -
sin perjuicio de las sanciones que le co
rrespondan conforme a los artículos ante
riores..." (18).

Como definición de lesiones, tomando un criterio médi-
co-jurídico, podemos decir, que son el resultado de todos los he
chos o procesos violentos materiales, morales y de cualquier na-
turaleza, capaces de producir directa o indirectamente alguna al-
teración en la perfecta, regular y fisiológica integridad, funcio-
namiento, estructura y vitalidad de los tejidos y órganos sin --
llegar a producir la muerte, y siempre que el agente no tuviera-

(18).-Código Penal para el Distrito Federal, Trigésima Cuarta Edi-
ción, Editorial Porrúa, S.A. México 1982, Páginas 96 y 97.

intención de matar.

Entre las causas de justificación de las lesiones se debe hacer referencia a las lesiones inferidas con motivo de -- tratamiento médico-quirúrgico, a las lesiones causadas en los-- deportes y a las inferidas en el ejercicio de corregir (Ciru--- gía plástica).

En ejercicio de una profesión que requiera conocimien-- tos técnicos especiales no satisface dentro de las normas del-- derecho con la aplicación de los principios teóricos, porque no-- es para la satisfacción de las teorías para las que se requie--- ren los servicios profesionales ni éste está amparado por los - secretos del tecnicismo profesional, en lo que toca al ejerci-- cio de su profesión y a los resultados dañosos que de ella pu-- dieran derivar. El profesionista está obligado, no solo a la -- aplicación de las precauciones necesarias para evitar los daños que entran en el campo de la profesión. El ejercicio de las pro-- fesiones no es un derecho propio, sino que debe normarse por -- los intereses de la sociedad en general y en particular de las-- personas que requieran los servicios del profesional, lo cual - obliga a prever los peligros del caso concreto e impedirlos.

Como justificación por lesiones en tratamiento médico quirúrgico tenemos:

- a).- El consentimiento previamente otorgado por el -- paciente o sus representantes. Siendo este razo-- namiento insuficiente porque no se resuelve el - caso de operaciones urgentes, en que es imposi--- ble obtener el consentimiento previo del pacien-

te, no excluye la responsabilidad, salvo contadas excepciones que se refieren principalmente a los delitos de querrela necesaria.

b).-Se arguye la ausencia de finalidad dolosa. Esta solución tampoco es correcta, porque para la calificación de las lesiones intencionales en su tipicidad es suficiente la conciencia de lesionar, el propio de inferir una herida o una perturbación corporal cualquiera indistintamente de la finalidad que se persigue el agente.

c).- Se trata de justificar este tipo de lesiones en virtud de que se producen como resultado del ejercicio lícito de una profesión autorizada por la Ley.

Esta opinión es insuficiente para solucionar todos los casos, especialmente los que se refieren a las intervenciones quirúrgicas practicadas no con fines curativos, sino con propósitos exclusivo de corregir deformidades orgánicas o consecutivas o sea la cirugía plástica o estética y en otros casos en que una persona desprovista de autorización legal para ejercer la medicina y la cirugía se ve en casos urgentes y por verdadero estado de necesidad a practicar intervenciones quirúrgicas, por ejemplo, el que en despoblado y sin posibilidad de obtener los servicios de un profesionalista, practica una operación para evitar males mayores (extracción de algún cuerpo extraño).

La razón adecuada para considerar que si bien se en-

cuentran reunidos los elementos típicos integrantes del delito de lesiones, no lo están los elementos generales que deben concurrir en toda infracción criminal, dentro de los cuales, aparte de la tipicidad, la culpabilidad, la punibilidad, encontramos la antijuricidad, la cual se ve destruída por el reconocimiento que el estado, en sus diferentes actividades, hace la licitud de las intervenciones curativas y estéticas por la justificación que se desprende de obrar en estado de necesidad para evitar un mal mayor. Esta opinión es la más correcta y la de Francisco González de la Vega, siguiendo a Jiménez de Asúa. Esta solución no abarca las operaciones médico quirúrgicas, realizadas imprudencialmente, ni en las que persigue un bien lícito, pues entonces se realizan las lesiones imprudenciales en su caso.

RESPONSIVA MEDICA.

Antes de analizar la responsiva médica veremos lo --
que es la prueba:

Rafael de Pina Vara, en su Diccionario de Derecho, --
menciona que es la prueba:

ACTIVIDAD PROCESAL ENCAMINADA A LA DEMOSTRACION DE --
LA EXISTENCIA DE UN HECHO O ACTO, RESULTADO DE LA AC--
TIVIDAD DE LA REFERENCIA CUANDO HA SIDO EFICAZ.

TENEMOS QUE EXISTEN PRUEBAS:

a).- CONTRARIAS

Es ofrecida por una de las partes --
para desvirtuar la eficacia ofreci--
da por parte adversaria para la de--
mostración de cualquier hecho o ac--
to afirmado por ésta.

b).- DOCUMENTALES.

Documentos públicos o privados, o --
por medio de algún otro elemento ma--
terial susceptible de facilitar al--
gún hecho o acto.

c).- LITERAL.

Prueba realizada por medio de documen--
tos escritos.

d).- PRESUNCIONES

Se parte de un hecho conocido, se lle

ga a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto, el artículo 239 - del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, considera a la pre - sunción como medio de prueba.

e).-PERICIAL

Es la que lleva a efecto, mediante el --- dictamen de peritos...(19).

La necesidad de la prueba pericial surge en el proceso cuando la apreciación de un hecho requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el es -- tudio científico de la materia a que se refiere, o simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Más que por medio de prueba, algunos autores entienden que la pericia es la forma de asistencia intelectual prestada al Juez en la inspección, o más frecuentemente, en la valoración de la prueba en cuanto haya de considerarse materia de -- propia experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado a circunstancias particulares y el medio de deci sión.

El artículo 228 y 229 del Código Penal Para el Distri to Federal del cual el segundo habla de la Responsabilidad Mé dica.

"... ARTICULO 229.- El artículo 228 , se aplicará --- a los médicos que, habiendo otorgado responsiva médica para -- hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo , lo -- abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar --

(19).- De Pina,Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Novena -- Edición Tomo Unico Editorial Porrúa.S.A. México 1980- Páginas 393 y 394.

aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Curación de Heridos y Enfermos Artículos 125 al 131 del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal.

"...ARTICULO 125.- La curación de las personas que hubieren sufrido lesión o enfermedad proveniente de un de - lito, se hará por regla general en los hospitales públicos bajo la dirección de los médicos. Si no hubiere médico en el lugar o a corta distancia, se podrá encargar de la curación un práctico.

"...ARTICULO 126.- Si la persona lesionada o en ferma hubiere de estar detenida, su curación deberá tener lugar precisamente en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares, cuando la naturaleza de la enfermedad y las disposiciones de esta ley lo permitan.

"...ARTICULO 127.- Siempre que un lesionado o enfermo necesite pronta curación, se solicitarán los servicios de cualquier médico para que la practique, mientras se presente el médico oficial, a quien el primero dará todos los datos que hubiere recogido y que puedan servir para hacer la clasificación probable del hecho.

Cuando a juicio del facultativo, sea urgen- te el traslado de un enfermo o lesionado, se efectuará sin di--- lación a un hospital público o en un establecimiento particular, si se tratare de alguien que no deba quedar detenido y así lo solicitare.

"...ARTICULO 128.- En el caso de la última --- parte del artículo, o cuando el herido o enfermo se cure ----- en su casa, tanto él como el médico que lo asista tienen -----

el deber de participar al juzgado cualquier cambio de establecimiento o habitación. La infracción de este precepto por parte del herido o enfermo, será bastante para que éste sea internado en el hospital público correspondiente. Si la infracción la cometiera el médico, se le aplicara alguna corrección disciplinaria.

"...ARTICULO 129.- En el caso del artículo anterior el médico que de la responsiva tiene la obligación de dar certificado de sanidad o de defunción, en su caso, así como participar al juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan, expresando si son consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o provenientes de otra causa; si no se cumple con alguna de estas obligaciones, se aplicarán las medidas de apremio o corrección disciplinaria que el juez estime necesarias.

"...ARTICULO 130.- Los lesionados que ingresen para su curación a los hospitales públicos, tan luego como estén sanos saldrán de ahí, siempre que no estuvieren detenidos o presos, sin necesidad de orden especial en ese sentido - en caso de estar detenidos o presos, serán trasladados a la prisión debiendo darse, en todo caso, aviso a la autoridad que conozca de la averiguación.

"...ARTICULO 131.- Siempre que un lesionado internado en un hospital público salga de él, los médicos del establecimiento rendirán dictamen haciendo la clasificación legal, señalando el tiempo que dilatara la curación o dando el certificado de sanidad, según el caso.

De lo antes mencionado podemos decir, que la responsabilidad médica que asumen los médicos, cuando en caso de traslado de un paciente de un hospital de Urgencias o Beneficencia Pública, a un Sanatorio Particular, las personas arriba mencionadas se responsabilizan del enfermo en una forma total y en caso de que falleciera, se le fincará responsabilidad médica y en todo caso que tipo de conducta se adecua a la realizada por los galenos.

ATENCION MEDICA A LESIONADOS.

RESPONSIVA MEDICA.

El Código Federal de Procedimientos Penales, enuncia:

"...ARTICULO 188.- La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes de delito, se hará en los Hospitales Públicos. Si el lesionado no debe estar privado de libertad, la autoridad que conozca del caso podrá permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto bajo responsiva de médico con título legalmente reconocido y previa clasificación legal de las lesiones. Este permiso se concederá sin perjuicio, que la autoridad se cerciore del estado del lesionado cuando lo estime oportunamente.

"...ARTICULO 189.- En el caso de la segunda parte del artículo anterior, el lesionado tiene la obligación de participar a la autoridad que conozca del asunto, en que lugar va a ser atendido y cualquier cambio de éste o de su domicilio. La falta de aviso de cambio, ameritará su ingreso al hospital o que se le imponga una corrección disciplinaria.

"...ARTICULO 190.- La responsiva a la que se refiere el artículo anterior 188, impone al médico la obligaciones siguientes:

- I.- Atender debidamente al lesionado
- II.- Dar aviso a la autoridad correspondiente de cualquier accidente o complicación que sobrevenga, expresando si es consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o si previene de otra causa.
- III.- Comunicar inmediatamente a la misma autoridad todo cambio de domicilio del lesionado o del lugar donde se ha atendido.
- IV.- Extender certificado de sanidad o de defunción en su caso y los demás que solicite la autoridad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, ameritará la imposición de una corrección disciplinaria, cuando no sea delictuoso.

"...ARTICULO 191.- Los certificados de sanidad expedidos por médicos particulares, estarán sujetos a la revisión de los médicos oficiales quienes rendirán el dictamen respectivo.

"...ARTICULO 192.- Cuando un lesionado necesite pronta curación, cualquier médico puede atenderlo y aun trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado, sin esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a esta, inmediatamente después de la primera curación los -----

siguientes datos:

Nombre del lesionado , lugar en que fue levantado
y posición en que se encontraba.

Naturaleza de las lesiones que presente y causas -
probables que las originaron.

Curaciones que se le hubieren hecho, y lugar pre-
ciso en que queda a disposición de la autoridad --
..." (20).

(20).- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
Trigesimoprimera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México--
1983. paginas 190 y 191.

C A P I T U L O I I

SUJETOS ACTIVOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA Y TECNICA

SUJETO ACTIVO DEL DELITO

MEDICO CIRUJANO

MEDICO RESIDENTE*

RESIDENCIA

MEDICO INTERNO

MEDICO GENERAL APRENDIZAJE PRIMARIO

MEDICO FOTOFONIO

MEDICO RESIDENTE DE PRIMER AÑO

MEDICO RESIDENTE DE SEGUNDO AÑO

MEDICO RESIDENTE TERCER Y CUARTO AÑO

MEDICO GENERAL

CIRUJANO DENTISTA

MEDICO GINECOESTETEA

MEDICO FORENSE O PATOLOGO

MEDICO HOMEOPATA.
MEDICO INTERNISTA.
MEDICO ANESTESIOLOGO.
RADIOLOGO.
TECNICO EN RADIOLOGIA.
LABORATORISTA EN BACTEROLOGIA.
LABORATORISTA QUIMICO.
PARTERA.
COMADRONA.
RINCONERAS.
ENFERMERA (O).
ENFERMERA INSTRUMENTISTA.
ENFERMERA CIRCULANTE.

Al abordar éste capítulo encontramos funciones - específicas de los profesionales y técnicas en el ejercicio de la medicina, sirviendo de base para la aplicación de las normas legales.

Tendremos que analizar qué es un sujeto activo; entendiéndose por este el que ordena según sus propios mecanismos las representaciones. A partir de Kant se puede hablar de una filosofía subjetiva que posibilita su abstención; no es posible por tanto, una reflexión válida si no se ha procedido de una explosión de sus conocimientos subjetivos que lo posibilitan.

Para Kant este sujeto se identifica como razón humana general.

Entendemos por activo el fuero del que goza alguna persona para llevar sus causales a ciertos tribunales por privilegio del cuerpo que son investidos.

En el lenguaje jurídico tiene dos aceptaciones importantes. En primer lugar se menciona alguien o algo que posee poder jurídico, como en la expresión: Sujeto activo.

Sujeto Pasivo: Es aquel que soporta la carga del delito.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

Salvo ciertas aberraciones esporádicas consistentes en estimar como posibles sujetos responsables de cualquier delito a los animales, las cosas o las fuerzas de la naturaleza, cuando son inconscientes causas de daños: se ha estimado históricamente que la responsabilidad criminal es individual, es de-

cir que los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos individualmente considerados, o sea, las personas físicas. Esta conclusión es obvia dentro de nuestro derecho penal sustantivo - según se desprende de la redacción de los Artículos 13 y 14 - del Código Penal para el Distrito Federal, enunciando:

"...ARTICULO 13.- Son responsables -
de los delitos:

I.- Los que acuerden o preparen -
su realización.

II.- Los que lo realicen por sí.

III.- Los que lo realicen conjun-
tamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo si
viéndose de otro;

V.- Los que determinen intencio -
nalmente a otro a cometerlo;

VI.- Los que intencionalmente --
presten ayuda o auxilien a --
otro para su comisión.

VII.- Los que con posterioridad a
su ejecución auxilien al de--
lincente, en cumplimiento de
una promesa anterior al deli-
to, y

VIII.- Los que intervengan con -
otros en su comisión, aunque--

no conste quien de ellos produjo el -
resultado.

"... ARTICULO 14.- Si varios delincuen --
tes toman parte en la realización de un delito determinado y -
con los otros, todos serán responsables de la comisión del nueo
delito, salvo que concurren los requisitos siguientes :

I.- Que el nuevo delito no sirva de ---
medio adecuado para cometer el ---
principal;

II.- Que aquel no sea una consecuencia
necesaria o natural de éste o de los
medios concertados;

III.- Que no hayan sabido antes que se -
iba a cometer el nuevo delito, y

IV.- Que no hayan estado presentes --
en la ejecución del nuevo delito --
o que habiendo estado, haya hecho -
cuanto estaba de su parte para im -
pedirlo..." (21).

Ligando la responsabilidad a la concepción, prepre -
paración o ejecución del delito o del auxilio por concepto --
previo o posterior, en la inteligencia consideramos que la ---
responsabilidad penal se liga a la actividad humana, tales co
mo son las actividades de concepción, preparación o ejecución
del delito o del auxilio ; concepto previo o posteriores es --

(21).- Código Penal para el Distrito Federal. Trigesimacuarta
Edición, Editorial Porrúa México D.F. Año 1983. Páginas

to no quiere decir, que la actividad humana sea necesariamente singular, es decir, realizado por un solo hombre, porque se admite la participación plural, es decir, de varios responsables en el mismo delito; por eso se determina en los mismos preceptos que si varios delincuentes toman parte. El Código Penal - comentado de René González de la Vega en su artículo 13, hace referencia a la realización de un delito determinado, por ellos serán responsables, debiéndose aplicar a las personas según la participación de cada delincuente, de esta manera repetimos, - queda sin efecto toda posibilidad de considerar a las cantidades de personas morales como posibles sujetos activos .." (22).

Antes de abordar el tema, tenemos que analizar brevemente el estudio de la medicina.

En sus comienzos, el ejercicio de la medicina, aparece entremezclado con manifestaciones religiosas, o más - simplemente con prácticas de magia y hechicería que aún en -- nuestros días, en muchos pueblos, catalogados como primitivos, la práctica del arte de curar, continúa confiada a los hechiceros sacerdotes de la tribu.

Pero en los países civilizados donde la medicina ha sido encasillada de una vez por todas, en el ámbito laico-- y científico que lógicamente le corresponde, solamente pueden ejercerla los que se han capacitado de manera especial a efecto, en cada uno de los países el ejercicio de la medicina, --- está sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos ---- dictados al efecto , al adoptar éste criterio que , en cier --

(22).- González de la Vega, René Comentarios al Código Penal - Editorial Cardenas, Editor y Distribuidor, Segunda Edición México 1981. Páginas 27 y 28.

ta medida, puede considerarse como limitativa y de restricción, se ha considerado que si el bien, la relación entre médico --- y paciente , puede mantenerse dentro del ámbito privado , no -- debe olvidarse que sus consecuencias trascienden a la esfera -- pública , ya que afectan individual o colectivamente, el ----- estado sanitario del país.

En cuanto a las responsabilidades por los actos -- ejecutados en el ejercicio de la medicina , han sido contem --- pladas, expresada o tácitamente en disposiciones contenidas --- en los Códigos Penal y Civil para el Distrito Federal.

Después de haber realizado un breve estudio de la - medicina , definiremos las funciones de los Médicos Cirujanos, - Similares y Auxiliares.

MEDICO CIRUJANO.-

Es el sujeto activo que como requerimiento indis --- pensable para ejercer su profesión, debe tener título profesio --- nal expedido legalmente.

La antigua denominación de Médico Cirujano y -- partero correspondiente a la profesión médica, ha sustituido - la denominación de Médico en la ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 5.

ARTICULO 4.- El varón y la mujer son iguales ante -- la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la -- familia.

Toda persona tiene el derecho a decidir de manera - libre responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene el derecho a la protección de la salud.

La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salu
bridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar, de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos-necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menc
res a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y-
mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los --
menores, a cargo de las instituciones públicas.

ARTICULO 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que no le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los dere-
chos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los --
términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de --
la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada estado cuales son las profesio-
nes que necesitan título, para su ejercicio, las condiciones --
que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de-
expedirlo. (23).

(23).-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Septuagesimocuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México
Distrito Federal, 1983. Páginas 9 y 10.

MEDICO RESIDENTE

El profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes (Secretaría de Salubridad y Asistencia y la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública), que ingrese a la Unidad Receptora de Residentes, para el cumplimiento de su residencia; en periodo de adiestramiento de una especialidad.

Definimos como Unidad Médica Receptora, el establecimiento hospitalario en el cual se cumplen las residencias -- que para los efectos de los artículos 161 y 164 del Código Sanitario y sus disposiciones Reglamentarias para el Distrito Federal, exige la especialización de los profesionales de la medicina, y dichos artículos mencionan:

ARTICULO 161.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia registrará los certificados de Especialización en materia de salud expedidos por las instituciones de Enseñanza Superior, que sean reconocidas oficialmente, así como los otorgados por la propia Secretaría, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los certificados de especialización expedidos por -- academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, serán registrados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuando la Academia Nacional de Medicina haya declarado la idoneidad de esas agrupaciones para el otorgamiento de aquellos.

ARTICULO 164.- Ningún profesional de la salud podrá

anunciarse como especialista en el ejercicio de una determinada rama de su profesión, sin haber obtenido de la secretaría de Salubridad y Asistencia su registro como tal.

Este último solo se otorgará a quien acredite tener título legalmente expedido y registrado, así como haber realizado estudios y prácticas de posgrado, respecto a la especialidad a la que pretenda dedicarse. (24).

RESIDENCIA

Es el conjunto de actividades que debe cumplir el médico-Residente, en periodo de capacitación, para realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica receptora de residentes, durante el tiempo y forma a los requisitos que señalan las disposiciones académicas respectivas.

OBLIGACIONES DE LOS MEDICOS RESIDENTES

I.- Cumplir su etapa de instrucción académica que esté vigente en la unidad médica receptora de residentes.

II.- Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquel y a éste.

III.- Cumplir con las disposiciones internas de la unidad médica receptora de residentes de que se trate.

IV.- Asistencia a las conferencias de teoría, sesiones clínicas, anatomoclínicas, clinicoradiológicas, bibliográficas y demás actividades académicas que señalen como parte de

(24).- Código Sanitario y sus Disposiciones Reglamentarias, Decimonovena Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1983. Páginas 44 y 45.

los estudios de especialización, debiendo permanecer dichos -- profesionales en la Unidad Receptora de Residentes.

V.- Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Unidad correspondiente.

VI.- La relación de trabajo será por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor del periodo de duración de la residencia para obtener el Certificado de Especialización correspondiente, tomándose en cuenta en éste último como causa de rescisión.

Lo antes mencionado no se regirá por el Artículo 39- de la Ley Federal del Trabajo apartado A y que menciona:

Que si vencido el término que hubiese fijado subsiste la materia de trabajo la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia,

MEDICO INTERNO.-

Las obligaciones de estos profesionales en el campo de la medicina, es de realizar trabajos primarios, solicitudes de laboratorio, Rayos X, Banco de Sangre, interconsultas a diferentes especialidades dentro y fuera del Centro Hospitalario, - Recepción de Enseñanza, actualizar conocimientos obtenidos.

MEDICO GENERAL APRENDIZAJE PRIMARIO.-

Suturas, observación de placas de rayos X e interpretación de las mismas, así como efectuar visitas médicas, realizar guardias obligatorias.

MEDICO ROTATORIO

Es la persona que para obtener dicho cargo en la rama de la medicina ha tenido que acreditar la carrera y haberla cursado como Médico Interno y el servicio social es fundamental, - En el medio de hospitalización se encargará y será responsable de ordenar expedientes médicos y hacer cumplir las mismas al personal correspondiente, elaborar curaciones pre-quirúrgicas y post-quirúrgicas así como suturas necesarias y vigilancia a los pacientes en general.

RESIDENTE ROTATORIO.

- 1.- Supervisar las actividades del interno de pregrado.
- 2.- Pasar visita diariamente a los enfermos a su cargo.
- 3.- Avisar a sus superiores de los problemas que presenten sus enfermos.
- 4.- Elaborar la historia clínica al ingreso del paciente.
- 5.- Solicitar al RII la nota de ingreso y el manejo diagnóstico.
- 6.- Verificar que se elaboren las solicitudes de laboratorio y de gabinete.
- 7.- En los sitios donde no existen residentes de mayor Jerarquía, absorberá además las obligaciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, y 6 para el RII.

MEDICO RESIDENTE DE PRIMER AÑO.

Es la persona que habrá elegido una especialidad -- y se interesará por casos clínicos y quirúrgicos, se encargará de valorar médicamente en el servicio de urgencias médicas, permanecer en el servicio cuando le corresponda, guardias en el hospital y en el campo clínico.

Presentarse en el servicio de Quirófano para hacer programaciones previas, solicitudes de Laboratorio, Banco de Sangre y valoraciones Cardiológicas, así como solicitar instrumental quirúrgico.

1).- Supervisar las actividades del interno de Pregrado. Asumir las responsabilidades del residente rotatorio en ausencia de éste.

2).- Pasar visita diariamente a los enfermos que -- estén a su cargo y anotar el expediente la nota de evolución correspondiente.

3).- Avisar inmediatamente a sus superiores los problemas presentados por sus enfermos.

4).- Solicitar al Residente de Segundo Año que revise la hoja clínica del paciente y elaborar conjuntamente la -- nota de ingreso y ordenar los exámenes de Laboratorio y gabinete necesarios.

5).- Solicitar a los médicos adscritos la revisión -- del caso y discutir conjuntamente la historia clínica, nota de ingreso así como la nota de revisión y de evolución del adscrito.

6).- Supervisar que el orden del expediente permanezca en forma indicada.

7).- Notificar en caso de defunción al Residente de mayor Jerarquía para que realice los trámites correspondientes ante el Departamento de Anatomía Patológica .

MEDICO RESIDENTE SEGUNDO AÑO.

Se hará responsable de Cirugías cuando lo autoricen a los Jefes de Guardia.

En caso de instrumental lo solicitará a las enfermeras de guardia o circulante, así como material (Gasas, compresas) al principio de la intervención quirúrgica y al final, antes de cerrar la herida. La enfermera recontará el instrumental y el material .

1).- Supervisar el trabajo del Residente de Primer Año y de los de Jerarquía Inferior y asumir las responsabilidades del Residente de Primer Año o de Tercer Año en caso de la ausencia de éstos.

2).-Pasar visita diaria a los enfermos a su cargo, vigilar estrictamente su evolución.

3).- Elaborar la nota de ingreso del enfermo.

4).- Indicar los exámenes de Laboratorio y Gabinete.

5).- Atender personalmente las emergencias del piso y comunicarlas al médico de Jerarquía inmediata superior.

6).- Anotar las prescripciones médicas en la hoja correspondiente bajo la supervisión de sus superiores.

7).- Elaborar la hoja de egreso, bajo la supervisión de sus superiores.

8).- En los cursos de especialización cuya duración sea de dos años, asumirá las funciones del Residente del Tercer y Cuarto Año.

MEDICO RESIDENTE TERCER Y CUARTO AÑO.

En campo clínico será responsable de pasar visita, - con Médicos Adscritos.

1).- Supervisar el trabajo de los Residentes de menor jerarquía y ser el responsable de la buena conducta, atención de los pacientes ante el médico adscrito, y el Jefe de -- Servicio.

2).- Comunicar al adscrito o al Jefe de Servicio todos los problemas que se presenten en relación con los enfer-- mos, incluyendo los casos quirúrgicos a efectuarse durante las guardias.

3).- Desempeñar la función de Jefe de Guardias, su-- pervisar la visita reglamentaria durante las mismas a un deter-- minado horario a todos los pacientes hospitalizados y reportar su guardia al responsable de la Unidad .

MEDICO GENERAL.

- 1).- Atender de primera instancia al paciente.
- 2).- Canaliza a los pacientes a nivel de servicios.
- 3).- Expide incapacidades.

CIRUJANO DENTISTA.

Es aquel profesionista que se encarga de estudiar todas las enfermedades de la cavidad oral (boca) y su relación -- se puede especializar en las diferentes ramas, como son : Ciru-- gía maxilo Facial Endodoncia, Ortodoncia, Obturaciones de Amal-- gama de Resina, Extracciones, Profilaxis, Aplicaciones de - - - Flúor,

MEDICO CIRUJANO.

Es el sujeto, activo que como requerimiento indispensable para ejercer su profesión, debe tener título profesional expedido legalmente.

Funciones del Médico Cirujano:

- 1).- Atención y tratamiento de los pacientes con afecciones quirúrgicas.
- 2).- Visita diaria a los pacientes hospitalizados.
- 3).- Realización de Cirugías dentro de la Sala de Quirófono.
- 4).- Atención de interconsulta con los diferentes servicios.
- 5).- Imparte clases a los Residentes de Cirugía y de Pregrado.
- 6).- Atención a los enfermos quirúrgicos en el servicio de urgencias y en la Unidad de Cuidados Intensivos cuando es necesario.
- 7).- Atención a la consulta externa.

MEDICO GINECOBSTETRA.

Es aquél que se ha especializado para ese fin, para -- mantener vigilancia en pre-parto, parto y post-parto.

Así como los cuidados fundamentales al recién nacido, con bases obtenidas en su carrera, también cesáreas si lo considera necesario, a vigilancia de las mismas.

La determinación de enfermedades venéreas y tratamientos convenientes y solicitar exudados.

Asimismo la atención de la consulta externa, estudio,-

manejo y tratamiento de pacientes hospitalizados, realización de cirugías de Ginecobstetricia.

Enseñanza y supervisión a Médicos Residentes, Coordinación de sesiones clínicas y revisiones bibliográficas.

MEDICO FORENSE.O PATOLOGO.

Es la persona capaz de valorar causas de muerte en el ser humano.

Elabora los diagnósticos quirúrgicos lo que implica - el corte de piezas quirúrgicas incluidas para un proceso llamado por parafina, lo que requiere de un histokinete, proceso que se lleva a cabo aproximadamente en unas catorce horas, para posteriormente el material será elaborado por la técnica de Histopatología hasta que sale la laminilla con el tejido para su diagnóstico.

Realización de estudios postmortem con el mismo proceso anterior, selecciona casos para el aspecto académico que consta de presentación de sesiones anatomoclínicas que se realizan dos veces por semana; imparte la cátedra de patología.

MEDICO HOMEOPATA.

Es aquel individuo que realiza tratamiento psicológico por medicina (chochos). Por lo regular esta medicina está - compuesta de azúcar, alcohol y vegetal. Cura las enfermedades - en los principios de la ley de los semejantes a los síntomas específicos, se curan por sustancias que producen efectos semejantes; dinamismo de la dosis infinitesimales; las drogas producen tanto más efecto cuanto más diluidas.

MEDICO INTERNISTA.

- 1).- Visita diaria a los pacientes encamados, urgencias y terapia intensiva.
- 2).- Enseñanza a los Médicos Residentes.
- 3).- Vigilancia y tratamiento de los pacientes en el piso durante las guardias.

MEDICO ANESTESIOLOGO.

Sus funciones son las siguientes:

- 1).- Cumplir con el trabajo dentro de la sala de quirófano, así como de urgencias médicas que se presenten como ejemplo: Paros Cardiorespiratorios en piso, terapia, recuperación, urgencias.
- 2).- Enseñanza práctica de todos los Residentes -- dentro de la Sala de Quirófano.
- 3).- Atención y vigilancia de la anestesia en el Servicio de Ginecobstetricia, así como reanimación del recién nacido cuando se necesita.
- 4).- Vigilancia y control de los pacientes en la Sala de Recuperación, así como el egreso de ellos al piso.
- 5).- Coordinación de sesiones y revisiones bibliográficas.
- 6).- Atención de Interconsultas relacionadas con la especialidad.

RADIOLOGO.

Se encarga :

- 1).- Realizar estudios de fluoroscopia.
- 2).- Control de estudios.

- 3).- Interpretación de estudios.
- 4).- Control de Técnicos.
- 5).- Control de Placas de radiología.
- 6).- Enseñanza a los residentes.
- 7).- Coordinación de sesiones.

TECNICO EN RADIOLOGIA.

SE ENCARGA:

- 1).- Toma placas simples de todos los estudios.
- 2).- Conservación del equipo.
- 3).- Toma de placas portátiles en todo el hospital.

LABORATORISTA EN BACTERIOLOGIA.

Se encarga de efectuar los medios de cultivo, resiembros de los cultivos, tomas y antibiogramas de los mismos.

Su cargo es de suma importancia pues si se aporta algún dato falso, podría ser fatal para la salud de los pacientes.

LABORATORISTA QUIMICO.

Es la persona encargada de realizar pruebas y determinar a partir del perfil bioquímico el estado de salud de los pacientes.

Asimismo centrifuga sueros, efectúa creatininas, fósforos, calcio y ácidos úricos preparando el material para el químico.

PARTERA.

Persona que se dedica a la atención de los partos no complicados con previo adiestramiento sobre la materia.

COMADRONA.

Es aquélla persona que se dedica a la atención de partos, sin tener conocimiento alguno.

RINCONERAS.

Son personas sin preparación, que sin medir consecuencias exponen la vida del ser humano y que por falta de dinero - e ignorancia y desconfianza a los galenos, acuden en busca de ellas.

ENFERMERA (O)

Son personas que se dedican al cuidado de enfermos y de ciertos tratamientos indicados por el médico.

ENFERMERA INSTRUMENTISTA.

Es especialista, con conocimientos básicos de anatomía, conociendo la edad del paciente, estará preparada para resolver cualquier problema que pueda surgir en el Quirófano, durante una intervención quirúrgica. Debiendo tener conocimientos de las técnicas de asepsia de cirugía, estos métodos y normas hospitalarias y también efectúa la preparación y el tratamiento del paciente en la Sala de Operaciones.

ENFERMERA CIRCULANTE.

La enfermera asignada a esta área, debe asumir el papel de dirigente y ser orientadora y consejera del personal auxiliar. Tiene como obligaciones cuidar del paciente y llevar a la práctica las órdenes del cirujano y usar un criterio pleno y de todo tipo de urgencias (sitio y forma de empleo,) tener -

experiencia y sagacidad en lo que representa a la maniobra especial y técnicas asépticas y contar con conocimientos específicos de la posición del estado de los pacientes.

C A P I T U L O I I I

COMO SE COMPRUEBA LA RESPONSABILIDAD MEDICA Y TECNICA.

- a).- MEDICINA FORENSE.
- b).- CRIMINALISTICA.
- c).- PERITAJES.

a).- MEDICINA FORENSE.- Con el objeto de tener un --- concepto de ésta rama de la Ciencia Médica, transcribo algunas definiciones de tratadistas y son las siguientes:

CASPER.- El arte de periciar los hechos de la Ciencia Médica -- para auxiliar a la Legislación y Administración de Justicia.

MAHON FODERE.- El arte de aplicar conocimientos y preceptos de las diversas ramas principales y accesorias de la medicina de la composición de las leyes a las diversas --- cuestiones de derecho, ilustrarlas e interpretarlas.

FERRER Y GARCES.- Es la suma de conocimientos médicos y otros-- auxiliares necesarios y resolver algunas de las cues-- tiones comprendidas en la Jurisprudencia Civil Crimi-- nal, administrativa y canónica.

SALVADOR MARTINEZ MURILLO.- Medicina legal es el conjunto de conocimientos (principalmente Psicológico y Físico Químicos), utilizados por la Administración de Justicia, para dilucidar o resolver problemas del orden civil, criminal o administrativo y para cooperar en la formula-- ción de algunas leyes.

La Medicina Forense, juega un papel importante dentro del campo de las enfermedades, interviniendo en ella factores - científico y sociales.

El auxilio de la medicina en la Administración de Justicia, se relaciona en el orden Civil y Penal; siendo que a -- falta de conocimientos de tipo técnico científico por nuestros juzgadores y la deshonestidad de los que no son conforme a dereo

cho ni justas en el encuadramiento de la conducta de los --- trasgresores en el ejercicio de su profesión.

Por tal motivo la medicina legal es el fundamento--- de la Abogacía, agentes investigadores y todo cuerpo policia--- co, aportando la misma conocimientos sociológicos, biológi--- cos y bases jurídicas de trato al ser humano.

COMPROBACION DE LA RESPONSABILIDAD MEDICA.-

El Médico Forense es el encargado de la práctica --- de las Necropsias, estudia a las personas sobrevivientes, y--- todo tipo de exámenes.

Medio de comprobación en el Médico Cirujano Similar y Auxiliar según el caso y circunstancias de los hechos, clasi--- ficándose como sigue:

El Código Penal para el Distrito Federal en su Tí--- tulo Décimo Noveno (Delitos contra la vida y la integridad --- corporal) en su Capítulo I Lesiones; el Artículo 288 mencio--- na: "Bajo lesión se comprenden no solamente las heridas, esco--- riaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro que deje --- huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son pro--- ducidos por una causa externa" (25)

Las lesiones para estimar y medir el daño, desde su triple enfoque de su gravedad, tiempo de reparación y efecto, en tal virtud los Artículos 289, 290, 291, 292, 293, 296 Frac--- ción I, y 298 relacionado con el 315 del Código Penal para el Di--- strito Federal, de lo antes mencionado y los delitos que se

contemplan dicho Código.

"Exámenes ginecológicos, para aportar datos médico legales en relación con los llamados delitos sexuales.

"Exámenes Psiquiátricos para dictaminar acerca de si un sujeto es o no toxicómano, así cual es la droga de su adicción en su caso.

"Exámenes Psiquiátricos, para dictaminar sobre el estado mental de una persona en los juicios Civiles y Penales"

CONSTITUCION DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIO MEDICO

FORENSE EN EL DISTRITO FEDERAL

1.-Anatomía Patológica.

Auxilian en los dictámenes

2.-Toxicología.

Médico Legales.

3.-Química Forense.

La dosificación del alcohol.

El "rastreo" de substancias tóxicas.

Aparatos de cromatografía de gases

Espectrofotometría.

Odontología Forense.

Psiquiatría Forense.

Estadigrafía Forense.

Traumatología Forense.

COMO SE COMPROBEA LA RESPONSABILIDAD POR CRIMINALISTICA.

RAFAEL DE PINA VARA, define a la criminalística como ----
la disciplina del derecho penal destinada a la formación técnica de los encargados de la investigación científica de los delitos. Es una disciplina compleja que se integra con elementos de la Física, Química, Medicina, Fotografía de la Dactiloscopia , ----

sin que ello sea obstáculo para que sea considerada como -- --
una rama particular. ... " (26).

Ciencias Auxiliares de la criminalística: Química, Física, Medicina Legal, Fotografía de la Dactiloscopia, Toxicología, Antropometría, Balística, Documentología, Geneología.

"El Doctor Ramón Fernandez Pérez, define a la Criminológica como el estudio técnico científico de los indicios -- que siempre quedan en el lugar de los hechos y de los antecedentes y circunstancias en que incurrió el hecho judicial" (27).

CRIMINOLOGIA.- Ciencia cuyo objeto es el estudio ---- del delincuente, del delito de sus causas y de su represión, ---- tomando en cuenta los datos proporcionados por la Antropología -- la Psicología y la Sociología Criminal.

La criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva a fin de lograr :

- a).- Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente.
- b).- Una adecuada aplicación de sanción.
- c).- Una mejor realización política criminal.

La diferencia que existe entre la criminalística y la criminología, la primera estudia los hechos y causas del -

(26).- De Pina, Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Novena Edición Tomo Único Editorial Porrúa S.A. México 1980 - Páginas 163.

(27).- Fernandez Pérez Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social Secretaría de Gobernación Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1983.

delito y la segunda la Etimología del delincuente.

CIENCIAS AUXILIARES DE LA CRIMINALISTICA.

- I.- QUIMICA.
- II.-FISICA.
- III.-MEDICINA LEGAL.
- IV.- FOTOGRAFIA.
- V.- DACTILOSCOPIA.
- VI.-TOXICOLOGIA.
- VII.-ANTROPOMETRIA.
- VIII.-BALISTICA.
- IX.- DOCUMENTOLOGIA.
- X.- GENOLOGIA.

Como también otra serie de materias que auxiliien a la - Criminalística mediante el cual podemos llegar a un verdadero conocimiento en los factores integrantes del delito y son los siguientes:

COMO	DONDE
CUANDO	QUIEN

Otro de los casos en que interviene, es el investigador el motivo de la muerte del individuo en los casos de omisiones e ineptitudes como también la negligencia de sus auxiliares y técnicos.

Mediante el estudio científico y los elementos, dicha materia aclara y precisa en los casos donde podemos fincar la responsabilidad profesional.

Como ejemplo tenemos la muerte por defenestración - (FRENTE-VENTANA), cuando un sujeto cae desde una ventana o un

balcón, lo único que se demuestra en éste caso es la causa -- del descenso, mediante la Criminalística podemos determinarla.

Otro ejemplo es cuando en una intervención quirúrgica errónea y se considera que el sujeto tiene una espina irritativa motivada por un traumatismo en el cráneo y que produjo - astillamiento, provocando crisis, si el aparato electro-encefalográfico detecta la anomalía en el temporal derecho y - el Médico opera el temporal izquierdo, se produce la irregularidad en la intervención, en éste caso la criminalística interviene para esclarecer los hechos en una forma científica.

COMO SE COMPRUEBA LA RESPONSABILIDAD MEDICA
POR PERITAJES.

Para establecer la responsabilidad médica profesional, ya sea en materia civil o penal, independientemente de -- otra clase de pruebas substancial, es la Pericial.

Para dictar Sentencia, el juzgador tiene que valorar los hechos materia del juicio, en las pruebas durante el -- procedimiento para concluir si existe o no responsabilidad. Para ello, tienen que analizar todas las pruebas desahogadas, pero -- la experiencia y la lógica hacen concluir que la prueba por excelencia para establecer si existe o no responsabilidad médica-profesional, es la pericial, ya que el juzgador, que en térmi-- nos generales puede afirmarse que no es conocedor de la ciencia médica, tiene que recurrir a peritos sobre tal materia para --- ilustrar su criterio y poder sentenciar con pleno conocimiento de juicio, pericia es sinónimo de sabiduría, experiencia y habi-- lidad en una ciencia o arte.

Las Legislaciones Civil y Penal tienen como reglas, que los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que-- pertenezca el punto sobre el que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuvieran legalmente reglamentados.

Tan sólo por excepción, si la profesión o el arte -- no están reglamentados, o estándolo no hubiere Peritos en el -- lugar, pueden ser nombrados cualesquiera persona entendida, aun que no tenga título. El Perito es un auxiliar de la justicia, y por lo tanto debe acatar las determinaciones u orientaciones -- señaladas por el juzgador.

Su misión esencial es ilustrar el criterio de - --- Juez Magistrado, para que estos puedan resolver lo conducente, - contando con elementos suficientes de juicio.

El Perito, si bien es cierto que juzga los hechos según sus co-no-ci-mi-en-tos, dependen del Juez valorar el peritaje y resolver-- el fondo de la contienda.

Las partes en la contienda y los Tribunales que --- van a resolver una controversia, para tener mayor seguridad de los hechos que se tratan de demostrar o en las Sentencias que-- deben pronunciar, se ven en la necesidad procesal de acudir a - la prueba pericial. Sin ella, ni las partes ni los Tribunales-- podrían establecer la existencia o inexistencia de la responsa-- bilidad médica profesional. Por esto se afirma que el Perito -- es en la realidad un cojuzgador, pero no en el aspecto fundamen-- tal, puesto que depende del Juez o Magistrado el valorar el pe-- ritaje.

Las partes tienen derecho a nombrar cada una de - - ellas sus Peritos, y en caso de que no sean uniformes, el Juez-- designa Perito Tercero en Discordia. Por lo anterior, no se pue-- de ni se debe concluir que el Perito Tercero en Discordia sea, - por regla general, el que acepte el juzgador, ya que el conjun-- to de peritajes los debe valorizar a su prudente arbitrio, pu -- diéndole dar valor probatorio a uno de ellos, parte de cada uno de ellos, o en su integridad al peritaje tercero en discordia; y si no obstante lo anterior, el juzgador tiene alguna duda, pue-- da para mejor proveer, designar a otro Perito que le aporte me-- jores elementos del juicio, ya que la finalidad esencial de la-

prueba pericial es ilustrar el criterio del juzgador para conocer la verdad de los hechos y valorarlos frente al derecho.

No obstante que el Juez puede valorar a su prudente arbitrio la prueba pericial, no quiere ello decir que la pueda calificar en forma arbitraria, ya que debe sujetarse a las reglas basadas en los principios de la lógica, de los cuales no puede separarse.

El perito como auxiliar de la administración de justicia, para rendir su peritaje debe sujetarse a determinados -- principios morales y legales, que es conveniente examinar, por -- esencia el perito debe ser ilustrado en la materia acerca de -- qué va a opinar, sobre todo, debe ser imparcial.

El Perito que no tenga la suficiente capacidad intelectual para opinar, causa un perjuicio a la parte que lo pre -- senta y al Tribunal ante quien debe rendir su dictámen, por lo -- que para aceptar el peritaje médico, el galeno debe tener la su -- ficiente probidad profesional para saber si debe o no asumir el cargo, ya que aceptado debe ser desempeñado con integridad ci -- entífica y moral.

La imparcialidad es básica dentro del peritaje. El -- perito que tenga un interés directo o indirecto dentro del asun -- to, no debe ni puede aceptar el cargo y si lo acepta, puede ser objeto de recusación, que el Juez calificará según las pruebas -- aportadas. Asimismo, no puede ni debe aceptarse un peritaje en -- que la persona que va a ser motivo del juicio, tenga relaciones de parentesco con el perito, ya que es lógico sospechar parcia -- lidad en su actuación.

El vicio procesal que se observa dentro de la -- práctica judicial, que los peritos nombrados por cada una de las partes y que en general, sobre todo en materia civil, son pagados por quienes los designan, emiten su opinión favorable a la parte que los designó, razón por la que en la mayoría de los casos, el Juez tiene que nombrar un Perito Terceroen Discordia, que es pagado por las dos partes contendientes.

En materia penal, en especial tratándose de Peritos Médicos Legistas, se designa a aquéllos que tengan nombramiento oficial y que por lo tanto no son pagados por las partes, sin que ello quiera decir que en materia penal los defensores no puedan designar sus peritos particulares, pagados -- por ellos.

Más que peritos de carácter privado, designados por las partes, sería de desearse que tanto en materia civil como en penal, existieran instituciones oficiales dedicadas al peritaje, para que en ningún caso los peritos dependieran económicamente de las partes que los designan. Tal objetivo -- ya que se logra parcialmente en materia penal, con el funcionamiento del servicio Médico Forense, que dependiendo del Estado y establecido por la Ley Orgánica de Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, en el Artículo 173, en el Título IX, Capítulo VI y que menciona:

"El Servicio Médico Forense y los Médicos adscritos a las Delegaciones de Policía, a los Hospitales, a las -- Cárceles y lugares de reclusión, desempeñarán en auxilio de -- la Administración de Justicia las funciones establecidas por ésta Ley y su reglamento".

Es éste el que cubre sus emolumentos y en consecuencia no reciben estipendio alguno, de ninguna de las partes. Los peritajes del Servicio Médico Forense, son más "objetivos e imparciales" y por tanto rinden mejores resultados para los Tribunales.

El perito no tiene porque emitir opinión favorable para la parte que lo designó, pues no es esa su función. Tiene que hacer abstracción de su origen, y sujetarse al objeto de su peritaje, ya que en caso contrario deforma su función y es inútil su opinión, porque el juzgador tiene que desecharla al emitir su fallo. OTRO VICIO DE LOS PERITAJES, ESPECIALMENTE DE LOS MEDICOS, ES LA FALSA SOLIDARIDAD PROFESIONAL.

El Perito Médico, debe emitir su opinión para concluir si existe o no falta profesional médica, pero la circunstancia de que vaya a calificar la actuación de un profesionalista de su misma clase, no quiere decir que por un concepto de falsa solidaridad profesional, se justifique que en el peritaje se releve de responsabilidad al profesional, puesto que tal actitud conduce a parcialidad, que inutiliza el peritaje.

Si por un falso concepto de solidaridad profesional, el perito releva de responsabilidad la actuación del Médico sobre lo que va a opinar, falta a las reglas de la ética y también lo hace el perito médico que por una rivalidad personal, emite su opinión influido de esa rivalidad.

El peritaje no debe ser instrumento de desahogo, de bajas pasiones, sino para que los conocimientos y experiencia del perito sean útiles al Juez o Magistrado que ha de fallar so

bre la falta o delito cometidos por el Médico en el ejercicio de su profesión. Es falso el criterio de un Perito que estima-- que el emitir una opinión contraria a un profesional de su clase, redunde en desprestigio de la profesión o de la Ciencia Médica.

El responsable de una falta o de un delito en el --ejercicio de la profesión, no altera en lo más mínimo el prestigio de la profesión ni de la ciencia, tan solo quiere decir que un integrante de determinada profesión ha incurrido en una falta o delito y por lo tanto debe ser sancionado. La profesión y la ciencia quedan inalterables.

El Perito no debe ser ni prolijo ni redundante al -emitir su dictámen. Este debe ser escueto, claro y bien fundado ajustándose siempre a la realidad.

El hecho sobre el cual se va a emitir una opinión, -debe valorarlo según las circunstancias que concurran en el caso concreto. No puede valorarse igual, por ejemplo la falta de un Médico que tuvo a su alcance todos los medios materiales o -científicos, a la falta de un cirujano que no tenía los mismos-medios en el momento en que actuó, aunque los resultados sean -idénticos.

No puede ni deben establecerse reglas rígidas y de-carácter general, sino que el Perito al emitir su opinión, debe ajustarse al caso concreto y valorar las circunstancias que me-diaron en tal hecho.

C A P I T U L O I V

PROCESOS

Como un caso típico de negligencia médica y para una eficaz comprensión de los problemas que se suscitan con este motivo, - me permito exponer el siguiente caso..

CONSIGNACION: 8/8.
AVERIGUACION PREVIA: 60/82.
DELITOS: RESPONSABILIDAD MEDICA Y LESIONES.
PROCEDENCIAL: CENTRAL.
FOJAS:
CON DETENIDO.

C.JUEZ PENAL DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Constando a fojas útiles, remito a Usted Acta número - 60/82 de cuyo contenido resulta procedente el ejercicio de -- la acción penal en contra de FERNANDO CASTILLO GARCIA, como -- presunto responsable del delito de Lesiones y Responsabilidad Médica, previstos y sancionados por los Artículos 228, 288 -- y 293 en relación con el 8 Fracción II y 60 del Código Penal-- para el Distrito Federal, ya que en virtud de las Diligencias de Averiguación Previa practicadas, se desprende que: el día 2 de enero del año en curso, el señor FERNANDO CASTILLO GAR-- CIA, quien se encuentra autorizado para ejercer la profesión-- de Médico Cirujano, practicó una operación a la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ en su Consultorio denominado "Sanatorio de la -- Rosa", el cual se encuentra ubicado en la Calzada Ermita s/n-- Colonia Iztapalapa de esta Ciudad, "OLVIDANDO EN EL VIENTRE -- DE LA MENCIONADA PERSONA UNAS PINZAS QUIRURGICAS, provocándo-- le así lesiones que por su naturaleza sí ponen en peligro la-- vida. La existencia del cuerpo del delito de: Responsabili-- dad Médica y Lesiones, quedó acreditada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 94,95,96,121 y 122 del Código de-- Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor, con

los siguientes elementos de prueba.

Con la fe ministerial de las lesiones que presentó GLORIA SANCHEZ PEREZ, la clasificación médico legal de las mismas y su descripción en los términos del certificado médico correspondiente agregado en actuaciones, la declaración de la lesionada, el acta e informe de la Policía Judicial que corre agregado en actuaciones, así como la declaración del inculpado FERNANDO CASTILLO GARCIA, y con la fe ministerial de las PINZAS, que obran en autos.

La presunta responsabilidad de FERNANDO CASTILLO -- GARCIA, ha quedado demostrada; con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito - y que se menciona en el apartado anterior, y principalmente con la declaración del indiciado quien acepta como hecho propio haber realizado los hechos delictuosos que se le imputan, confesión que hace prueba plena en los términos del Artículo 249 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales ya invocados, así como lo dispuesto por los Artículos 16 y 21 Constitucionales, 10., 20., 30., 50. y 10 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor; esta Institución del Ministerio Público, con las Facultades que le confieren además los Artículos 255 Fracción I y 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejerce acción Penal, - en contra de FERNANDO CASTILLO GARCIA, como presunto res==

ponsable de RESPONSABILIDAD MEDICA Y LESIONES.

En tal virtud, solicito a Usted se sirva acordar el libramiento de Orden de Aprehesión.

Por tal motivo, queda a su disposición en el interior del Reclusorio el indiciado FERNANDO CASTILLO GARCIA, en su calidad de detenido.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,
POR ACUERDO DEL C. DIRECTOR GENERAL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS, EL AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
AL TURNO CENTRAL.

HOJA UNO RELACIONADA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:30- quince treinta minutos del día seis de Marzo de 1932, uno- nueve ocho dos, el suscrito Agente del Ministerio Público- Titular en Turno en la Central de Averiguaciones Previas - quién actúa en forma legal acompañado de su secretario que al final firma y da fe.-----

Que siendo la hora arriba indicada se recibe en esta oficina el acta de la Policía número PJ/I/32, que se encuentra- relacionada con la Averiguación Previa Número 60/32, poniendo a disposición de esta Representación Social, al quien - dijo llamarse: FERNANDO CASTILLO GARCIA, señalado como presunto responsable de los hechos que se investigan; por lo que el suscrito ordenó se iniciara la presente Averiguación

Previa indagatoria con la relacionada que es. CONSTE.-----
RAZON.- El personal actuante HACE CONSTAR: Que en la misma -
fecha y hora, se solicitó por la vía telefónica al personal-
de la Agencia Investigadora, nos enviara la averiguación pre-
via PRIMORDIAL 50/82, informando el oficial secretario, que-
dicha indagatoria aún no la concluían, en virtud de que las-
Autoridades Médicas de la Institución, por cuestiones adminis-
trativas, no habían entregado las pinzas que le extrajeron a
la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, por lo que se indicó que--
recabara dichas pinzas y la historia clínica de la lesionada-
y nos la remitiera a ésta Agencia, con carácter de urgente.--

-----CONSTE.-----

DECLARA EL REPRESENTADO.- Enseguida, siendo las 18:45 diecio-
cho horas cuarenta y cinco minutos del día 6 de marzo de 1932
uno, nueve, ocho, dos, presente en esta oficina el que dijo lla-
marse: FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien exhortado que fue para
que se conduzca con verdad en las diligencias en que toma par-
te, de generales ya conocidas, relación a los hechos que se -
investigan -----

-----DECLARA-----

Que se encuentra debidamente enterado del motivo por el que--
se encuentra detenido y al respecto manifiesta, y solamente -
quiere aclarar que el número que dió como registro del Sanato-
rio no lo recuerda el de la voz; y a preguntas especiales que
se le formulan manifiesta: que por el momento no sabe los nom-
bres de las personas que ayudaron al externante a practicar -
la operación a la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, pero los nom--

M-0026531

bres estaban anotados en el expediente de dicha paciente, pero al parecer fueron: la enfermera, el doctor como ayudante y el doctor como anestesiólogo. Que la función de cada persona interviene en la operación, que el de la voz practicó a la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, es la siguiente: la enfermera pasó a la paciente al quirófano, aplica venoclisis, condeca la vejiga y pasa los bultos quirúrgicos al ayudante, haciendo LA ACLARACION, que los bultos quirúrgicos son las gasas, compresas, algodones e instrumental, el ayudante tiene como funciones ayudar en las técnicas quirúrgicas tales como separar los campos, aspirar secreciones, así como instrumental, es decir, pasa los instrumentos del cirujano durante el proceso quirúrgico, una vez que la enfermera le entrega los instrumentos al ayudante, el anestesiólogo tiene como función dormir a la paciente, vigilar sus signos vitales y esperar después de terminada la operación la paciente despierte y "entregarle" al Cirujano y en el caso de la función del deponente durante la operación y aún antes y después de la misma, es la de diagnosticar y el proponer la operación, operar y primordialmente supervisar las actividades de sus ayudantes, y en el presente caso el de la voz no supervisando a la enfermera instrumentista y que sus funciones es la de verificar después de la intervención quirúrgica, si se encuentra completo todo el material.

DECLARACION ANTE LA COMANDANCIA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 - once horas del día 6 de marzo de 1982, el que suscribe comandan

dante de la Policía Judicial quien actúa en forma legal con la asistencia del secretario de la comandancia que al final firma-----

-----HACE CONSTAR-----

-----Que en los momentos antes de la hora indicada el jefe de la unidad y agentes, presentaron a esta comandancia en turno, al que dijo llamarse FERNANDO CASTILLO GARCIA, Médico Cirujano Cineco-Obstetra, quien se encuentra relacionado con los hechos refutados como delictuosos contenidos en la averiguación previa número 60/82 motivo por el cual en el esclarecimiento e investigación de los mismos, el suscrito ordenó el levantamiento de la presente acta de la Policía Judicial como la relacionada con la averiguación previa 60/C2, tomándosele declaración al presentado.-----

-----CONTE-----

-----En seguida se procede a tomar declaración al que en su estado normal dijo llamarse FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien protestado y exhortado que fué como correspondiente para que se conduzca con verdad en las diligencias judiciales en que se va a intervenir, enterado, por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de 60 años de edad, soltero, Médico Cirujano, de Chilpancingo, Estado de Guerrero y vecino de esta Ciudad con domicilio particular en Calzada Ermita s/n Colonia Iztapalapa, sobre los hechos que motivan su comparecencia-----

-----DECLARO-----

-----Que es médico cirujano con cédula profesional y

que desde el año de 1953 se dedica a ejercer la medicina como pasante y después como profesionalista. Continúa diciendo el deponente: que en el año de 1953, fundó el Sanatorio de la Rosa ubicado en el domicilio que cita en sus generales, habiéndosele extendido el permiso del Sanatorio, que tiene capacidad de 40 camas. Continúa diciendo el deponente que ese Sanatorio es de su propiedad; el docente es el Amigo que labora como médico, dando consulta interna y externa. Agregando que el citado Sanatorio tiene servicio de maternidad; asimismo se realizan exámenes clínicos y envía para rayos X a los pacientes a laboratorios propios para ese servicio. Que en estos momentos al ser presentado por los Agentes de la Policía Judicial en estas Oficinas de la Comandancia en Turno, dice el externante se entera que la agraviada GICRINA SANCHEZ PEREZ lo denunció como responsable del delito de lesiones clasificadas como 293 que son las que ponen en peligro la vida, y se entera que dicha ofendida en su denuncia respectiva señalaba con fecha 3 de marzo del año en curso, al acudir al Instituto Médico, Departamento de Urgencias, le sacaron del abdomen "Unas Píneas" que tenía alojadas a consecuencia de olvido grave del doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, AL EFECTUARSE una intervención quirúrgica para extirparlo la vesícula biliar.

Al efecto dice el compareciente que se declara responsable de ese olvido y alojadas en el vientre de la paciente "Unas Píneas" como de 15 centímetros aproximadamente. Declara el testante que el doctor de cuero del año en curso,

siendo las tres de la mañana practicó la operación en el abdomen de la agraviada GLORIA SANCHEZ PEREZ, como Cirujano él; como instrumentista y anestesista fueron otras dos personas que ya de momento y cuyos nombres no recuerda, operación por la que cobró el externante a la paciente la cantidad de \$, - continúa diciendo el compareciente que ahora recuerda cuando efectuó la operación para la extirpación de la vesícula biliar a la paciente antes mencionada, también realizó la operación para amarrarle las trompas de falopio a la denunciante, que posiblemente en ese momento fue cuando incurrió en el grave error de olvidar en el cuerpo de la mujer la Pinza Hemostática que empleaba en la intervención quirúrgica mencionada. Agrega el emitente que después de las operaciones descritas, la paciente GLORIA SANCHEZ PEREZ permaneció en el Sanatorio cinco días para su total recuperación Administrándole el externante analgésicos, antibióticos y sueros, añade el compareciente que a los quince días fue dada de alta la paciente mencionada, esta regresó al Sanatorio de su propiedad indicándole que tenía malestares intestinales, por lo -- que supuso el dicente que padecía de alguna colitis provocada por alguna infección, le recetó medicamentos propios para combatir la colitis, continúa diciendo el deponente que vio -- en consulta de cuatro a cinco veces más, durante el mes de enero del año en curso, ocasiones en que se le recetó analgésicos y antibióticos.- A preguntas especiales que se hace al compareciente, contesta a esta Representación Social, no se -- detectó la falta de las Pinzas, motivo de la presente inves-

tigación, ya que su Sanatorio dispone de mucho material e Instrumental. Que lamenta mucho el error que tuvo el deponente al efectuar las operaciones que menciona y olvidar las pinzas que se citan, y se dice que es el único error que ha tenido en 23 años de profesionista.- Que es todo lo que tiene que declarar, ratifica lo expuesto previa lectura que hace de lo vertido y firma para constancia.-----

-----CONSTE.
CONSTANCIA.-----El personal que actúa en forma legal hace constar que queda en la sala de espera de la guardia de Agentes de la Policía Judicial y a disposición de el Director de Averiguaciones Previas para los efectos de la Ley respectivos el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA. Se envía a dicho Funcionario, original y copia de las presentes actuaciones-----CONSTE.
Se cierra y autoriza-----DAMCS FE-----CONSTE.

SECRETARIO

EL COMANDANTE DE LA POLICIA
JUDICIAL.

I N V E S T I G A C I O N .

ENTREVISTADA QUE FUE LA LESIONADA MANIFROTO:

Que el 30 de enero a las 2.00 horas se presentó en el Sanatorio de la Rosa ubicado en la calle Ermita s/n Colonia-Istapalapa en esta Ciudad con el fin de someterse a una intervención quirúrgica de la vesícula biliar. Que fue atendida por el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien le practicó dicha operación y a los cinco días la dió de alta para que fuera a reposar a su domicilio.

Aclara que después de la intervención quirúrgica sentía dolores muy fuertes en el abdomen, por lo que nuevamente se presentó a que la revisara el mencionado galeno.

Que después de examinarla dicho doctor le explicó: -- Que no tenía nada que continuara con el tratamiento que le -- dió o sea con los analgésicos se le quitaría el dolor.

Que en el transcurso de los días y en virtud de persistir los dolores, se presentó el día tres de marzo en el Instituto Médico en el Departamento de Urgencias, donde le practicaron exámenes y la operaron de emergencia, encontrando unas pinzas en el abdomen.

Que el mencionado doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, es de 60 años de edad, 1.70 metros de estatura, tez clara, comple-- xión robusta, pelo entrecano, frente regular, cejas semi pobla-- das, ojos verdes y nariz aguileña.

Fo de Lesiones.- Laparatomía exploradora con extracción del -- cuerpo extraño (Pinzas Hemostáticas). Rindió el informe el Co-- mandante de la Policía Judicial.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las -- 22.00 veintidós horas del día 5 cinco de Marzo de 1932 mil -- novecientos ochenta y dos el suscrito Agente del Ministerio -- público, quien actúa en forma legal en compañía del Seceta-- rio que al final firman y da fe.-----

-----HACE CONSTAR-----
-----Que en la misma fecha y siendo las 8:00 ocho ho-- ras al recibirse la guardia, se encontró en el libro de entrega una anotación donde se deja la notificación referente a la

lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, por lo que se ordenó iniciar la presente averiguación y como directa que es-----CONSTE.---

-----FE DE NOTIFICACION -----en la misma fecha y siendo las 22:00 veintidós horas el personal que actúa da fe de tener a la vista en esta Oficina la notificación referente a la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, quien se encuentra en la cama 305 ochocientos cinco del Instituto Médico, datos que se corroboraron con la notificación de dicha Institución que se agrega a la presente averiguación.-----DAMOS FE.-----

-----FE DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO-----
En la misma fecha siendo las 22:15 veintidós con quince minutos el personal que actúa se constituyó legalmente en la cama 305 ochocientos cinco en el Instituto Médico, en donde se tiene a la vista a la C.GLORIA SANCHEZ PEREZ, a quien se le aprecian las siguientes lesiones: LAPAROTOMIA EXPLOSIORA CON EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO (PINZA HEMIOCTALICA) lesiones que ponen en peligro la vida y se encuentran pr-vistas y sancionadas en el Artículo 293 Doscientos Noventa y Tres del Código Penal Vigente, datos que se corroboraron con el Certificado de lesiones que se agregan a la presente averiguación-----DAMOS FE-----DECLARA LA LESIONADA-----
Que en la misma fecha siendo las 22:20 veintidós veinte minutos el personal que actúa se constituyó en la cama 305 ochocientos cinco en el Instituto Médico, en donde se tiene a la vista la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, a quien se protestó en los términos de ley para que se conduzca con verdad en la declaración que se va a rendir y advertida que fué de -----

las penas en que se incurren los que declaran con falsedad -
por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito
ser de 29 años, treinta y nueve años de edad, casada, católica
dedicada al hogar, con Instrucción, originaria del Distrito-
Federal y con domicilio actual en Oriente III No.409 cuatro,
cero, nueve Colonia Tablas de San Agustín en esta Ciudad y -
en relación con los presentes hechos -----

-----DECLARA-----

-----Que el día miércoles treinta de enero del presen-
te año, como a las 12:30 doce treinta horas, se presentó en-
el Sanatorio de la Rosa que se encuentra ubicado en la Cal-
zada Hermita s/n Colonia Iztapalapa de esta Ciudad del que -
es dueño y responsable el DR. FERNANDO CASTILLO GARCÍA, quien
le practicó una operación a la declarante quien estaba en--
ferma de la vesícula biliar, y que a los 5 días la dio de -
alta dicho doctor para que se fuera a reposar a su domici--
lio y que después de la operación a la de la voz le empeza-
ron a dar unos dolores muy fuertes en el estómago, por lo -
que se siguió presentando al Sanatorio antes citado para --
que fuera revisada por el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCÍA, ---
quien le decía a la de la voz que no tenía nada de esos dolo-
res, que se le quitarían tomando analgésicos lo que la de la
voz lo hizo hasta el día 3 del presente mes y año en que los
dolores que tenía le daban cada vez más intensos, este mismo-
día decidió presentarse al Instituto Médico (Urgencias), en-
donde la revisaron y la operaron de emergencia ya que le fue
extraída una pinza del abdomen (Instrumento que utilizan en-
las operaciones), por lo que se encuentra en recuperación -

en el Hospital ya multicitado, manifiesta que su padre, su madre y su amiga acompañaron a la de la voz el día que la operaron -- en el Sanatorio de la Rosa y que pueden ser localizados en el mismo domicilio de la dicente, asimismo que la media filiación del Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA es la siguiente: como de unos 60 años aproximadamente, tez clara, complexión robusta, ojos verdes, cejas semi-pobladas, nariz aguileña, boca ancha, labios regulares, mentón oval, sin señas particulares y puede ser localizado en Calzada Ermita s/n Colonia Iztapalapa en esta Ciudad de México, que es todo lo que tiene que declarar, previa lectura de su dicho lo ratifica imprimiendo su huella dactilar del pulgarcillo, para todos los efectos legales, por tener venoclisis en las manos-----

-----RAZON-----En seguida y la misma fecha, a las 22:30 veintidós treinta horas con treinta minutos, el personal que actúa hace constar: que se constituyó legalmente en el cubículo de enfermeras del Instituto Médico donde se tiene a la vista el expediente de referencia a la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ en el que se encuentra las siguientes anotaciones: Paciente GLORIA SANCHEZ PEREZ, Nota Operatoria Cuerpo Extraño en la Cavidad Abdominal, Perforación Intestinal Neurosisasa Ileon Peritonitis Generalizada: Operación: Extracción Cuerpo Extraño Resección Intestinal Anastomosis Terminal Lavado y Drenaje de la Cavidad, hallazgos Pinzas de Mosco, con asa Intestinal en su interior Perforación Intestinal Peritonitis generalizada, así como se encuentra en la parte inferior la firma de los médicos -- que realizaron la operación-----C O N S T E.--

-----DAZCO-----En la misma fecha y siendo las
22:40 veintidós cuarenta minutos, el personal que actúa IACS ---
CONCEPCION QUES: Se constituyó legalmente en la planta baja del Edi-
ficio del Instituto Médico en la Oficina del Sub-Director a ---
quien se le solicitó mostrarnos el objeto que le fué extraído---
a la paciente GLORIA SANCHEZ PEREZ, asimismo nos fue mostrado -
por dicho médico, pero nos informó que no se podía disponer ac-
ál, ya que se encontraba a disposición de la señorita JURA DE -
LAFERRERAS, a quien se le puede localizar en el primer piso del
citado Hospital-----COGSTE-----

-----FE DE OBJETOS-----En la misma fecha y ---
siendo las 22:50 veintidós horas con cincuenta minutos el perso-
nal que actúa, da fe de tener a la vista en la Oficina del Sub-
Director sobre el escritorio y dentro de una bolsa d. polietileno
no una Pinza Hemostática al parecer de acero como de 20 Centíam-
tros de largo y de Marca Stainless, misma que tiene la forma de
gancho, objeto que se dejó a disposición de la encargada de en-
fermería-----DAZCO FE-----

-----En la misma fecha y ---
siendo las 23:00 veintitrés horas, el personal que actúa hace -
constar que por vía telefónica se comunicó con el personal de -
la policía judicial, para solicitar se avoquen al conocimiento-
de los presentes hechos habiendo recibido el llamado No.27-----
-----COGSTE-----

-----CUESTIONADO-----En seguida en la misma fe-
cha, siendo las 23:10 veintitrés diez minutos el suscriero avoquó
por iniciadas las presentes diligencias, registre en el libro

El Gobierno que lleva esta Oficina bajo el número que corres-
ponda y como libretas que son, originales y copias de las pre-
suntas. Dígense al personal del segundo turno toda vez que fal-
ten diligencias por practicar, tales como recabar los nombres-
completos de los Médicos que operaron a la lesionada VICHA --
SUSANA PEREZ en el Instituto Médico y demás diligencias que a-
precios las conforme a derecho-----

-----SE CERRA Y
ENCERRA LO ACTUADO-----DAMOS FE-----
EL SECRETARIO DEL MINISTERIO PUBLICO Secretario del M.P.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 3:00 coto-
moras del día seis de Marzo del año en curso el Suscrito Agen-
te del Ministerio Público, Segundo Turno de la Agencia Central-
Investigadora en el Instituto Médico quien actúa legalmente---
acompañado de su oficial Secretario y que al final firmán y --
das fe-----

-----HACEN CONSTAR -----

-----Que al recibir la guardia del primer Turno, en el --
momento de entrega de la misma, quedó entonces una razón que en-
comprato III días: Que la para su prosecución y perfeccionamien-
to de la Investigación Previa número 50/02 por lo que el suscrito-
actuó al firmarse y se practiquen todas las diligencias que a-
correspondan pertinentes en las presentas continuadas que son---

-----CONSEN-----

-----DESIGNACION: En la misma fecha, siendo las anteriores ho-
ras, el personal que actúa se trasladó al Instituto Médico pa-
ra recabar las Firmas y la Historia Clínica de la lesionada ---

GLORIA SANCHEZ PEREZ, no siendo posible esto ya que informó al Sub-Director que para solicitar dichas cosas, se tenía que enviar un oficio, por lo que se envió, manifestando que lo solicitado se tendría hasta el día de mañana a las 9:00 horas.

-----CONSTE-----ACUERDO: Visto lo actuado, el suscrito Agente del Ministerio Público-----ACORDO-----

-----Regístrense en las presentas en el libro de Gobierno que lleva esta oficina, bajo el número de orden que les corresponda como continuadas que son, y se de- resolverse y se-----RESUELVE-----

-----PRIMERO: Originales de las mismas, remítanse al C. Agente del Ministerio Público en Turno, adscrito a la Agencia Central por así haberlas solicitado-----

-----SEGUNDO: Por lo que hace a la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, permítasele seguir en el lugar que se encuentra, por así ameritarlo las lesiones que presenta en calidad de libre al ser- HAR-----

-----TERCERO: Copia de lo actuado envíese a los Ciudadanos Di- rector de Investigaciones previas y C. Jefe del Departamento, por su debido conocimiento-----

-----CUMPLASE-----

-----EN CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO-----

-----DADOS PE-----

El C. Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario del Mi- nisterio Público.

CONCLUSIONES.- El doctor FERNANDO CASTELLO GARCIA, manifestó: - que al contar el instrumental que usó durante la operación de la

señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, ya que dicho instrumental se cuenta antes y después de la operación, siendo esto función de la enfermera, pero el declarante consideró ser el único responsable de este hecho, ya que como dijo es su deber como cirujano supervisar las actividades de sus ayudantes; que las pinzas -- fueron dejadas en el interior del cuerpo de la señora GLORIA-- SANCHEZ PEREZ, teniendo un tamaño aproximadamente de 15 centímetros de largo y 3.5 centímetros en la base, rematadas en -- punta y son usadas dichas pinzas para tomar basos sangrantes, es decir para evitar hemorragias; que dichas pinzas son de metal inoxidable resistentes de la acción del rechazo del cuerpo es decir que no sufren y cuando menos no debieron sufrir las pinzas la deformación motivada por su estancia dentro del cuerpo humano; y a su vez dichas pinzas dentro del cuerpo humano-- pueden causar dolor, náuseas, vómito, sensación dolorosa y diversos síntomas son generales en todos los pacientes recién --- operados, además que el declarante creyó que se trataba de un cuadro de colitis, pero que el de la voz nunca penso que dicha paciente tuviera unas pinzas en el interior de su cuerpo, razón esta por la que nunca ordenó un estudio de radiología; que la - operación practicada a la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, consistió en la extirpación de la vesícula biliar salpingoclasia y el de -- la voz hizo una LAPAROTOMIA PARAMEDIAL SUPRAUMBILICAL, DERECHA, -- únicamente, y de esa incisión alcanzó la vesícula biliar y las trompas de Falopio, considerando que muy probablemente las pinzas olvidadas se hayan quedado alojadas en la cavidad baja del vientre ; que el de la voz reconocería -----

sus pinzas, las que dejó olvidadas dentro de la paciente, si las tuviera la la vista, siendo todo esto lo que tiene que -- decir-----RAZON----- El personal actuante HACE CONSTAR: Que siendo las 20:00 veinte horas, se recibe y se agrega a las presentes Averiguación Previa Primordial número 60/82 ----- CONSTE-----ACUERDO.- Visto lo actuado el suscrito agente -- del ministerio público -----Acordo ----- Téngase por tramita- da indagatoria y registrese en el libro de gobierno que se --- llevo a la oficina bajo el número que le corresponda como reci- bida que es, y en virtud de encontrarse reunidos los requisitos que exige el artículo 16 constitucional para proceder penalmen- te en contra del que dijo llamarse FERNANDO CASTILLO GARCIA ---- como presunto responsable del delito de Responsabilidad Médica- y Lesiones, previstos y sancionados en los artículos 228, dos - dos, ocho y 293, dos nueve, tres, en relación con el 8 octavo, - fracción segunda y 60, seis cero del Código Penal vigente para el distrito federal y con apoyo en lo dispuesto 1 primero, , - dos, siete fracción I primera , y 65 seis , cinco, de la ley --- Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito --- Federal, es de resolverse y se resuelve : -----

-----Originales de las presen- tes actuaciones, remítanse al C. Juez Penal correspondiente po- niendo a disposición en el interior del reclusorio preventivo--- del Distrito Federal, al que dijo llamarse FERNANDO CASTILLO GAR- CIA en calidad de detenido ; por separado fórmese pliego de -- consignación y envíese al C. Juez ante quien se ejercita la ---- acción penal; desglósesse copia de lo actuado y envíese -----

al C. Director General de Averiguaciones Previas, Mesa de Trámi-
to Central, para la investigación correspondiente de la posi --
ble participación de otras personas en los presentes hechos; --
copia de lo actuado, dese cuenta al Director de Averiguaciones-
Previas y al Control de Procesos, para su debido conocimiento.-
CUMPLASE-----SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO-----
-----DAMOS FE-----C. AGENTE DEL M.P. Y OFICIO AL SECRE--
TARIO.

México, Distrito Federal a 7 de Marzo de -
1982, mil novecientos ochenta y dos.

Por recibida la anterior consignación del Ministe
rio Público el día de hoy a las 13:30 horas, registrese en el -
Libro de Gobierno, dese aviso respectivo al Superior, y al Mi--
nisterio Público adscrito, la intervención legal que le compete
con fundamento en el Artículo 287 del Código de Procedimientos-
Penales, procédase a tomarle al detenido su declaración prepara
toria y practíquense todas las diligencias que sean necesarias-
para el esclarecimiento de los hechos, así como las que promue-
ven las partes, de acuerdo con las fracciones III, IV y V del -
Artículo 20 de la Constitución Federal. Notifíquese y Cúmplase.
Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado

Juez Penal, por ante el Secretario que autoriza y da fe.-----

RAZON-----A continuación, se registró la presente causa en el-
Libro de Gobierno, bajo la Partida 80/82 como esta mandado.----

CONSTE-----NOTIFICACION-----En la misma fecha, --
estando presente el Ciudadano Agente del Ministerio Público ads
crito a este Juzgado, notificado del auto anterior, de ente ---

rado dijo: que lo oye y firma. Doy fe-----
PREPARATORIA-----Enseguida y en la misma fecha siendo-
las 13:30 hs., estando presente en la audiencia pública el per-
sonal de este Juzgado, se hizo comparecer tras las rejas de --
presos al detenido, quien dijo llamarse FERNANDO CASTILLO GAR-
CIA, a quien se le hizo saber el nombre de su acusador, el de-
lito que se le imputa, naturaleza y causa de la acusación, el -
nombre de las personas que declaran en su contra a fin de que-
conozca el hecho punible que se le atribuye, y pueda contestar
al cargo, el derecho que tiene de obtener la libertad provisio-
nal, ya sea bajo fianza o caución, en caso de que proceda tal-
beneficio; que pueda defenderse por sí mismo o nombrar persona
de su confianza que lo haga, advertido de no hacerlo así, se -
le nombrará el defensor de oficio, quien por estar remunerado
por el gobierno, no le devengará honorarios, y entendido dijo:
que nombrará para que lo defienda al Licenciado, quien se --
identifica con Cédula Profesional quien estando presente y --
previo acuerdo del Ciudadano Juez aceptó el cargo protestando
su fiel y leal desempeño, señalando para recibir citas y noti-
ficaciones. En seguida estando presente el detenido, el Ciuda-
dano Juez, preguntó a aquél si está dispuesto a declarar o no,
y habiendo contestado en sentido afirmativo el indiciado, se-
le hizo saber que la confesión del hecho que se le imputa en
caso de haberlo cometido, es una circunstancia que atenúa su-
responsabilidad penal y exhortado en forma legal para condu-
cirse con verdad, por sus generales: Ratificó las que obran-
en autos. Acto seguido se dió lectura a sus declaraciones que

rindió ante la Policía y el Ministerio Público que previno y que dijo: Que las ratifica en parte, que en este momento desea aclarar que él no operó a la hoy denunciante a las dos de la mañana como se encuentra escrito, sino lo hizo a las 10 y 12 horas de la mañana; que asimismo manifiesta que está seguro de no haber dejado ningunas pinzas en el interior del cuerpo de la hoy denunciante, ya que dicho instrumental es recontable antes y después de la operación, que en el caso particular se encontró el número exacto de instrumentos antes y después de haber realizado la operación; que el día dos de marzo del año en curso, fue la última vez que vió a la hoy denunciante en su domicilio, y a la misma la auscultó, no presentando dicha denunciante síntomas de gravidez; que es todo lo que desea -- agregar y aclarar, que asimismo reconoce las firmas que obran en dichas declaraciones por ser las que usan en todos sus --

----- asuntos públicos y privados. A PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO CONTESTO: Que el dicente fue quien hizo el recuento del instrumental en el presente, que en las dos ocasiones que se auscultó a la hoy denunciante, la primera vez fue a petición de la misma y la segunda por iniciativa del declarante. A PREGUNTAS DE LA DEFENSA CONTESTO: Que al final de la intervención quirúrgica el dicente es quien personalmente sutura la incisión. No habiendo más preguntas las partes, se procedió a preguntas para estadística y contestó: Que es la primera vez que se encuentra detenido, que no tiene apodo que no es afecto a las bebidas embriagantes, ni al tabaco, ni a las drogas tóxicas ni enervantes, no padece ninguna enfermedad--

incurable ni contagiosa; Médico Cirujano, que gana mensualmente \$, que del de la voz dependen económicamente cinco personas, que su diversión favorita es el ciclismo, que es hijo del señor y - la señora, ambos finados y de nacionalidad mexicana, que es todo lo que dijo y previa lectura de su dicho, lo ratifica y firma al margen para constancia. Doy Fe-----

COMPARECENCIA-----En México, Distrito Federal, a 7 de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos-----Compareció tras las rejas de prácticas de este Juzgado el indiciado FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien una vez que fue exhortado en los términos de Ley-dijo: Que en este acto solicita atentamente le sea concedida la libertad provisional bajo fianza, estando dispuesto a otorgar - la cantidad que le sea señalada. Esto dijo y firmó al margen para constancia. Doy fe-----

AUTO-----México, Distrito Federal, a 7 de marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos-----
-----VISTO lo manifestado por el indiciado FERNANDO CASTILLO-GARCIA y como lo solicita en su comparecencia que antecede, con fundamento y demás en lo ordenado por la Fracción I del Artículo 20 Constitucional se le concede el beneficio de la libertad provisional bajo la fianza por la cantidad de \$ y hecho que - sea éste, hágasele saber las obligaciones a que se contrae el - indiciado de acuerdo con el artículo 547 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales en vigor y expídanse las boletas de Ley. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Penal del Fuero Común ante su secretario de acuerdos con quien autoriza y da fe-----

EXPEDICION DE FIANZA.- A continuación y en la misma fecha, se-

recibe la póliza de Fianza Número expedida por la Afianzadora por la cantidad de \$-----

NOTIFICACION----En seguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede la C.Agente del Ministerio Público de la adscripción, el procesado y su defensor, quienes dijeron que lo oyen, entienden y firman para constancia.Doy Fe-----
AUTO.- México, Distrito Federal a 10 de Marzo de 1982 de mil novecientos ochenta y dos-----

-----Visto lo hasta hoy actuado y siendo las 12:00 Hs.,doce horas del día de la fecha para resolver dentro del término Constitucional respectivo la Situación Jurídica en que debe quedar FERNANDO CASTILLO GARCIA, en contra de quien ejercitó la acción Penal en su contra el Ministerio Público por delitos de responsabilidad médica y lesiones y;-----

-----CONSIDERANDO -----

-----I.- El cuerpo del delito de lesiones, previsto en el Artículo 288 del Código Penal, se comprobó de conformidad con los numerales 94,95,96,109 y 121 del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes elementos de prueba; con el Certificado Médico expedido por el Dr. adscrito al Instituto Médico y en el cual se mencionan que GLORIA SANCHEZ PEREZ, presentó LAPAROTOMIA EXPLORADORA CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO (PINZAS HEMOSTATICAS) lesiones que, por su naturaleza sí ponen en peligro la vida, previstas en el Artículo 293 del Código Penal; la fecha dada por el Ministerio Público de dichas lesiones y del certificado médico correspondiente. II.- El cuerpo del delito de -----
responsabilidad médica y lesiones, previsto en el Artículo 228-

en relación con el 230 del Código Penal, se comprobó de conformidad con el numeral 122 del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes elementos de prueba: lo dicho por la denunciante GLORIA SANCHEZ PEREZ, de que el miércoles 30 de enero del año en curso como a las 12:00 horas se presentó en el Sanatorio de la Rosa en la Colonia Iztapalapa en las calles de Ermita s/n en esta Ciudad, donde el dueño y responsable es el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, le practicó una operación de la vesícula; que a los 5 días la dió de alta para que fuera a reposar a su domicilio; que después de la operación le empezaron a dar unos dolores en el estómago por lo que se siguió presentando al sanatorio para ser revisada por el Doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien le decía que no tenía nada y que esos dolores ya eran constantes y que el analgésico no le surtiría ningún efecto. Indicando que la función del anesthesiólogo es la de dormir a la paciente, vigilar que sus signos vitales y esperar que después de terminada la operación, la paciente despierte y entregarla al cirujano; que la función del cirujano antes y después de la operación es de diagnosticar, operar y supervisar las actividades de sus ayudantes y en el presente caso el declarante no supervisó una de las funciones de la enfermera que es la de contar el instrumental que se usó durante la operación ya que se cuenta antes y después de la misma, siendo ésto una función de la enfermera, pero el declarante se considera el único responsable de este hecho; que las pinzas dejadas en el interior del cuerpo de GLORIA SANCHEZ PEREZ, tiene un tamaño de 15 centímetros largo por 3.5 centímetros de base remata---

----- todas en punta goma, usadas, para tomar vasos sangrantes y evitar hemorragias; que las Pinzas son de metal de acero inoxidable y resistentes a la acción de rechazo del cuerpo extraño, o sea que no sufren o no debieron sufrir las pinzas de que se trata ninguna deformación motivada por su estancia dentro del cuerpo humano, y a su vez, estas pueden producir dolor, náuseas vómito, sensación dolorosa y diversos síntomas y, éstos los presentó la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, pero dichos síntomas son generales en los pacientes recién operados, además de que creyó que se trataba de un cuadro básico de colitis, pero nunca pensó que dicha paciente tuviera unas pinzas en el interior de su cuerpo, razón por la que no ordenó un estudio radiológico; que en la operación a la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, se extirpó la vesícula biliar y Salpigoclasia e hizo una Laparotomía Paramedia Supre- Umbilical derecha y desde esa incisión alcanzó la vesícula biliar y las Trompas de Falopio, considerando que las pinzas olvidadas se hayan quedado alojadas en la cavidad baja del vientre; que reconocería las Pinzas que dejó dentro de la paciente si las tuviera a la vista; y al emitir su declaración-preparatoria, el inculpado ratificó su dicho.-----

----- III.- La presunta responsabilidad penal del inculpado FERNANDO CASTILLO GARCIA, en la comisión del delito de lesiones y responsabilidad médica, por lo que lo acusó el Ministerio Público, se comprobó de conformidad con el numeral 13 Fracción I del Código Penal, con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo de dichos ilícitos y los cuales en este apartado es obvio de inútiles repeticiones, se ----

tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que -
haya lugar, habiéndose puesto de manifiesto que el hoy inculpa-
do ejerciendo su profesión de médico cirujano causó un daño in-
debido, consistente en dejar olvidadas unas pinzas hemostáticas
en el vientre de la hoy lesionada, causando con ello, que la -
misma presentara las lesiones y responsabilidad médica, por lo-
cual lo acusó el Ministerio Público-----

-----Como en la especie se han llenado los requisitos de los -
Artículos 14, 16, 18, 20 y 21 Constitucionales y que en la au-
diencia pública se tomó al inculcado su declaración preparato-
ria y en virtud de que el ilícito mayor se encuentra sanciona-
do por pena privativa de su libertad cuyo máximo no excede de-
5 años de prisión, será de cumplirse en el resolutive corres-
pondiente con lo dispuesto por los Artículos del 305 al 308 --
del Código de Procedimientos Penales, siendo de resolverse y -
se -----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se decreta la formal prisión o preventiva de FERNAN-
DO CASTILLO GARCIA, como presunto responsable de los delitos -
de Lesiones y Responsabilidad Médica, por lo que lo acusó el--
Ministerio Público-----

SEGUNDO.- Se abre de oficio el procedimiento Ordinario, en ---
consecuencia se concede a las partes un término probatorio co-
mún de 15 días para cada una, para que propongan pruebas las -
que se desahogarán en la audiencia respectiva -----

TERCERO.- Notifíquese; expídanse las boletas y copias de ley -
correspondientes y hágase saber al acusado el derecho y térmi-
no de la apelación y comuníquese dicha determinación al C.Di--

rector del reclusorio preventivo de la ciudad-----

CUARTO.- Identifíquese al acusado por el sistema administrati -
vamente adoptado, recabándose informes de sus anteriores ingre -
sos a prisión, y háganse las anotaciones respectivas en el li -
bro de gobierno del juzgado-----

Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Penal por ante su Se -
cretario de acuerdos, quién actúa y da fe. Doy fe -----

NOTIFICACION -----En seguida y en la misma fecha se notificaron
del auto que antecede la C. agente del ministerio público de --
la adscripción, el procesado y su defensor particular, quienes-
dijeron: Que 'lo oyen, entienden y firman al margen para cons --
tancia. Doy fe-----

COMPUTO.-----La secretaria hace constar que el término para --
el ofrecimiento de pruebas corre a partir del día 11 de Marzo -
al 1o de Abril del año en curso . CONSTE.

RAZON -----El 18 de Marzo de 1982, uno, nueve, ocho, dos, -
se tiene por recibido el oficio número de la Dirección General-
de Reclusorios y centros de rehabilitación social del distrito
federal, en el cual se informa que FERNANDO CASTILLO GARCIA no
tiene anteriores ingresos a prisión, mismos que se manda agre-
gar a sus autos, para todos los efectos legales a que haya lu -
gar-----CONSTE-----

RAZON -----El 27 de Marzo de 1982, uno, nueve, ocho, dos,
se tiene por recibido el oficio con número de la procuraduría -
General de Justicia del Distrito Federal y en 22 fojas útiles -
la historia clínica y unas pinzas, relacionadas con esta causa
las que se mandan a autos para todos los efectos legales a que

haya lugar. Conste.-----

RAZON.-----El 27 de marzo de 1982, uno, nueve, ocho, ---
dos, se tiene por recibido un escrito del defensor particular
del procesado y con el mismo se da cuenta al C. Juez. Conste. ---

ACUERDO-----El 27 de MARZO de 1982, uno, nueve, ocho,
dos. El suscrito Juez acordó: Vista la razón que antecede, se
tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que se manda --
agregar a autos; se tiene al defensor particular del procesa-
do ofreciendo en tiempo y forma las pruebas que se hacen men-
ción, mismas que se aceptan en sentido favorable, dígasele ---
al ocursoante que en su oportunidad esta Secretaría señalará --
día y hora para el desahogo de las mismas.- Así lo acordó y---
firma el Ciudadano Juez Penal, por ante su Secretario de ---
Acuerdos con quién actúa y da fe. Doy fe.-----

AUTO -----México, Distrito Federal, a 2 de Abril de ---
1982, uno, nueve, ocho, dos -----

-----Vistas las constancias de autos y apareciendo de --
las mismas, que no se ha señalado día y hora para el desahogo
de las pruebas en esta causa, esta Secretaría señala las 10:00
hrs., diez horas del día 24 de los corrientes, para que tenga
lugar la audiencia de Ley en esta causa, debiéndose citar a --
la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, para que comparezca día y --
hora señalados y que tenga lugar dicha diligencia, así como --
a los testigos, para que comparezcan el día y hora señalados.
Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado---
Juez Penal por ante su Secretario con quien actúa y da fe. --
Doy fe.-----

NOTIFICACION.-----En seguida y en la misma fecha se --
notificaron del auto que antecede la C.Agente del Ministerio
Público de la adscripción: Que lo oyen, entienden y firman --
al margen para constancia.Doy fe -----

Constancia-----En 24 de Abril de 1982, uno, nueve
ocho, dos, el suscrito Secretario hace constar que fueron --
presentes en el local de éste Juzgado el procesado FERNANDO-
CASTILLO GARCIA, quien se encuentra en libertad provisional-
asistido de su defensor, asimismo de la denunciante y los --
testigos, habiéndose contado con la asistencia del C.Agente-
del Ministerio Público de la adscripción, para que tenga lu-
gar la audiencia de ley, los careos respectivos y la RECLASI-
FICACION de Lesiones.-----CONSTE -----

COMPARECENCIA-----En seguida y en la misma fecha fue-
presentado en el local de este Juzgado el Procesado FERNANDO
CASTILLO GARCIA, de generales ya conocidas en autos, se le --
dió lectura a sus respectivas declaraciones que obran en au-
tos y asimismo se le exhortó en términos de ley y dijo: Que-
ratifica solamente en parte, aunque sí reconoce la firma que
obra al margen de la misma, que en este momento desea acla--
rar que no fue la enfermera de nombre que lo asistió, sino-
que fué la enfermera tal; que el dicente en sus anteriores --
declaraciones aceptó la posibilidad de que él no había olvi-
dado unas Pinzas en el vientre de la denunciante, ya que ---
fue detenido en una forma amenazante, con pistola y palabras
antisonantes; que los agentes le informaron que se declarara
culpable, porque le iban a partir la madre; que el dicente --

ha tenido conocimiento por personas que conoce de que cuando - los detienen los agentes los golpean y que inclusive los lle-- gan a matar, por lo que en este caso sintiendo miedo declaró - en la forma que aparece, pero en este momento y ya sin ningun-- a presión ni amenazas manifiesta que es totalmente inexacto - lo declarado; además que el declarante hace el recuento de Ins-- trumental y en este caso no les falta ningún instrumento que - en relación a los hechos es todo lo que tiene que declarar y - agregar. A preguntas de la defensa contestó.- Que las personas que lo obligaron a declararse culpable era uno de los agentes-- del que recuerda uno era moreno alto y fornido, y los otros -- dos no recuerda con precisión pero eran de la misma compleción y todos se encontraban empistolados; que al tener a la vista-- en este acto las pinzas que obran en autos en un forro de plás-- tico manifiesta que no las reconoce como de su propiedad ya -- que al revisarlas minuciosamente no se encuentra en ellas las-- iniciales con las que están grabadas todo el instrumental --- propiedad de su clínica y además dichas pinzas no son las usua-- les en el tipo de operación que se le practicó a la hoy denun-- ciante. Para practicarle la operación descrita se hizo una inci-- sión de 10 a 12 centímetros aproximadamente cuando el dicente-- practicaba alguna operación casi siempre le ayudaba el mismo - personal y la única que puede variar es la enfermera circulan-- te por su turno de labores que es de 8 horas y que esta perso-- na es el doctor y como ayudante el doctor y asimismo el aneste-- siólogo la enfermera y la otra enfermera; que en el caso con-- creto el personal que le ayudó en la operación fueron los doc--

tores y la enfermera .No habiendo más preguntas las partes, se dió por terminada la presente diligencia firmando al margen para constancia y previa lectura de su dicho los que en ella intervinieron.Doy fe. -----

COMPARECENCIA-----En seguida y en la misma fecha, fué presentada en el local de éste juzgado previa cita quien dijo llamarse: FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien se identifica con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones que lo acredita como médico cirujano en el cual obra una fotografía que concuerda bien con el semblante del compareciente, misma que en este acto se devuelve a su entera satisfacción; se le protestó en los términos de ley por sus generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser de 45 años de edad,casado, con domicilio en la Colonia , en relación a los presentes hechos declaró: comparece a ----- declarar ya que el dicente le consta que el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA, practicó una operación a la hoy denunciante GLORIA SANCHEZ PEREZ, ya que el declarante estuvo en la misma como asistente; que la operación consistió en extirparle la Vesícula Biliar así como el ligamento de las Trompas de Falopio; que estuvo en dicha operación el Dr. y la enfermera; que practicada que fué la operación el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA, suturó la incisión hecha a la denunciante; que al dicente le consta que antes de practicar la operación, se contó el instrumental entregado por la srita. enfermera y en el transcurso de la operación y hasta la sutura no se quedó en el interior de la denunciante ningún instrumental; que después de la opera

ción se contó el instrumental hasta tres ocasiones, percatándose que estaba este completo; que en relación a los hechos es todo lo que sabe y le consta. A preguntas formuladas por el Ministerio Público contestó: Que con el Dr. FERNANDO CASTILLO-GARCIA, tiene trabajando cuatro años; que su función como ayudante en la intervención quirúrgica que consiste en separar campos Quirúrgicos, aspirar secreciones; ayudar en los tiempos quirúrgicos, ayudar sosteniendo las pinzas en ligamentos, pasar el instrumental al cirujano, que el ayudante por lo regular o a veces el mismo cirujano retiran el instrumental ya usado, poniéndolo en la mesa auxiliar que se denomina "de Mayo", que el dicente sabe que la paciente hoy denunciante estuvo hospitalizada cinco días después de la operación. A preguntas de la defensa contestó: Que al tener que ser operada, antes en el Instituto Médico le tomaron tres radiografías; que la dicente llegó al Instituto Médico a las 15:30 horas y que la operaron a las 19:30 horas, que cuando estuvo en el sanatorio del doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, no hizo ningún esfuerzo y sólo siguió instrucciones; que la operación que le practicaron en el Instituto Médico, la incisión correspondiente se la hicieron más abajo y al lado izquierdo de donde había hecho la incisión el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA; no habiendo más preguntas, las partes, se dió por terminada la presente diligencia firmando al margen para constancia y previa lectura de su dicho los que en ella intervinieron. Doy fe-----
CAREO-----En seguida y en la misma fecha se procedió a -- practicar el careo respectivo entre el procesado FERNANDO CAS-

TILLO GARCIA, y la denunciante GLORIA SANCHEZ PEREZ; se exhortó al primero de los nombrados y se protestó a la segunda en -- los términos de ley, se le dio lectura a sus respectivas declaraciones que obran en autos y puestos en formal careo se obtuvo el siguiente resultado; cada una de las partes se sostiene en -- todo lo que tiene declarado en autos, sin tener nada que alegar ni replicar. No habiéndose adelantado nada más en el presente -- careo, se dio por terminado el mismo, firmando al margen para -- constancia y previa lectura de su dicho los que en él intervi-- nieron. Doy fe-----

COMPARECENCIA-----En seguida y en la misma fecha, presen-- te en el local de éste Juzgado, quien dijo llamarse el doctor -- anesthesiólogo, quien se identifica con Pasaporte número expe-- dido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha , -- quien lo acredita como profesionista y asimismo identificándolo y el cual al margen superior aparece foto, concuerda fielmente-- con el semblante del compareciente, mismas que en este acto se-- le devuelve a su entera satisfacción, se le protestó en los tér-- minos de ley y por sus generales dijo llamarse como ha quedado-- escrito, ser de años, casado, con Instrucción Profesional, Anes-- tesiólogo, originario del Distrito Federal, con domicilio en -- las calles de esta Ciudad, e interrogado que fue y en relación a los presentes hechos declaró: Que el dicente sabe y le consta que el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA ESTABA ACUSADO DE LESIONES; que el dicente sabe por tener ocho años de trabajar con el Dr.-- antes mencionado como anestesista, de que es una persona compe-- tente y buen cirujano, en el caso concreto le consta por haber--

estado en la operación siendo el anestesista de la que hoy es denunciante, se le extirpó la vesícula y se le ligaron las -- trompas de Falopio; que en el caso concreto manifiesta que se le hace imposible que a la paciente se le haya dejado en el -- interior una Pinza, ya que sabe y le consta que el Dr. Fernando Castillo García, es una persona muy competente como ya lo dijo además muy cuidadoso. Que en relación a los hechos es todo lo que sabe, y le consta. A preguntas del Ministerio Público contestó: Que su función como anestesista en una intervención quirúrgica es pre-medicar al paciente con un tranquilizante y un ANTILOLINERGICO, enseguida de hacer inducción conpropanidic y diazepam, seguido de un relajamiento muscular -- Subsínicolina, enseguida se procede a ventilar al paciente -- con oxígeno 100% bajo mascarilla, después se procede a entubación bronquial y se conecta a dicho tubo el circuito del aparato de anestesia, continuando dicha anestesia con fluotani, -- oxígeno hasta terminar dicha intervención agregando un relajante muscular (Bromuro Prancronio). Terminada la intervención quirúrgica, se procede a revertir el efecto del relajante muscular y se retira del circuito el fluotani oxigenando -- al paciente con el 100%; que asimismo en la intervención quirúrgica estuvieron el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA como cirujano, el doctor como ayudante, el dicente como anestesista y la señorita como enfermera circulante; a preguntas de la defensa contestó: Que sí conoce a la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, porque le dio la anestesia el día de la operación, que fue -- los primeros días del mes de enero y le aplicó lo que antes -

describió y su recuperación fue normal. No habiendo preguntas por las partes, se procedió a dar por terminada la presente diligencia, firmando al margen para constancia y previa lectura de su dicho los que en ella intervinieron. Doy fe -----
COMPARECENCIA-----En seguida y en la misma fecha, presente en el local de este Juzgado previa cita quien dijo llamarse como ha quedado escrito, quien se identifica con credencial y en la cual al margen superior aparece una fotografía que concuerda fielmente con el semblante de la comparecencia-- misma en este acto se desenvuelve, se le protestó en los términos de ley, por sus generales llamarse como ha quedado escrito, de 25 años de edad, soltera, con instrucción enfermera originaria de esta Capital y con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal e interrogada que fue y en relación a los presentes hechos declaró: Que tiene más de un año de trabajar con el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA y durante ese tiempo ha intervenido como enfermera en las operaciones que practica el mismo, que en el caso concreto conoce a GLORIA SANCHEZ PEREZ, ya que se le practicó una operación los primeros días del mes de enero del año en curso, consistente en extirparle la Vesícula Biliar y hacerle ligamentos de trompas; operación donde estuvo la dicente como enfermera del Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA como Cirujano, el Dr. como ayudante, el Dr. como anesthesiólogo, que dicha operación se efectuó normalmente y sin contra tiempo hasta el término de la misma; que no se le hace posible creer en que el Dr. FERNANDO CASTILLO GARCIA u otra persona que intervinieron, hayan dejado una pin

za en el interior de la paciente; que en relación a los hechos es todo lo que sabe y le consta; A preguntas del Ministerio Público contestó: Que su función como enfermera circulante en una intervención quirúrgica consiste en preparar el Quirófano, poner bulto de ropa, instrumental y al terminar de igual forma también las gasas que se utilizaron en la operación; a preguntas de la Defensa contestó: Que la operación en el caso concreto la dicente hizo lo que declaró como dentro de sus funciones que la dicente el día de la operación no notó la falta de algún instrumento, ya que se cuenta antes y después de la operación; que al tener a la vista las pinzas que usan en el Sanatorio de la Rosa son más grandes y además se encuentran gravadas con las Iniciales F.C.G.; no habiendo más preguntas por las partes se procedió a dar por terminada la presente diligencia firmando al margen para constancia y previa lectura de su dicho los que en ella intervinieron. Doy fe.....

CAREO----En seguida y en la misma fecha se procedió al careo respectivo entre la denunciante GLORIA SANCHEZ PEREZ y los testigos se protestó ambos en términos de ley y se le dió lectura a sus respectivas declaraciones que obran en autos y pues en formal careo se obtuvo el siguiente resultado: Cada una de las partes se sostienen en todo lo que tienen ya declarado en autos, sin tener nada que agregar, se dice, alegar ni replicar. No adelantándose más en el presente careo, se procedió a dar por terminado el mismo y firmando al margen para constancia y previa lectura de su dicho los que en él intervinieron -- Doy fe.

AUTO -----México, Distrito Federal a 24 de Abril de -
1982, uno, nueve, ocho, dos -----

-----Vistas las constancias que aparecen en autos y estando-
en concepto del suscrito Juez, agotado el procedimiento, con -
fundamento en los Artículos 315 del Código de Procedimientos--
Penales, se declara cerrada la Instrucción en esta causa y se-
pone a la vista de las partes por un término de 5 días para ca
da una para que formulen sus respectivas conclusiones ya sean-
orales o por escrito y hechas estas que sean, se dicte la Sen-
tencia correspondiente.- Notifíquese. Así lo proveyó y firma--
el C.Ciudadano Juez Penal por ante su secretario de acuerdos -
con quien actúa y da fe. Doy fe. -----

NOTIFICACION----- En seguida y en la misma fecha, se notifi-
caron del auto que antecede la C.Agente del Ministerio Público
de la adscripción, el procesado y su defensor particular, ---
quienes dijeron: Que lo oyen, entienden y firman para constan
cia. Doy fe -----En 25 de abril de 1982 se tiene por recibi
do del servicio médico legal la reclasificación de la lesiona
da GLORIA SANCHEZ PEREZ y con la misma se da cuenta al C.Juez
CONSTE-----ACUERDO:-----En 25 de abril de 1982,
el Suscrito Juez acordó : Vista la razón que antecede, se tie
ne por recibida la reclasificación de las lesiones del servi
cio forense y como lo solicitan los peritos médicos, envíese-
nuevamente a la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, pasados los -
90 días, y para efecto, cítesele para que comparezca el 24 de
julio próximo a las 11:00 horas. Así lo acordó el Ciudadano -
Juez Penal por ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa

RAZON -----En 25 de abril de 1982, se tiene por recibida del - .
laboratorio de dactiloantropométrico ficha signalética de FER -
NANDO CASTILLO GARCIA, misma que se manda agregar en autos para
todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.-----

-----CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO-----

La suscrita agente del ministerio público, formulando conclu -
siones en el proceso partida 80/80, instruido en contra de FER-
NANDO CASTILLO GARCIA, por los delitos de lesiones y responsa--
bilidad médica, ante usted respetuosamente; expongo: I.- El ---
cuerpo del delito de lesiones tipificado por el artículo 288 -
del Código Penal, se probó conforme a los artículos 94, 95, 96-
109 y 121 del Código de Procedimientos Penales, con los siguien
tes elementos: -----

a).- Con la fe de lesiones, dada por el ministerio público y -
que le fueron apreciadas a la señora Gloria Sanchez Perez, di -
ligencia que obra a fojas.

b).- Que con los certificados médicos profesional y definiti --
vos que describe y clasifica las lesiones que sufriera la seño-
ra Gloria Sanchez Perez son aquellas que si ponen en peligro --
la vida, certificados que obran a fojas.

II.-El cuerpo del delito de responsabilidad médica, tipifica --
do por el artículo 228 del Código Penal en relación con el ---
artículo 230 del mismo ordenamiento penal, se probó conforme ---
a los artículos 122 y demás relativos del Código de Procedi ---
mientos Penales con los siguientes elementos:

a).- Con la declaración de la denunciante señora Gloria Sanchez
Perez quien manifestó :

".....Que el miércoles 30 de enero del año en curso cono a - las 12:00, se presentó en el Sanatorio de la Rosa ubicado en el número s/n de la calle Ermita Colonia Iztapalapa donde el dueño y responsable es el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, le practicó una operación de la vesícula; que a los cinco días - la dió de alta para que fuera a reposar a su domicilio; que - después de la operación le empezaron a dar unos dolores en el estómago, lo que se dirigió y se presentó al Sanatorio para - ser revisada por el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien le decía que no tenía nada y que esos dolores se le quitarían to_u mando analgésicos, lo que hizo la declarante hasta el día tres del presente mes y año en curso; que como los dolores que tenía eran cada vez mas intensos, ese día decidió presentarse - a urgencias del Instituto Médico en donde la revisaron y la - operación de emergencia, ya que sabe que le fue extraídas -- unas pinzas en el abdomen (Instrumentos que utilizan en las- operaciones), por lo que se encuentra en recuperación, que - la señora y la señora la acompañaron el día que la opera-- ron en el Sanatorio de la Rosa....." declaración que obra - en la foja frente y vuelta.-----

b).- Con declaración del procesado FERNANDO CAS- TILLO GARCIA, quién manifestó:

....."Que es médico Cirujano con número de Cédula y- desde el año de 1953 se dedica a ejercer la medicina, que -- desde el año de 1958 fundó el Sanatorio de la Rosa, habiéndo sele expedido el servicio de Salubridad; que en dicho Sanatoo rio que es de su propiedad es el único que labora como médi-

co dando consulta interna y externa teniendo servicio de maternidad; que a los pacientes se les realizan exámenes clínicos y Rayos X en Laboratorios propios para ese servicio; que se enteró que GLORIA SANCHEZ PEREZ, lo denunció por el delito de lesiones 293, enterándose que el mismo día tres de marzo, al acudir al Instituto Médico, Departamento de Urgencias, le sacaron del abdomen unas PINZAS que tenía alojadas a consecuencia de un olvido grave al efectuarle una intervención quirúrgica para extirparle la vesícula biliar; que declara responsable del olvido inesperado, inexplicable dejar olvidadas, alojadas en el vientre las pinzas como de 15 centímetros; que el día dos de enero del año en curso, siendo las dos de la mañana practicó la operación en el abdomen a GLORIA SANCHEZ PEREZ, el dicente como Cirujano, como Instrumentista y Anestésista, dos personas cuyo nombre no recuerda, habiendo cobrado la cantidad de \$; que cuando realizó la operación para extirpar la vesícula biliar, también amarró las Trompas de Falopio a la denunciante, que posiblemente en ese momento fué cuando incurrió en el grave error de olvidar las pinzas hemostáticas que empleaba en las intervenciones quirúrgicas mencionadas; después de la operación la paciente permaneció 5 días en el Sanatorio para su total recuperación, administrándole analgésicos, antibióticos y sueros que fue dada de alta; regresó al sanatorio indicándole que tenía malestar intestinal por lo que el dicente supuso que era una colitis provocada por una infección y le recetó medicamentos para la colitis; que vio a la paciente 4 o 5 veces más en el mes de enero recetándole analgésicos y antibióticos,

que no le detectó la falta de las pinzas ya que en el Sanatorio disponen de bastante instrumental y le es difícil notar la falta de alguno; que lamenta mucho el error que tuvo al efectuarse las operaciones y olvidar las pinzas, que es el único error que ha tenido en 19 años de profesional; en posterior comparecencia rendida ante la policía. Que ratifica su declaración y aclara que el número correcto de registro es el personal y no el de Salubridad ya que no lo recuerda; que los nombres de las personas que lo ayudaron en la operación fueron la enfermera y el doctor en anestesiología y que la función de cada persona es la siguiente: La enfermera que pasa a la paciente al quirófano, le aplica venoclisis, sondea la vejiga y pasa los bultos quirúrgicos al ayudante los cuales son las gasas, algodones e instrumental quirúrgico; que el ayudante tiene como quirúrgicos aspirar-secreciones, así como pasar los instrumentos al cirujano una vez que la enfermera le entrega los instrumentos al ayudante. Que el anestesiólogo tiene como función dormir a la paciente, vigilar sus signos vitales y esperar que después de terminada la operación la paciente despierte y entregarla al cirujano; que la función antes y después de la operación es de diagnosticar, operar y supervisar las actividades de sus ayudantes y en el presente caso el dicente supervisó una de las funciones de la enfermera que es la de contar el instrumental que usó durante la operación, ya que se cuenta antes y después de la misma siendo esta función de la enfermera, pero el declarante se considera que el único responsable de estos hechos y que las pinzas dejadas en el interior del cuerpo de GLORIA SANCHEZ PEREZ,-

tienen un tamaño de 15 centímetros y se utilizan para evitar hemorragias; que las pinzas son de metal, de acero inoxidable y resistente a la acción de rechazo de cuerpo extraño o sea — que no sufren las pinzas de que se trata, de ninguna deformación motivada por su estancia dentro del cuerpo humano, y a su vez pueden producir dolor, náuseas, vómitos y diversos síntomas, y éstos los presentó la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ, pero dichos síntomas son generales en los pacientes recién operados además creyó que se trataba de un cuadro de colitis, pero nunca pensó que la paciente tuviera pinzas en el interior de su cuerpo, razón por la que no ordenó un estudio radiológico, que la operación de la señora GLORIA SANCHEZ PEREZ en la extirpación de la vesícula biliar salpingoclasia e hizo una laparotomía — paramedia supra-umbilical derecha y desde esa incisión alcanzó la vesícula biliar y las trompas de falopio, considerando que las pinzas olvidadas se hayan quedado alojadas en la cavidad — bajo del vientre; que reconocería las pinzas que dejó dentro de la paciente si las tuviera a la vista....."; declaración — que obra a fojas y frente a la vuelta, 7 frente y a la vuelta y 8 frente y vuelta.

c).- Con la notificación de un lesionado GLORIA — SANCHEZ PEREZ, expedida por el Instituto Médico de fecha 3 de marzo de 1982, firmando el doctor, lesionada que presenta los antecedentes de cirugía vesicular y de anexos hace un mes en — medicoparticular. Presenta con abdomen agudo, se tomaron radiografías encontrándose pinzas en abdomen, subiéndose directamente al quirófano, notificación que obra en fojas.

d).- Con la fe de objeto, dada por el personal del Ministerio Público, quien tuvo a la vista en la oficina del Doctor en el escritorio y dentro de la bolsa de polietileno una pinza hemostática al parecer de acero, de veinte centímetros de largo de marca Stainless, misma que tiene la punta en forma de gancho, objeto que se deja a disposición de la encargada de enfermeras, diligencia que obra a fojas.

III.- Responsabilidad penal del procesado FERNANDO -- CASTILLO GARCIA, en la comisión de los delitos de Lesiones, Responsabilidad Médica, que quedó demostrada en autos en términos de los considerandos anteriores lo que se obtuvo de repeticiones, se pide tener reproducidas y en donde se puso de manifiesto el procesado FERNANDO CASTILLO GARCIA el día de los hechos ejerciendo su profesión de Médico Cirujano, causó indebidamente el olvido de unas pinzas hemostáticas en el vientre de la hoy lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ, provocándole por ello las lesiones que por naturzaleza sí ponen en peligro la vida y de las que dió fe el Ministerio Público.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos - 21 Constitucional; 315, 316 y demás relativos del Código de - Procedimientos Penales; 34 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la suscrita formula las siguientes -----

-----C O N C L U S I O N E S -----

I.- Ha sido procedente la acción intentada-----

II.- FERNANDO CASTILLO GARCIA, es penalmente responsable en la comisión del delito de Responsabilidad Médica,

por la cual deberá imponérsele la pena deducida de la punibilidad establecida por el Artículo 228. Fracción I y II en relación con el Artículo 230 ambos del Código Penal.

IV.- Procede a condenársele a la Reparación del Daño y amonéstesele para que no reincida.

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, a 31 de Julio de 1982.

El C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal.

CONCLUSIONES DE LA DEFENSA.

El Abogado Defensor, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y estando dentro del término que la Ley señala para formular conclusiones, me presento a Usted con el debido respeto a exponer lo siguiente:

I.- Que por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes conclusiones: Que conforme a mi criterio debe ser el mismo del Juez de los autos, manifiesto:

Que como es de verse y se desprende de autos, los delitos de responsabilidad médica y lesiones que se le imputan a mi defenso, en ningún momento ha quedado demostradas fehacientemente, con las pruebas aportadas en la averiguación previa del Agente del Ministerio Público que previno la indagatoria; mucho menos han quedado demostradas en la instrucción conforme a las diligencias por ese H. Juzgado y que se desprenden de la presente causa, como lo son:

Ampliación de declaraciones, tanto de mi defenso como de la presunta ofendida, nunca quedaron demostradas con --

estas actuaciones, el cuerpo de los delitos antes mencionados, y que se tratan a mi defenso.

II.- Asimismo manifiesto a su Señoría para dar claridad al asunto en cuestión que el agente del Ministerio Público que previno la indagatoria, sólo se concretó a recibir las declaraciones de mi defendido, las que hizo a punta de golpes, coacciones físicas y morales ante la Policía Judicial, las cuales obviamente nunca deben de tomarse en cuenta ya que conforme al criterio del más alto Tribunal de la Nación, dichas declaraciones son invalidas a todas luces, ya que en ningún momento al realizarse las declaraciones en cuestión, estuvo el órgano investigador facultado Constitucionalmente para recibir las, sino coaccionado mi defenso como lo expliqué anteriormente, tuvo que declarar de esa manera. Posteriormente fué presentado ante el C. Agente del Ministerio Público en donde debido a la serie de coacciones morales y físicas ya que había sufrido, tuvo que ratificarlas, tal como lo manifiesta corroborando lo dicho, en la ampliación de la declaración de mi defenso, llevada a cabo ante el Órgano Jurisdiccional sin ninguna coacción ni violencia cosa que con claridad meridiana, debe tomarse en cuenta únicamente como prueba de inocencia sólo las declaraciones hechas ante ese Juzgado.

Asimismo mi defenso da la media filiación del sujeto que se dice Agente, el cual lo coaccionó para declarar ante el C. Agente del Ministerio Público de forma que quedó asentado en la averiguación correspondiente.

III.- Nuevamente debo manifestar a su Señoría que el --

Agente Investigador del Ministerio Público que previno, en ningún tiempo estuvo presente en la intervención quirúrgica que le fue practicada a la presunta ofendida en el Instituto Médico,-- sino que se concretó a dar fe de unas pinzas hemostáticas al pa--
recer de acero "cosa en la que obviamente existe la duda", en --
virtud de que es por todos conocido el hecho, de que unas pin--
zas deben ser de fierro; cosa de que hace presumir que el Minis--
terio Público haya tenido a la vista algún objeto que según se--
dijo tenía la presunta ofendida dentro del vientre, tal dicho --
lo manifiestan unos médicos, que en ningún momento acreditan --
ser profesionales en la materia de la medicina con la respecti--
va Cédula Profesional, ante el órgano investigador, elaborando--
un informe que obra en la causa el cual se dice en la parte su--
perior.

"INSTITUTO MEDICO", el que a todas luces se apre--
cia de falso y de toda falsedad y por tales motivos esta defen--
sa lo tacha totalmente de apócrifo y que el Agente Investigador
lo coma obscuramente como prueba de cargo en contra de mi defen--
dido, imputándole unos delitos que en ningún momento había co--
metido.

IV.- Hago mención a su Señoría que en ningún momento--
existe en causa, que la paciente, presunta ofendida, se le haya
tomado placas radiográficas, en las que se haya asentado las--
pinzas mencionadas. Por lo que queda demostrado a todas luces -
que mi defendido hubiese dejado algún objeto dentro del vientre
de la lesionada, sino válgame la redundancia, el Agente del Mi--
nisterio Público, sólo se concretó a integrar la averiguación--

con simples dichos de personas que tal vez tratan de perjudicar a mi defenso y que en ningún momento la averiguación correspondiente ha cumplido con lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Federal.

V.- Por otra parte, mi defendido manifestó ante el Juez aquo que no reconoció las susodichas pinzas, obviamente por no ser de su propiedad, ya que su instrumental siempre está marcado con sus iniciales; además agrega "que en ningún momento utilizaría ese tipo de pinzas en una operación de esa clase" también manifiesta; dicho que se encuentra corroborado con las declaraciones de los testigos doctor y doctor y la enfermera.

VI.- En otro aspecto, expongo a su Señoría que la propia lesionada y presunta ofendida en esta causa, en ningún momento vio que le hayan sacado ningún objeto del abdomen, sino solo se concretó a creer que así había sido y en la ampliación de su declaración hecha ante ese H. Juzgado, dijo: "que cuando ella se tocaba donde se sentía el dolor, nada raro, asimismo en ningún momento reconoció las pinzas que se le pusieron a la vista.

Cuando estuvo en el Instituto Médico, sin mediar palabra la intervinieron quirúrgicamente de nueva cuenta, sin informarle el diagnostico que haya sabido que le hubieran sacado algunas radiografías corroborando el dicho de los médicos, por lo que se hace inverosímil de las pinzas de las que dió fe en actuaciones hayan sido sustraídas del cuerpo de la presunta ofendida.

VII.- Ahora manifiesta a su Señoría y hago hincapié en lo dicho con anterioridad, toda vez que el Ministerio -

Público adscrito a ese Juzgado, al formular sus conclusiones se concretó solamente a reproducir sin previa consulta de los autos a que el cuerpo de los delitos que se tratan de imputar a mi defenso, estuviera debidamente probado con las pruebas -- que el Ministerio Público, que previno utilizó para consignar a mi defenso con un criterio totalmente limitado, cosa como se dijo con anterioridad, en ningún momento está comprobado debidamente el cuerpo del delito y mucho menos que presente responsabilidad penal por lo que esta defensa solicita a su Señoría dicte una sentencia absolutoria dejando en inmediata libertad a mi defenso.

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en los Artículos 297, 300 y 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor y Artículo 16 de la Constitución Federal, esta defensa -----

-----CONCLUYE -----

No ha sido comprobado el cuerpo del delito como elementos aportados por el Ministerio Público que previno la indagatoria, por lo tanto no existe presunta responsabilidad penal en contra de mi defenso; por lo que solicito se le deje en inmediata y absoluta libertad. Es de justicia.

México, Distrito Federal a 3 de agosto de 1982.

AUDIENCIA DE VISTA----- En México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 11 de agosto de mil novecientos -- ochenta y dos, presentes en el local de este Juzgado el procesado FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien se encuentra en libertad provisional asistido de su Abogado patrono y el C. Agente del -- Ministerio Público adscrito. Abierta la audiencia por el C. --

Juez, se concedió uso de la palabra a la C.Representante So- cial quien dijo: Que sostiene en todas y cada una de sus par- tes sus conclusiones acusatorias que en tres fojas útiles tie- nen representadas en contra del procesado, por estar de acuer- do con las constancias procesales y sin tener nada que aclarar. En uso de la palabra el C.Defensor particular dijo: Que sostie- ne y ratifica en todas de sus partes sus conclusiones en fo- jas útiles tiene por presentadas en contra de su defenso, soli- citando dictarse la sentencia se le absuelva del delito que se le acusa. En uso de la palabra el procesado dijo: Que se adhie- re a lo manifestado por su defensor, sin tener nada que agre- gar o aclarar a las conclusiones del mismo. No habiendo hecho- uso de la palabra las partes el suscrito Juez declaró: Visto - el proceso citándose a las partes para oír sentencia las que - se dictará en término de Ley.

Con lo anterior se dio por terminadas las presentes diligen- cias firmando al margen para constancia y previa lectura de - su dicho que en ella intervinieron. Se cierra el acta.Doy fé.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 1982 - - MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

VISTO PARA RESOLVER el proceso número 80/80, instruídos por - los delitos de RESPONSABILIDAD MEDICA Y LESIONES en contra de FERNANDO CASTILLO GARCIA, quien dijo ser de 60 años de edad, - soltero, Médico Cirujano, con domicilio particular Calzada - Ermita s/n Colonia Iztapalapa en esta Ciudad.

-----RESULTANDO-----

-----1o.----- El día 6 de Marzo del año en curso el acta 60/82 en-

la Agencia Investigadora del Ministerio Público, con motivo de que se recibió una carta de la policía judicial, poniendo a disposición de esa Oficina a FERNANDO CASTILLO GARCIA acusado de diversos delitos ante el Ministerio Público declararon el inculpado y la lesionada, dió fe de lesiones y se agregaron certificado de lesiones médico y oficio del Instituto Médico.

2.- Turnadas las anteriores actuaciones a este Juzgado, se radicó la causa bajo el número respectivo el día 7 de Marzo último y en la misma fecha rindió el inculpado su declaración preparatoria obteniendo su libertad provisional bajo fianza y el día 10 de referencia, se le decretó formal prisión o preventiva, como presunto responsable de los delitos de lesiones y Responsabilidad Médica, se agregó en autos su ficha señalética y celebrados los careos de Ley y desahogando las pruebas ofrecidas por la defensa formularon sus respectivas conclusiones, quedando la causa en condiciones de dictarse sentencia; y -----

-----CONSIDERANDO: -----

-----I.- El cuerpo del delito de lesiones previsto en el Artículo 228 del Código Penal, se comprobó de conformidad con los numerales 94, 95, 96, 109, 121 del Código de Procedimientos Penales con las siguientes pruebas:

a).- El certificado médico expedido por el doctor del Instituto Médico a fojas en el cual se precisó que GLORIA SANCHEZ-PEREZ, presentó laparotomía explorada con extracción de cuerpo extraño (Pinza Hemostática) lesiones que sí ponen en peligro-

la vida y se encuentran previstas y sancionadas en el Artículo 293 del Código Penal; b).- La fe dada por el Ministerio Público a fojas de las anteriores lesiones y la cual coincide con el certificado médico definitivo elaborado por los peritos forenses a fojas y en los que precisó, que las lesiones de GLORIA SANCHEZ PEREZ sí pusieron en peligro la vida y no dejaron consecuencias. Los elementos de prueba mencionados tienen el valor que se conceden por los Artículos 246, 254 y 286 del Código de Procedimientos Penales.-----

-----II.º El cuerpo del delito de responsabilidad médica, previsto en el Artículo 228 del Código Penal, se comprobó de conformidad con el numeral 122 de la Ley Adjetiva Penal en los siguientes elementos de cargo y convicción: a).- Lo relatado por el acusado ante la Policía Judicial, respecto de que el propietario del sanatorio de la Rosa ubicado en Calzada Ermita s./n Colonia Iztapalapa en esta Ciudad; que en este momento se enteró que GLORIA SANCHEZ PEREZ lo acusa del delito de lesiones, diciendo que el día 3 de Marzo último, fué al hospital del Instituto Médico y le sacaron del abdomen unas pinzas que tenía y que él había olvidado al realizarle una operación; que se declara responsable de ese olvido, ya que dejó olvidadas en el vientre de la paciente unas pinzas como de 15 centímetros aproximadamente; que el día 2 de enero de 1982 a las 2.00 hs., de la mañana practicó una operación a la denunciante siendo el dicente el Cirujano y el instrumentista y el anestesista fueron otras personas, que cuyos nombres de momento no recuerda; que la operación consistió en quitarle la vesícula a la paciente y

amarrarle las trompas de falopio y tal vez en ese momento fue - cuando incurrió en el error de olvidar en el cuerpo de la mujer las pinzas hemostáticas que empleaba en la operación en el Sana torio de la Rosa 5 días y a los 15 días fue dada de alta; que posteriormente regresó a su sanatorio y le dijo que tenía males intestinales y el emitente pensó que tenía colitis provocada por alguna infección y le recetó medicamentos propios para la colitis; que no detectó la falta de las pinzas ya que en el Sanatorio hay mucho Instrumental y es difícil notar la falta de algo; ante el Ministerio Público el acusado sostuvo que ratificaba su anterior declaración y agregó que no recordaba los nombres de las personas que lo ayudaron a la operación de la ofendida, pero los nombres están anotados en el expediente de dicha paciente y al parecer fueron la enfermera y dos doctores, uno como ayudante y el otro como anestesiólogo; que la función de estas personas en la operación que practicaron es la siguiente: la enfermera pasa al quirófano al paciente, aplica venoclisis, sondea vejiga y pasa los bultos quirúrgicos al ayudante e instrumental quirúrgico; que el ayudante tiene como técnica quirúrgica y separa los campos quirúrgicos e instrumental es decir, - pasa los instrumentos del Cirujano y del anestesiólogo, duerme la paciente y vigila sus signos vitales; que la función del Cirujano durante la operación antes y después de esta es la de -- diagnosticar y operar supervisando las actividades de sus ayu-- dantes, que en el presente caso el emitente no supervisó una de las funciones primordiales de la enfermera que es la de contar el instrumental que se usó durante la operación de la denuncian

te y que dicho instrumental se cuenta antes y después de la --- operación, siendo ésta función de la enfermera, pero el declarante se considera el único responsable de este hecho ya que --- debe supervisar las actividades de sus ayudantes; que las pinzas que fueron alojadas en el cuerpo de la denunciante tienen un tamaño aproximadamente de 15 centímetros de largo y 3 centímetros en su base, rematadas en punta de goma y son usadas para tomar vasos sangrantes; que la ofendida presentó varias moles--- tias pero el dicente pensó que se trataba de un cuadro de colitis y no le ordenó un estudio radiológico; que el de la voz reconocería sus pinzas si las tuviera a la vista; al emitir su --- declaración preparatoria a fojas el acusado dijo que ratificaba sus declaraciones en parte, que el deponente no operó a la de--- denunciante a las 2.00 hs., sino fue a las 10.00 de la mañana; estaba seguro que no dejó ninguna pinza en el interior del cuerpo de la denunciante ya que dicho Instrumental es recontable antes y después de la operación y en el caso particular se le encon--- tró el número exacto de instrumentos antes y después de haber --- realizado la operación; que el día dos de marzo de 1982, fue --- la última vez que vió a la ofendida en su domicilio y no presen--- to síntomas de gravedad; a preguntas del Ministerio Público con--- testó el emitente, fue quien personalmente hizo el recuento del instrumental; b).- Lo relatado por la lesionada GLORIA SANCHEZ- PEREZ ante la autoridad que previno a fojas respecto de que el día 30 de Enero último, se presentó en el Sanatorio de la Rosa Propiedad del inculpado quien practicó una operación de la vesí--- cula y a los 5 días la dio de alta; que después de la opera---

ción le empezaron unos dolores en el estómago y siguió así --
tiendo al Sanatorio para que la viera el procesado y éste le --
decía que no tenía nada y los dolores se le quitarían tomando --
analgésicos; que como los dolores eran cada vez más intensos --
decidió presentarse al Instituto Médico en donde la operaron --
de emergencia, que ahora sabe que le fue extraída una pinza --
en el abdomen, instrumento que utilizan en en las operaciones;
ante ese Juzgado la denunciante GLORIA SANCHEZ PEREZ a fojas --
ratificó su dicho y a preguntas de la defensa contestó, que --
después de la operación sintió molestias pero pensó que eran --
debido a la operación; que el doctor FERNANDO CASTILLO GARCIA--
le recetó medicamentos para las molestias; que el día que fue--
al Instituto Médico lo hizo porque el doctor CASTILLO no esta--
ba; que al tener a la vista una pinza que obra en autos mani--
fiesta que nunca la había visto; a preguntas del Ministerio --
Público contestó: Que en el Instituto Médico ningún doctor in--
formó de las pinzas, sino que el Ministerio Público fue quien--
levantó el acta; que en ningún momento dijo que deseaba denun--
ciar al doctor CASTILLO; al celebrarse el careo entre la de--
nunciante y el procesado a fojas cada quien se sostuvo en sus--
declaraciones; c).- El oficio de fecha 3 de marzo de 1982 fir--
mado por el doctor del Instituto Médico dirigido al C. Agente --
del Ministerio Público de la Institución arriba mencionada y --
en el cual manifiesta que GLORIA SANCHEZ PEREZ es una paciente
con antecedentes de Cirugía Vesicular y de anexos desde hace --
un mes y medio particular, se presenta con abdomen; d).- La --
razón por el Ministerio Público a fojas, de que al constituirse

legalmente en el cubículo de enfermeras del sexto piso del Instituto Médico, se tuvo a la vista el expediente de la lesionada GLORIA SANCHEZ PEREZ en donde aparece una nota: Cuerpo Extraño en la cavidad abdominal, perforación intestinal necrosis asa -- ileón peritonitis generalizada, operación de cuerpo extraño, re sección intestinal, anastomosis terminado, lavado y drenaje de cavidad, hallazgo, pinza de mosco con asa intestinal, perforación intestinal, peritonitis generalizada.-----

-----Los elementos de prueba tienen el valor que le concede los Artículos 246, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales -----

-----III.- La responsabilidad penal del procesado FERNANDO--- CASTILLO GARCIA en la comisión de los delitos de Lesiones y Res ponsabilidad Médica de que lo acusó el Ministerio Público, com-- probó que de conformidad con el Artículo 261 del Código de Pro cedimientos Penales, en relación con el Artículo 13 Fracción I-- del Código Penal con las pruebas señaladas en el interior consi derando y las cuales se relacionan en forma natural y lógica -- nos conducen a la verdad conocida a la que se busca integrar la prueba plena a que se refiere el primero de los preceptos de -- referencia siendo de destacar en contra del acusado; existen -- varios indicios como son lo dicho por la lesionada GLORIA SAN-- CHEZ PEREZ de que en el Instituto Médico fué operada y le ex-- trajeron unas pinzas del abdomen las que obviamente las habían dejado en la operación que se practicó por el procesado en su Sanatorio; existen también en su contra sus dos declaraciones-- que rindió ante la Policía Judicial y ante el Ministerio Públi

co en las cuales aceptó que fué por su culpa de no checar que la enfermera que lo ayudó en la operación contara el instrumental, que se originó de haber dejado en el interior del cuerpo de la ofendida unas pinzas, declaraciones que aún de emitir su declaración preparatoria, dijo que no la ratificaba, no acreditó el motivo de dicha retractación y esas manifestaciones del inculpado no se desvirtuaron por las declaraciones de los testigos ofrecidos por la defensa y cuyas manifestaciones no pueden tener mayor valor probatorio que lo relatado por el procesado---

-----Respecto a la reparación del daño del delito de Lesiones se absolverá del pago de la misma por no haber existido en autos para su cuantificación e igualmente se le absolverá de dicho pago por lo que toca a la reparación del daño del ilícito de RESPONSABILIDAD MEDICA, ya que éste no produjo ningún daño patrimonial-----

-----El delito de lesiones a estudio se estimará cometido en forma culposa ya que evidentemente el procesado omitió un deber de cuidado que personalmente le incumbía y no checó que la enfermera al terminar la operación practicada a la ofendida, contara todo el instrumental usado para que no faltara ninguna pieza y al no hacerlo dió origen al desarrollo de los presentes hechos-----

-----IV.- Este Órgano jurisdiccional en uso del arbitrio judicial que le conceden los Artículos 51 y 52 del Código Penal y tomando en cuenta que estamos en presencia de los delitos de Lesiones y Responsabilidad Médica, que las circunstancias exteriores de ejecución quedaron descritas en el conside-

rando II de ésta resolución, que el acusado no confesó sus delititos, que al cometerlos tenía 60 años de edad, Médico Cirujano, con ingresos mensuales de \$ que dependen de él económicamente-5 personas, que es la primera vez que se encuentra detenido, que no tiene apodo, que según su dicho no es afecto a las bebidas embriagantes ni a las drogas, que entre el acusado y la ofendida no existe ningún vínculo, que las lesiones causadas que quedaron comprendidas en el Artículo 293 del Código Penal; que según la ficha signalética del acusado a fojas y el informe del archivo penal a fojas no tiene antecedentes penales, que no hace referencia al móvil, ya que los dos delitos son culposos todo lo cual se revela una culpa y una peligrosidad mayor que mínima sin llegar a la media por lo que con fundamento en los Artículos 58, 60, 61, 293 y 228 del Código Penal se le impone por el delito mayor que es el de Lesiones la pena de 6 meses de prisión y por el ilícito de RESPONSABILIDAD MEDICA, se le impone--de un mes 15 días de suspensión en el ejercicio de su profesión se girará oficio respectivo a la Dirección de Profesiones, penaprivativa de libertad, se entiende impuesta por reducción por-- un día por cada dos de trabajo, siempre que el acusado satisfaga los requisitos que al respecto señala el Artículo 81 del Código Penal y que cumplirá en el lugar que al efecto designe la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, computándose a partir de la fecha en que reingrese a prisión, con abono del tiempo que estuvo detenido previamente con motivo de esta causa. La privativa de libertad impuesta se sustituye por una multa, la sustitutiva de libertad impuesta --

por la suma de \$, que paga a satisfacción de éste Juzgado; -
beneficio que se le otorga ya que la pena impuesta no excede --
de un año de prisión, es delincuente primerizo, se tomó en ---
cuenta la mayor o menor gravedad de ejecución de los hechos y--
sus condiciones económicas. Amonéstesele en términos de Ley --
para prevenir su reincidencia -----

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos--
1, 7, 24, 29, 42, 77, 78, 81 del Código Penal y 1, 10, 11, 135
246, 261, 254, 329, 330, 575 y 578 de la Ley Adjetiva Penal, -
es de resolverse y se -----

-----R E S U E L V E : -----

-----PRIMERO.- FERNANDO CASTILLO GARCIA, es penalmente res--
ponsable del delito de Lesiones Culposas y Responsabilidad Mé--
dica de que acusó el Ministerio Público y por la comisión de -
los delitos antes mencionados, se le impone la pena de 6 meses
de prisión y suspensión de un mes 15 días en ejercicio de su --
profesión, se girará el oficio respectivo Al C. Director Gene--
ral de la Dirección de Profesiones, pena que se entiende im --
puesta en los términos del considerando IV de esta resolución.

-----SEGUNDO.- Se absuelve al procesado del pago de la re--
paración de ambos delitos, por las razones señaladas en el con--
siderando III de esta Sentencia -----

-----TERCERO.- Se sustituye la privativa de libertad impues--
ta por una multa por la suma \$ que pague a satisfacción de --
este Juzgado -----

-----CUARTO.- Amonéstesele en términos de Ley, para preve--
nir su reincidencia -----

-----QUINTO.- Notifíquese, hágase saber al acusado el derecho y término de la apelación en caso de inconformidad de la presente Sentencia; háganse las anotaciones necesarias en el Libro de Gobierno de este Juzgado y cúmplase en lo dispuesto por el Artículo 578 de la Ley Adjetiva Penal, expídanse las boletas de Ley.

-----ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. Doy fe. -----

NOTIFICACION DEL MINISTERIO PUBLICO.- En la Ciudad de México, D. F., a 21 de Agosto de 1982, presente en el local de este Juzgado el C. Agente del Ministerio Público, manifestó: Que enterado de la Sentencia que antecede y notificado en esta fecha manifiesta que la oye y la firma al margen para constancia.-Doy fe NOTIFICACION.-----En 29 de Agosto de 1982, presente en el local del Juzgado el Sentenciado FERNANDO CASTILLO GARCIA y su defensor Licenciado se le hizo saber de los nombrados el derecho y término que tiene para apelar de la presente resolución en el caso de estar inconforme con la misma y al respecto manifestaron: Que se conforman con la misma, recibiendo en este acto un tanto de las boletas de Ley correspondiente.- Notifíquese. Doy fe. -----

AUTO.-----México, Distrito Federal, a 29 de Marzo de 1982----- Visto el estado de autos y como de los mismos se desprende que ninguna de las partes recurrió al fallo dictado en esta causa con fundamento en los Artículos 79 y 443 Fracción I del Código de Procedimientos Penales, ha causado ejecutoria la sentencia-

para todos los efectos legales correspondientes. Notifíquese y expídanse las boletas y copias de Ley. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Penal ante su Segundo Secretario con quien actúa y da fe -----

NOTIFICACION-----En seguida y en la misma fecha se notificó del auto que antecede el C. Agente del Ministerio Público, adscrito el sentenciado y su defensor, que dijeron: Que oyeron el segundo de los nombrados, un tanto de las boletas correspondientes, firman todos al margen para constancia-----

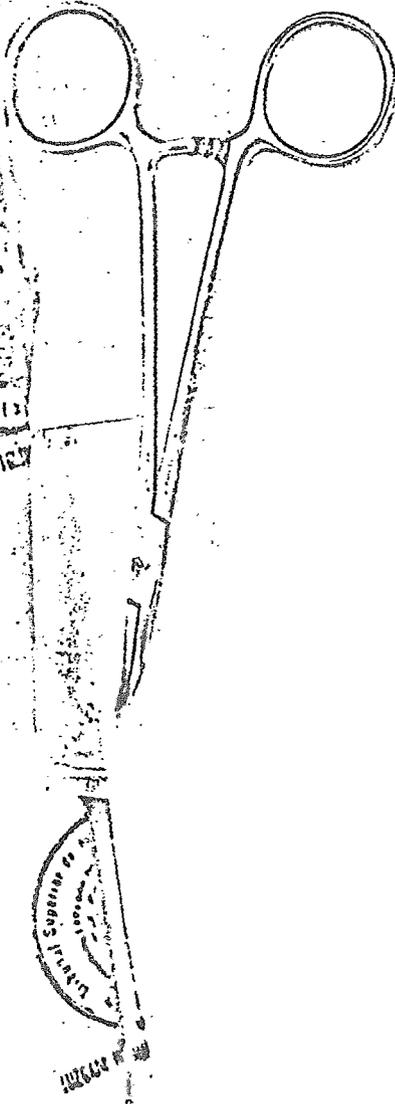
COMPARECENCIA-----En 5 de septiembre de 1982, presente en esta Oficina FERNANDO CASTILLO GARCIA, de generales ya conocidas en autos, exhortado que fue en términos de Ley, se le examinó legalmente y dijo que en este acto exhibe el comprobante de la Tesorería General de Departamento del Distrito Federal; número que ampara la cantidad de \$ dada para lo cual sustituyó la privativa de libertad que se le impuso; esto dijo y previa lectura de su dicho, lo ratifica firmando al margen para constancia. Doy fe-----

México, Distrito Federal, a 5 de septiembre de 1982 -----

-----Visto el estado de los autos y como de los mismos se desprende que ha causado ejecutoria la sentencia dictada, hizo el pago de la multa por la cual se sustituye la privativa de que se le impuso, lo que se desprende del pago de la Tesorería General del Departamento del Distrito Federal, número que ampara la cantidad de \$; agréguese a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes; y en consecuencia, se ordena que el sentenciado FERNANDO CASTILLO GAR-

CIA, quede en libertad definitiva, dése aviso a la Dirección - de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación SOCIAL, - de la situación en que queda el sentenciado antes nombrado; no tífiquese. Así lo proveyó el C. Juez por ante su Segundo Se- cretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-----

NOTIFICACION----- En seguida y en la misma fecha, se notifi- có el auto que antecede el C. Agente del Ministerio Público de- la adscripción, el sentenciado y su defensor, quienes dijeron- que la oyen, recibiendo asimismo el segundo de los nombrados - un tanto de las boletas de ley correspondientes y firmando to- dos al margen para constancia. Doy fe. -----



JUSTICIA
TRIBUNAL Superior de Justicia
MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 7302746



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
MEXICO

TRIBUNAL Superior de Justicia
MEXICO

SECRETARIA DE JUSTICIA

C O N C L U S I O N E S

.I.- El Médico como profesional, está sujeto a las obligaciones del derecho común.

II.- Un principio jurídico general, establece para todas las personas la obligación de responder por sus actos y los daños que ocasionen a otros.

III.- El Médico deberá responder de los daños producidos por su negligencia, ligereza o ignorancia inexcusable.

IV.- El fundamento de la obligación de responder por los daños causados a otros, varía con la situación personal del autor del hecho, según que el perjuicio haya sido el resultado de una conducta intencional o no. El Médico no escapa a esta forma de responsabilidad, por daños consecutivos a actos en el ejercicio de su profesión, aunque no haya habido el propósito de causar un perjuicio. Esto último es ATIENDE a la responsabilidad Médica propiamente dicha.

V.- La responsabilidad, tal como la entiende la ley, no se trata de capacidad o de talento más o menos brillante o sólido, sino solamente de la garantía contra la imprudencia, la negligencia, omisiones, errores, la ligereza y una ignorancia crasa de las cosas que deberían necesariamente saber y practicar en la profesión.

VI.- Las faltas técnicas de los Médicos sí deben ser juzgadas por los jueces, pero auxiliados por Peritos Médicos, ya que no cuentan con la preparación científica suficiente para apreciarlas con el criterio y precisión .

VII.- La naturaleza de los hechos es muy variable, y algunas escapan a toda previsión, los motivos determinantes -

de los procesos penales tienen como antecedente: errores graves de diagnóstico, errores de dosis al prescribir, errores de -- orientación terapéutica o quirúrgica, faltas de técnica operativa, tanto en cirugía como en obstetricia, intervenciones innecesarias, fracaso operatorio, olvido de instrumentos o gasa en una cavidad, fallas de asepsia, transmisión de enfermedades, -- abandono de enfermos, rechazo de asistencia, ensayo de medicamentos nuevos, accidentes condicionados por el suministro de -- anestésicos, que ponen en estado de coma al individuo o que en ocasiones le originan la muerte, fracasos o perjuicios por intervenciones estéticas, operaciones de ortopedia y de Otorrinolaringología, como también las intervenciones quirúrgicas de -- Gineco-Obstetricia, operaciones sin el consentimiento del paciente o de sus familiares.

VIII.- En todos los casos de denuncias por responsabilidad profesional Médica la justicia debe allegarse documentos así como la opinión de Peritos Médicos Forenses, y éstos deben ser capaces científicamente en la materia sobre la que han de opinar, ya -- que la misma debe ser consciente, razonada y ajustada a la realidad y al derecho.

IX.- El Médico jamás debe eludir la responsabilidad aún cuando alegue o alegara, que se presentó en el momento de la intervención quirúrgica una complicación y como consecuencia -- ocasionó la muerte del paciente; siendo que realmente en algunos casos fué la negligencia del galeno o la ineptitud, siendo también que haya carecido del material para poder efectuar -- con todo éxito dicha intervención, o el desconocimiento -- --

de los ordenamientos relacionados con el ejercicio de la profesión; ya que es una obligación ineludible el conocimiento de -- las leyes y reglamentos del ejercicio de la medicina para todo médico.

X-.El obtener el Título Profesional, no significa para el -- médico quedar capacitado indefinidamente para ejercer la medicina; debe estar constantemente pendiente de los adelantos, de -- los nuevos descubrimientos y cambios en la terapéutica médica y quirúrgica, ya que practica una ciencia de constante evolución y progreso.

XI-.La ley considera como delito el ejercicio ilegal de la -- medicina. Debe pugnarse por el total destierro de los que ejercen la medicina, sin el Título Profesional correspondiente, pero el remedio no está solo en que la ley lo considere como delito, sino que deben buscarse también otras soluciones.

XII-.Debe ser labor del Legislador, regular las conductas médicas, exigiendo mayor responsabilidad al cuerpo Médico y Paramédico en beneficio de la Comunidad Social, aumentando la penalidad y la suspensión del ejercicio profesional en forma definitiva, a quien atente a la salud y la vida de las personas.

XIII-.Exigir que el Estado vigile celosamente la prestación -- del servicio Médico, responsabilizando no solo a Médicos, Grupo para Médico, sino también a Directores y Administradores de Clínicas y Hospitales del sector público y privado.

BIBLIOGRAFIA

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS RAUL
Código Penal Anotado. Editorial Porrúa S.A. Sex
ta Edición México 1976.

CASTELLANOS FERNANDO

Lineamientos Elementales de Derecho Penal Edito
rial Porrúa S.A. Novena Edición México 1980.

DE PINA VARA RAFAEL

Diccionario de Derecho Editorial Porrúa S.A. No
vena Edición Mexico 1980.

FERNANDEZ PEREZ RAMON

Elementos Básicos de Medicina Forense. Biblioteca
Mexicana de Prevención y Readaptación Social Secre
taria de Gobernación Instituto Nacional de Ciencias
Penales. Mexico 1976.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO

Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Por
rúa S.A. Sexta Edición Año 1983.

GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO

Derecho Penal Mexicano., Editorial Porrúa S.A. Quin
ta Edición México 1958.

GONZALEZ DE LA VEGA PENE

Comentarios al Código Penal Editorial y Distribuidor -
Segunda Edición México 1981.

GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO

Derecho de las Obligaciones Quinta Edición Editorial -
Cajica Jr. S.A. Puebla México 1974.

JIMENEZ DE ASUA LUIS

La Ley y el Delito Editorial Hermes Tercera Edición -
México Buenos Aires 1959.

MARTINEZ MURILLO SALVADOR

Medicina Legal Editor y Distribuidor Francisco Mendez Oteo
Duodécima Edición México 1979.

MARTINEZ ROARO MARCELA

Delitos Sexuales, Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición -
México 1982.

QUIROZ CUARON ALFONSO

Medicina Forense Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición -
México 1982.

TOJAS MERIO,

Medicina Legal Editorial Librería "El Ateneo" Duodécima
Edición. Buenos Aires, 1979.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario Oficial Secretaría de Gobernación México 1983.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa Trigésimo Séptima Edición México 1983.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa Trigésimo Primera Edición México 1983.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Editorial Porrúa Quincuagésimo Primera Edición México 1982

CODIGO SANITARIO Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Editorial Porrúa Decimonovena Edición México 1983

LEY DE PROFESIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de --
Enero de 1974.

REVISTAS

PRESCRIPCION MEDICA AÑO 4 Número 43 México D.F. Agosto 1981

PORTADA MEDICA DE LOS LABORATORIOS ABBOT.

PERIODICO HOLOCAUSTO REPRODUCCION CON AUTORIZACION EXPRESA --

DEL CENTRO DE DOCUMENTACION PARA EL HOLOCAUSTO NORTEAMERICANO

(C) COPYRIGHT 1983.